

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Facultad de Derecho y Criminología

TESIS

**“LOS MÉTODOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS
(MASC) COMO RESPUESTA A LA CRISIS DE
IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.”**

**Que presenta:
Lic. José Benito Pérez Saucedo.**

**Ante el Honorable Jurado
Para obtener el grado de Maestría en Ciencias con especialidad en Métodos
Alternos de Solución de Controversias.**

**Asesor:
Dr. Francisco Javier Gorjón Gómez.**

San Nicolás de los Garza, Nuevo León a 12 de Junio de 2006.

ÍNDICE

	Pág.
Agradecimientos.....	6
Introducción.....	8
1. ¿Qué son los Métodos Alternos de Solución de Conflictos (MASC)?	14
1.1 ¿Cuales son los métodos alternos de solución de conflictos?.....	16
1.2 Negociación	17
1.3 Mediación.....	18
1.4 Conciliación.....	20
1.5 Arbitraje.....	21
1.6 Otros.....	25
2. Origen y resurgimiento de los MASC ante el problema de la impartición de la justicia	30
2.1 Génesis de los MASC	30
2.2 El conflicto.....	34
2.3 Los MASC como luz al final del túnel	51

2.3.1 La administración de justicia por el Estado.....	56
2.3.2 Los abogados como parte del conflicto	59
2.3.3 Los MASC ante la vía jurisdiccional.....	66
3. Los MASC como respuesta a las crisis de justicia en Argentina.....	69
3.1 El porqué del auge de los MASC en Argentina.....	69
3.2 Leyes argentinas sobre MASC.....	70
3.3 Los MASC en la provincia del Chaco	72
3.3.1 Datos Generales de la provincia del Chaco	72
3.3.2 Sobre los MASC en la Provincia del Chaco	72
3.4 Los MASC en la provincia de Córdoba	75
3.4.1 Datos generales de la provincia de Córdoba	75
3.4.2 Sobre los MASC en la provincia de Córdoba	75
3.5 Los MASC en la provincia de Mendoza	79
3.5.1 Datos generales de la Provincia de Mendoza	79
3.5.2 Sobre los MASC en la provincia de Mendoza	80
3.6. Sobre los MASC en las demás provincias argentinas	84

3.7 El resultado satisfactorio por parte de los usuarios de los MASC en Argentina	85
4. Los MASC en América Latina	87
4.1 Una vista a los métodos alternos en los países latinos	87
4.2 Sobre el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago	89
4.3 Sobre el Centro de Arbitraje y Mediación de Paraguay	92
5. Los MASC en México	93
5.1 Sobre los Centros de Mediación en México	93
5.2 De Las Leyes de Mediación, Conciliación y demás Métodos Alternos	94
5.3 Regulación de los MASC en las entidades federativas	98
5.4 Sobre los MASC en algunos Estados en particular	101
5.4.1 Los MASC en Baja California Sur	101
5.4.2 Los MASC en el Distrito Federal	102
5.4.3. Los MASC en Guanajuato	114
5.4.4. Los MASC en Michoacán	117

5.4.5. Los MASC en Oaxaca	118
5.4.6 Los MASC en Puebla	121
5.4.7 Los MASC en Querétaro	126
6. Los MASC en el Estado de Nuevo León: su establecimiento y resultados	128
6.1 Un poquito de historia	128
6.2 La Ley de Métodos Alternos de Solución de Conflictos del Estado de Nuevo León	129
6.3 Del Centro Estatal de Métodos Alternos de Solución de Conflictos	131
6.4 Los M.O.S.	135
6.5 Centro de mediación del municipio de Guadalupe.....	136
6.6 Centro de mediación del municipio de San Pedro Garza García..	136
7. Conclusiones	138
8. Propuestas.....	147
Bibliografía.....	151

Agradecimientos:

A mi madre, la mujer del corazón de oro y hierro, que con su espíritu noble y fino y con su esfuerzo y sacrificio constante para mi buena marcha, formó en mí el modelo de humanidad que jamás he de alcanzar, pero siempre he de seguir, por estar siempre, por dar siempre, por ser la fuerza de mi vida.

A mi padre, quien vivió como las águilas en vuelo, ese gran hombre que me forjó y me formó con sus sabios consejos, su carácter agrio, su mente crítica y su corazón dulce, caballero de noble andar, con rectitud y disciplina, con creatividad y madurez, porque me sigue guiando, dondequiera que esté, sus enseñanzas son mi brújula.

A mi abuela Lupita, por su gran simpatía y empatía con el mundo, por consentirme, por darme tanto, y apoyarme siempre, como sea, como fuera y procurar sinceramente por su nieto.

A la Lic. Emma Melchor Rodríguez, por comprometerse sinceramente como nadie, por su aliento constante, por su inigualable impulso, que gracias a ello hoy me encuentro aquí.

Al Dr. Francisco Javier Gorjón Gómez; incansable trabajador de la concordia y la paz, un amigo y maestro, que sin su confianza y ejemplo, seguir en este camino hubiese sido imposible

Al Lic. Carlos A. Salas Silva, al Dr. James A. Graham y al Dr. Carlos Leal-Isla Garza, por ser tan brillantes, por ser los mejores, por su gran luz y por compartirme de ella.

Al Lic. Emilio Rodríguez Rodríguez, al Lic. Rubén Cardoza Moyrón y al Lic. Jorge Perales Arévalo, por ayudar a este buscador en su cruzada.

A mis primas Sara y Cathie, mis hermanas, que siempre están conmigo, que con su apoyo, aunque lejos, están más cerca que todos, y como ya lo saben, forman parte de mis acciones y de mi corazón.

A mis primos Alex y Leo, los que tanto colaboraron y con los cuales espero seguir contando, quienes mas que mi familia, son mis grandes amigos, mis hermanos de vida y de espíritu.

A todos los compañeros (as) que por su colaboración, también forman parte de este escrito, como: la Lic. Anabell Briones Medellín, la Lic. Elizabeth Rodríguez Rodríguez, la Lic. Denise Los Pacheco, el Mtro. José Guadalupe Steele Garza, el Lic. Álvaro Isaac Martínez, y muchos amigos (as) más.

Introducción

“No hay caminos para la paz, la paz es el camino”

-Gandhi

Si damos una vista al mundo que nos rodea, ya sea mediante los medios informativos (prensa, radio, televisión, Internet), o con un simple ejercicio de observación a las personas que frecuentamos en los diferentes ambientes en los cuales nos movemos, hemos ineludiblemente de encontrarnos con una situación cada vez mas creciente en nuestro quehacer diario: el conflicto. Si bien es cierto el conflicto está, ha estado y probablemente nos seguirá acompañando a los humanos como algo inherente a nosotros. Lo cierto es que a pesar de los grandes avances tecnológicos del hombre, el desempeño del mismo por tratar de construir y lograr una paz duradera entre las personas que convivimos en el planeta, ha quedado en demasía a deber. ¿A qué se debe que en una época en la cual se encuentran tan avanzadas las formas de comunicación, aun no logramos entendernos?

En un mundo donde cada vez más gente tiene acceso a la educación, ¿cómo se puede explicar que ésta no se utilice de manera adecuada para impedir el desarrollo de controversias, evitando el desgaste del conflicto y lograr así, una sociedad más armoniosa? Si el propósito de la educación es que toda la gente pueda desenvolverse mejor a la hora de un problema y aportar soluciones que generen bienestar a su calidad de vida y en consecuencia, a la de todos ¿Por qué se les educa a las personas sólo para la vida laboral y no para la vida en comunidad?, a la que al fin y al cabo, nos enfrentamos cada día y de la que todos dependemos. A la gente se le educa para trabajar y no para bien vivir, ¿Es correcta una educación que nos prepara para una tarea específica y no para la vida misma? Estamos ante modelos de vida que solo legitiman la creación y búsqueda de conocimientos para cumplir nuestras labores diarias, rigiendo nuestra vida cotidiana, pero no para obtener la sabiduría necesaria para mejorarlas, erradicando así lo que no necesitamos.

Ese modelo que el hombre construyó para la convivencia diaria se llama derecho. Sin embargo, este sistema producto del raciocinio y el quehacer

intelectual del ser superior sobre el planeta, tienen como objetivo el establecimiento de responsabilidades y la consiguiente ordenación del pago de las consecuencias de nuestros actos, creyendo que al lograr esta delimitación de la conducta social, íbamos a lograr un acuerdo común referente a lo deseado e indeseado para la comunidad y ante tal premisa que el Estado tuviera el poder de establecer el orden y en caso extremo, imponerlo. Este poder sería legítimo, y el sistema sería intachable como una teoría desde su subjetividad, el error es que alguien es el que debe de determinar quien tiene la responsabilidad, quien fue mas allá de lo que le es permitido, alguien externo a las partes, y dicha figura al ser ejercida por un ser humano, esta propensa al error, al prejuicio, y sobre todo a la consideración particular de lo que debe ser. Si cada persona en su individualidad, valora de manera distinta cada una de las circunstancias a la que se enfrenta en la vida, y aunque varias personas afrontaran esa misma situación, las propiedades inherentes a su personalidad harán que cada una tenga una apreciación diferente del mismo hecho. Al ser una opinión externa la que va a determinar la legalidad o ilegalidad de mi conducta, nos encontramos con la problemática de que lograr un consenso unánime sobre si dicha resolución, es la correcta, resulta imposible. Sería como tratar de evitar el libre albedrío del individuo, ya que todos al ser diferentes y únicos, con una manera de pensar, opinar y actuar, que es totalmente distinta a la de los otros por tal motivo, resulta absurdo que apreciemos de la misma forma el fallo de una persona. Sea cual sea la elección esta destinada a ser cuestionada por alguien y acatada sin convicción o vernos ante la necesidad de la coacción para ello. Es así que los esfuerzos que se hacen por establecer reglas, son infructuosos y aunque existan estas reglas, estas no van encaminadas a lograr la armonía, sino a corregir las probables alteraciones a la convivencia que se dan en nuestra sociedad. Es así como nos preparamos con el derecho, al igual que en una batalla por la supervivencia básica, en la que predominan nuestros instintos sólo a vencer o ser vencidos, no a la paz y la concordia. El ejercicio intelectual y la preparación que se trata de llevar cada vez más a la mayoría, y que crea personas mucho más instruidas que nuestros ancestros, no nos ha alcanzado para poder ver que buscamos una meta

errónea, que nuestro propósito es equivocado. La justicia es un medio para llegar a la paz, no un objetivo. Nuestra forma de resolver los conflictos debe de tener como objetivo la paz y la armonía social y en todo caso la utilización del poder estatal, por medio de la coacción, es una herramienta a utilizarse como ultimo recurso para lograr el real objetivo que es la paz, la mejora de las relaciones humanas en nuestras comunidades, para tener gente satisfecha con lo que hacemos, consigo mismos y con el trabajo en conjunto. Nuestro fin debe ser establecer un medio para solucionar nuestras controversias de manera que la solución genere estabilidad, conformidad entre los miembros del mundo y no una resolución que satisfaga a unos y lastime a otros ya que estos resentimientos, solo provocaran mas violencia, mas dudas al sistema que nos da justicia y la idea de justicia en si.

Estas formas de resolución de conflicto que tienen como propósito generar bienestar, mejorar las relaciones de todos, fomentar la paz, satisfacer con la solución a todas las partes, mediante el convencimiento de que ese acuerdo alcanzado es lo mejor posible para ellas, a criterio de las mismas, siendo un factor estructurador para una sociedad armónica, son conocidos como los Métodos Alternos de Solución de Conflictos (MASC). Estos medios entre los cuales encontramos la mediación, la conciliación, la negociación y el arbitraje como los más comunes, de los cuales existían precedentes desde tiempos remotos (como el caso de la negociación, la mediación y la conciliación), fueron muy útiles para la unión, coacción y fortalecimiento de los grupos que en su momento se convirtieron en sociedades consolidadas. Fungía como conciliador o negociador, una persona con cierta autoridad sobre el grupo social para mantener la armonía y el orden del mismo como podía ser el responsable religioso o el anciano.

Como se dice por allí “hablando se entiende la gente”, dicho popular con la sabiduría, aplicada en estos medios, los MASC no son un descubrimiento del hilo negro, son una oportunidad real de poder resolver pacíficamente nuestras contiendas, inclusive, evitarlas. Si bien es cierto la falta de compromiso y voluntad para cumplir inició con el crecimiento desmedido de la población humana, y el aumento en la complejidad de las relaciones, no existe excusa para que se siga

fomentando el conflicto, en mundo mas culto, con grandes escuelas y mejores medios de comunicación, si bien es cierto, el litigio forma parte del instinto básico del hombre, que solo fue normado intelectualmente, no propio de un homosapiens que puede superar su manera natural de resolver controversias, sino uno usando su inteligencia para mantenerse en lo mismo, como un niño que reglamentará sus berrinches y no un hombre tratando de evitarlos.

Estamos en una sociedad producto de un hombre tecnológicamente muy superior que la verdadera pubertad, en cuanto a falta de madurez, para utilizar su inventiva se refiere. Vemos como los medios informativos se encargan de resaltar la nota roja, o satanizarlos hechos, cuando en los noticieros o en la prensa solo se piensa en promocionar el conflicto para la atracción de televidentes o lectores, ¿de qué nos sirve entonces a todos tener tanta tecnología si la usamos sólo para resaltar y continuar con nuestros errores básicos que ya a estas alturas no deberían de existir?, imperdonable actitud, por lo tanto. Se suscita así, el renacimiento de los MASC en los países más avanzados culturalmente hablando, al entrar en crisis la justicia que proporciona el estado, al volverse lenta, corrupta (en algunos casos) y errónea. ¿Pero cómo no iba suceder eso?, si nos dedicamos a alentar el conflicto “civilizándolo”, poniéndole reglas a la contienda para que el vencedor de éste sea el justo (como en el litigio judicial) y no pensamos en que ni siquiera debe de existir esa contienda, lo cual es lo verdaderamente civilizado.

El éxito de los MASC no se ha hecho esperar, sin embargo, existe alguna porción de gente que le causa miedo o inseguridad el recurrir a una solución para el conflicto, que no sea la fuerza, ya que estamos acostumbrados, a pelear para ganar, como la sabiduría mexicana lo dice, si no se gana, se arrebató, dicho popular que refleja nuestra intención a no aceptar una resolución que sea contraria a lo que queremos ya que esta jamás será justa para nosotros, por lo tanto deberá ser impuesta por coacción y en los MASC se convence a todos, pues llegamos a lo que en verdad se quiere por nosotros mismos, no por terceros, en un ejercicio de participación y responsabilidad. Tenemos el caso del continente europeo, que como es el que por más tiempo ha tenido acceso a la educación moderna es lógico saber que los MASC están muy avanzados allí, pero en América (Estados

Unidos y Canadá) también lo están lo mismo que en varias regiones de América latina como Argentina (de la cual hablaremos en esta investigación). Existen ya bastantes resultados de los cuales podemos obtener la conclusión de que los MASC pueden representar, en el caso de su correcta culturización y aplicación, en primer lugar, la opción que pueda resolver los problemas de la vía jurisdiccional y en segundo, la evolución en la manera en que la sociedad pueda dar una resolución pacífica a las controversias. En mi manera de pensar, decir que los MASC van a “acabar” con la vía jurisdiccional, me suena un poco descabellado, me parece mas una utopía, puesto que aun científicamente hablando, existe los problemas mentales que en un momento dado puedan provocar un conflicto, o una persona conflictiva y muchas de ellas no tienen cura (todavía). Este es el motivo de mi investigación que en realidad es una lectura de lo que esta pasando con los MASC actualmente en países con cultura semejante a la nuestra y en las entidades federativas que ya lo hacen, obteniendo en esta búsqueda una respuesta a la pregunta ¿Son los MASC una alternativa, real, viable y verdadera opción para que una sociedad pueda encontrar solución justa ante el problema de la crisis de impartición de la justicia desde un horizonte teórico y práctico, así como en la experiencia vivida por otros países?. No nada más desde un punto de vista teórico, los MASC lo son, como lo veremos según resultados obtenidos, los MASC son una oportunidad para detener la cultura del conflicto.

Esta oportunidad puede demostrarnos que equivocamos la mira cuando buscamos caminos para encontrar la justicia, cuando la idea de justicia esta **dentro** de todos, todos en nuestro actuar la podemos formar y no necesitamos que alguien nos la de, al igual sucede en las soluciones. No hay que esperar más un salvador para que nos diga lo que haremos, todos nosotros construimos una sociedad que funciona y nosotros mismos podemos y debemos perfeccionarla. Todos tenemos la autoridad suficiente para forjarla pues formamos parte de la misma. Eso es lo que promueven los MASC ya que en ellos no se busca la paz, estos **son** un ejercicio de la paz y la tolerancia, son la ejecución misma de la tolerancia, la cooperación, la voluntad humana y la responsabilidad, puesto que a pesar del problema que pudiera existir, buscamos por nosotros mismos la

respuesta, no hay necesidad que otro nos la venga a dar, así formamos la justicia y por ende, la paz.

- José Benito Pérez Saucedá.

1. ¿Qué son los Métodos Alternos de Solución de Conflictos (MASC)?

“Mi justicia, en definitiva, es la de la libertad, la de la paz, de la democracia, la de la tolerancia.”

-Kelsen.

Las formas “alternativas” para la resolución de conflictos deben su nombre a la aceptación convencional de la vía jurisdiccional como la manera de resolver las disputas que surgen en la sociedad de manera civilizada. Al referirnos a “alterno”, decimos que los métodos alternos de solución de controversias (MASC) son otra forma para resolver nuestros conflictos sin necesidad de recurrir a los tribunales estatales. Esta aceptación “todopoderosa” del Estado, como necesario e indispensable regulador del desarrollo y buen encausador de los conflictos, es una visión errónea e incapacitante de los ciudadanos, como si fueran inútiles para lograr una solución por si solos. Son los MASC, “métodos alternos” porque la forma “oficial” y normalmente aceptada es la proporcionada por el estado, pero ante este parcial horizonte, no es la única.

Los MASC son en realidad, medios de resolución de un conflicto, o mejor aun de evitarlo, de manara tal, que si vemos a la vía judicial como la forma regular, estándar u ordinaria, para resolver problemas, obtendremos el motivo por el cual se les denomina vía alterna de solución de controversias. Sin embargo, son sólo formas de solución, como lo es la guerra que da un ganador, de quien prevalece el interés, el atropellamiento de una parte a la otra por el uso de un poder apabullante, la sumisión de una de ellas a la otra, el abandonar el propósito de la controversia, etcétera, representando también una salida a la controversia.

El poder es la forma predilecta por medio de la cual los humanos hemos resuelto nuestras contiendas, la persona con una posición de ventaja logra imponerse a las demás, es por esto que creamos el derecho para tener una manera imparcial y justa para la resolución de conflictos garantizando el respeto de los derechos de todos. Sin embargo ninguna de estas dos formas de resolver problemas, trae necesariamente la paz, para ambas partes y el fin del litigio. Vemos en el caso del poder, como la persona mas fuerte se impone a la débil, pero no es necesariamente este el fin del conflicto puesto que puede que el débil

utilice alguna otra forma para revelarse (como ejemplo podemos citar el eterno conflicto palestino-israelí) o mediante el derecho, casos donde mediante un proceso judicial debidamente llevado un particular gana al gobierno determinada cantidad dejando en estado de crisis la situación financiera del mismo y provocando con ello el descontento popular hacia su parte. La solución al conflicto genera a su vez otros conflictos en una cadena negativa a todas luces.

Gorjón Gómez nos aclara este tema al hablar de dos tipos de paz: la paz negativa y la paz positiva. La paz negativa la describe como la “ausencia de violencia personal, guerras, terrorismo y disturbios”¹, y la paz positiva la define como la “ausencia de violencia estructural; es decir, ausencia de pobreza, hambre, discriminación y contaminación”.² En este contexto podemos entender la necesidad de una paz para todos, de una justicia que alcance a todos, puesto que una paz individual en un ambiente conflictivo puede pronto acabar con el estado armónico personal y transformarlo al litigio común. Los MASC son la forma de solución de las anteriormente mencionadas que busca la satisfacción de los intereses de todas las partes es decir su fin último es la paz positiva, completa y colectiva; viendo desde esta perspectiva podemos asegurar que los MASC **son** el medio de resolución de controversias que debería ser aun anterior a la “oficial”, la vía jurisdiccional, puesto que estos métodos buscan, la justicia de la paz, en la cual todos quedan de acuerdo y conformes y por tal motivo no existen efectos secundarios negativos, mas que una reacción en cadena, pero ahora de silencio, es decir de entendimiento y por lo tanto de respeto y convicción.

Por lo anterior creo que el nombre correcto a los métodos alternos es métodos optativos de solución de conflictos, ya que la ley me otorga la opción de resolver mis controversias por métodos alternos (al menos en el estado de Nuevo León)³, o simple y sencillamente métodos de solución de controversias, que eso es lo que son en realidad.

¹ Gorjón Gómez, Francisco Javier. Sáenz López, Karla. *Métodos Alternos de Solución de Controversias*. Ed. CECSA. México. 2006. p. 6

² Ídem.

³ Según la Ley de Métodos Alternos de Solución de Conflictos del Estado de Nuevo León.

Los medios alternos de solución de controversias tienen diferentes denominaciones en el mundo, entre algunas de ellas los podemos encontrar como los ADR (Alternative Dispute Resolution) o TARC (Técnicas Alternativas de Resolución de Conflictos) todas, sin embargo, se refieren a lo mismo; a los MASC.

La Ley de Métodos Alternos de Solución de Conflictos del Estado de Nuevo León nos define a un método alternativo como un “Trámite Convencional y Voluntario que permite prevenir conflictos o en su caso, lograr soluciones a los mismos, sin necesidad de intervención de los órganos jurisdiccionales, salvo para elevar a cosa juzgada o en su caso a sentencia ejecutoriada el convenio adoptado por los participantes y para el cumplimiento forzoso del mismo.”⁴ En esta definición se exalta la característica principal de los MASC que es la voluntariedad, es decir, en los métodos alternos, lo más importante es la voluntad de las partes, estas son las que deciden resolver su conflicto por un medio alternativo, así como por cual medio se llevará, como se va a realizar, etc. Las partes están en capacidad de crearlo todo, de proponerlo todo, a como les convenga y satisfaga, siempre y cuando “no alteren el orden público, ni contravengan alguna disposición legal expresa o afecten derechos de terceros”⁵. También se habla de la posibilidad de desactivar el conflicto antes de que se dé, cualidad que mencionamos anteriormente y que a nuestro entender pone en ventaja a los MASC frente a las demás formas de resolver conflictos ya que son formas de prevención de conflictos (como la negociación), para tratar de mantener la unión y conservar la paz.

1.1 ¿Cuáles son los métodos alternos de solución de conflictos?

Ahora que entendemos que son los MASC, me abocaré a explicar a las formas alternativas que más encontramos en las diferentes legislaciones y de mayor aplicación tanto a nivel estatal, federal y global.

⁴ Artículo 2do. Fracción I.

⁵V. Artículo 3ero. de la Ley de Métodos Alternos del Estado de Nuevo León.

1.2 Negociación

“Nunca negociemos por miedo. Pero nunca tengamos miedo a negociar”

-John F. Kennedy.

Falcón define la negociación como “el hecho de plantear ante otro, de quien se quiere obtener una conducta, un resultado, o una cosa, una serie de propuestas tendientes a que él mismo otorgue voluntariamente aquello que queremos, en razón de nuestra oferta”⁶, por su parte Colaiácovo la define como “un proceso durante el cual dos o más partes con un problema en común, mediante el empleo de técnicas diversas de comunicación, buscan obtener un resultado o solución que satisfaga de una manera razonable y justa sus objetivos, intereses, necesidades y aspiraciones.”⁷

La negociación es tan innata a nosotros que resulta para muchos desconocido que “es una habilidad sustentada en una técnica, y que esta habilidad puede aprenderse y mejorarse.”⁸. Lo hacemos todos los días, puede ser interpretada como un rasgo humano⁹ En México conocemos el “regateo” como una forma de lograr obtener un artículo a menor precio posible en una confrontación de intereses, por parte del vendedor que trata de vender su artículo y el comprador por adquirir el mismo a un precio conveniente. Lo hacemos siempre para muchos actos de nuestra vida, lograr un aumento, conseguir un permiso, obtener un privilegio, etc. En la que por medio de diversas formas de convencimiento buscaremos lograr nuestro objetivo sin necesidad de pelear para ello.

Si atendemos bien a la vida cotidiana, veremos que esta es la forma por la cual se resuelven la mayoría de nuestras necesidades que aparecen por la vida en

⁶ Falcón., Enrique. *Mediación obligatoria en la ley 24.573*. Ediciones Abeledo-Perrot. Buenos Aires. 2000. p. 13.

⁷ Colaiácovo, Juan Luis. *Negociación moderna. Teoría y práctica*. Ediciones Jurídicas Cuyo. Argentina. 1998. p. 19.

⁸ Gottheil, Julio. Schiffrin, Adriana. *Mediación: una transformación en la cultura*. Ed. Paidós. Buenos Aires. 1996. p. 41

⁹ Gorjón Gómez, Francisco Javier. Sáenz López, Karla. *Op. Cit. numero 1*. p. 52

comunidad y la relación con los demás, es así como sin surgir un conflicto, sin concebirse un pleito los humanos tenemos la capacidad de desactivar un probable futura controversia, sin darle la oportunidad de nacer, aplicando un poquito de inteligencia y habilidades en la comunicación y convencimiento. De allí el origen del famoso dicho popular “hablando se entiende la gente”, así de fácil, sin revoluciones, sin apocalípticas confrontaciones, sin derramar sangre, sin exaltar las aguas, simple y sencillamente con utilizar el arte de comunicarnos.

Para el desarrollo de estas habilidades encontramos múltiples técnicas o sistemas de negociación como el Sistema o Programa Harvard (PON)¹⁰, el más reconocido a nivel mundial, desarrollado por las facultades de derecho y dirección de empresas de la Harvard University, los seis pasos básicos de la negociación de Robert B. Maddux, el sistema PI (preparación-interacción) desarrollado por Francesc Beltri, el sistema Respect, entre otros.

1.3 Mediación

La Ley de Métodos Alternos de Solución de Conflictos del Estado de Nuevo León define a la mediación como un “método alternativo no adversarial, a través del cual en un conflicto interviene un Prestador de Servicios de Métodos Alternos o varias personas con cualidades de independencia, neutralidad, imparcialidad, confidencialidad y capacidad, denominadas Prestadores de Servicios de Métodos Alternos, quienes sin tener facultad de decisión en las bases del acuerdo que se pudiera lograr, ni emitir juicio o sentencia, facilitan la comunicación entre los participantes en conflicto, con el propósito de que tomen el control del mismo y arriben voluntariamente a una solución que le ponga fin total o parcialmente.”¹¹A su vez, la Ley de Mediación del Estado de Chihuahua define la mediación de la siguiente manera:

“1.- Mediación: procedimiento en virtud del cual un tercero imparcial y capacitado, denominado el mediador, facilita a los participantes en una disputa a comunicarse adecuadamente y *promueve la negociación entre ellos* con el fin de

¹⁰ Program on Negotiation

¹¹ V. Artículo 2do. Fracción IX de la Ley de Métodos Alternos de Solución de Conflictos del Estado de Nuevo León.

lograr una solución parcial o total aceptable a las partes involucradas en el conflicto.”¹²

Como esta definición, al igual que muchos autores han calificado a la mediación como una negociación asistida. En este sentido Falcón menciona: “La mediación es una negociación asistida. De allí que prácticamente lo que hay que considerar en ella es el estudio de la figura del mediador, pues los elementos restantes ya se encuentran en la teoría general de la negociación.”¹³

De ahí que se diga que la mediación es personal porque el éxito de la misma depende del mediador que la esta llevando¹⁴.

En cuanto a la figura del mediador, la Ley de Mediación del estado de Oaxaca define al mediador de la siguiente manera: “Mediador: Persona física que interviene en la mediación facilitando la comunicación entre los mediados. Cuando intervenga más de un mediador se les denominará comediadores;”¹⁵ así mismo la Ley de Mediación del Estado de Chihuahua define al mediador como una “persona preparada para conducir profesionalmente una mediación.”¹⁶ Es la persona neutral, que sin tener facultad para la toma de decisiones, está encargada de lograr una exitosa comunicación entre las partes, facilitándola, con el propósito de que éstas logren un acuerdo. Entre las cualidades que debe de tener, está la rectitud, el saber guardar silencio, la honestidad, la creatividad, la prudencia, el ánimo de cooperación, la atención y la escucha activa¹⁷

Entre las características que definen a dicha técnica de resolución de conflictos mencionaré como la más importantes su voluntariedad, ya que son las partes las que deciden que se va a realizar en el proceso siendo ésta la característica primordial de todos los métodos alternos¹⁸, además esta la flexibilidad del mismo, ya que por acuerdo de las partes se puede modificar la manera en que se lleva el procedimiento, la confidencialidad, puesto que lo mencionado en la mediación no podrá ser divulgado por cualquier participante en

¹² Artículo 5, Fracción I.

¹³ Falcón. Enrique. *Mediación Obligatoria*. Ed. Abelardo-Perrot. Buenos Aires. 1996. p. 16

¹⁴ Gorjón Gómez, Francisco Javier. Sáenz López, Karla. *Op. Cit. numero 1*. p. 80

¹⁵ Artículo 4to. Fracción II.

¹⁶ Artículo 5to. Fracción II.

¹⁷ Soler Mendizábal, Ricaurte. *El arbitraje, la conciliación y la mediación*. Ed. Soler. Panamá. 2002. p. 73.

¹⁸ Gorjón Gómez, Francisco Javier. Sáenz López, Karla. *Op. Cit. numero 1*. p. 96

ella, así como la rapidez y economía en comparación con el proceso judicial, entre otras.

Gottheil y Sciffrin establecen como objetivo de la mediación “resolver el conflicto interpersonal existente y colaborar en la toma de decisiones que llevan a su solución”¹⁹, además siempre toma en cuenta la relación futura de las partes tratando de restablecer el vínculo que los une procurando relaciones sanas de manera que se pueda con esto contribuir a la creación de la sociedad pacífica posible.

1.4 Conciliación.

La Ley de Medios Alternos de Solución de Controversias para el Estado de Coahuila, nos dice que la conciliación, “es un procedimiento, a través del cual *las partes acuden voluntariamente* ante un tercero llamado conciliador, para que les asista en la búsqueda de una solución consensual a su controversia, a través de propuestas conciliatorias no obligatorias.”²⁰.

Dicho lo anterior cabe aclarar que *el conciliador* (a diferencia del mediador) *puede proponer la solución*, pero éste no puede imponerla²¹, mientras que el mediador solo facilita la comunicación entre las partes, ya que no tiene facultad de decisión en el acuerdo que se pudiera lograr, ni puede emitir un juicio o sentencia, pues el propósito de dicho método alternativo es que los participantes tomen el control del conflicto y lleguen a una solución por ellos mismos de manera voluntaria²², siendo ésta la diferencia entre un método alternativo y el otro.

Cabe esta aclaración, debido a la similitud de los conceptos de ambos métodos alternos (mediación y conciliación), a la necesidad de valorar la aplicación práctica de dichas formas alternativas²³, sirviendo al propósito de este capítulo, en cuanto a poder diferenciar y explicar cada uno de estos medios alternativos de resolución de conflictos.

¹⁹ Gottheil, Julio. Schiffrin, Adriana. *Op. Cit.* p. 41

²⁰ Artículo 43

²¹ Peña González, Oscar. *Conciliación extrajudicial. Teoría y práctica.* Ed. APECC. Perú. 2001

²² V. Ley de Métodos Alternos de Solución de Conflictos del Estado de Nuevo León, Art. 2do. Fracción IX.

²³ Gorjón Gómez, Francisco Javier. Sáenz López, Karla. *Op. Cit. numero 1.* p. 86

Entre las principales características de este medio alternativo está el hecho que el tercero propone la solución, es considerado una etapa previa al arbitraje (ya que en algunas instituciones se proporciona primero el servicio de conciliación y si no se llega a un acuerdo, se puede realizar un arbitraje), el tercero neutral es un experto en la materia, se puede apegar a reglamentos previamente establecidos como la CCI, AAA, PROFECO²⁴, CONDUSEF, etc. y la rapidez y economía, confidencialidad y voluntariedad mencionadas en el proceso de mediación también.²⁵

1.5 Arbitraje

“No hay mejor tribunal que aquel que las propias partes eligieron, a quienes el nombre de los árbitros sea aquel que las propias partes hayan elegido de común consentimiento”

-Platón.

Cuando Hugo Alsina menciona “en ciertos casos, la ley permite a las partes, bajo determinadas condiciones, sustraerse a la intervención de los órganos jurisdiccionales del Estado para someter la decisión de sus controversias a jueces de selección que toman el nombre de árbitros”²⁶, ese “caso” al que se refiere es el arbitraje, ¿pero como podemos definir al arbitraje? El Dr. Othón Pérez Fernández del Castillo lo hace diciendo que éste es “un procedimiento formal, mediante el cual, las partes involucradas en un conflicto depositan explícitamente su solución a un tercero imparcial llamado arbitro, quien está investido de la facultad de emitir una resolución firme, que pone fin a la controversia, llamada laudo arbitral”²⁷ y

²⁴ Desde mi punto de vista, el procedimiento conciliatorio de la PROFECO tiene la característica de ser voluntario, pero solo para el consumidor. Al proveedor se le “obliga” a presentarse a la audiencia de conciliación y a rendir un informe por escrito relacionado con los hechos que se exponen en la reclamación, en caso de no hacer lo uno o lo otro se le impondrá una medida de apremio, con lo cual la voluntad del proveedor se encuentra amenazada. La Ley Federal de Protección al Consumidor aplica, la técnica social del miedo a la sanción, esta es, (como la explica Kelsen en su libro “Derecho y Paz en las relaciones internacionales”) la opuesta a las de la súplica, de la persuasión y del buen ejemplo.

²⁵ Peña Bernardo de Quirós, Carlos Mauro. *El Arbitraje y la Conciliación*. Ed. Comares. Granada, 1991. p. 103

²⁶ Alsina, Hugo. *Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial*. Tomo VII. Editora Comercial, Industrial y Financiera. Buenos Aires. Argentina. 1965

²⁷ Pérez Fernández del Castillo, Othón. *Manual básico del conciliador*. Repeticiones Gráficas, S.A., México. 2003. p. 12

desde el punto de vista jurídico, Gorjón Gómez presenta una definición de este método alternativo, diciendo que este es “un procedimiento heterocompositivo extraprocesal, fundado en el principio de la autonomía de la voluntad, enalteciendo el pacta sun servanda, en el cual un particular –el árbitro- resuelve sus diferencias, que actuará según sus potestas, bajo la tutela del principio erga omnes basado en el caso del arbitraje comercial en el *ius mercatorum* o *lex mercatoria*”²⁸., con dichas definiciones podemos entender que la voluntad de las partes viene a ser nuevamente un ingrediente angular en este método alternativo, es así que Pereznieta Castro afirma que es un producto de la voluntad de las partes, ya que no puede existir sin el consenso escrito o implícito de quienes se comprometen²⁹. En este sentido Paganoni O’Donohoe, refiere que es este preciso acuerdo de voluntades, junto con el árbitro(os), los elementos esenciales del arbitraje al señalar que estos son: “a) Un acuerdo de voluntades plasmado en un compromiso o en una cláusula compromisoria, según sea el caso, por el que las partes en ejercicio del derecho que les confiere la ley, someten sus diferencias, presentes o futuras, a este tipo de procedimiento, b) El árbitro o árbitros son las personas designadas por las partes, o por el juez, para dirimir las controversias que dichas partes les presentan una vez substanciado el procedimiento.” También es cierto que aunque es un procedimiento extraprocesal puesto que nada tiene que ver con la vía jurisdiccional, también lo es el hecho que puede asemejar un juicio como lo afirman muchos autores y la teoría jurisdiccionalista³⁰, que compara al árbitro con el juez y que predominó en Italia, Alemania, Francia, e incluso España a finales del siglo pasado según afirma Serra Domínguez³¹ o como lo es la clase de arbitraje en estricto derecho³².

²⁸ Gorjón Gómez, Francisco Javier. “Arbitraje comercial, paradigma del derecho”. *Revista de Derecho Notarial*. Año XLII. Julio de 2001. p. 89

²⁹ Pereznieta Castro, Leonel. *Arbitraje Comercial Internacional*. Doctrina Jurídica Contemporánea. México. 2000. p. 122

³⁰ “El arbitraje es un autentico proceso jurisdiccional, con la peculiaridad de que intervienen jueces nombrados por las partes, al amparo de una autorización estatal”. Alcalá Zamora y Castillo, Niceto. *Proceso, Autocomposición y Defensa*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, 3ª. ed., México, 1991, p. 74

³¹ Serra Domínguez, Manuel. *Estudios de Derecho Procesal*. Ediciones Ariel, Barcelona, España. 1969. p. 578

³² Hay que recordar las clases de arbitrajes que existen entre las que encontramos el arbitraje en estricto derecho en los cuales se nombra en la cláusula arbitral la ley que se aplicará al caso, con lo cual puede revestir

Caivano afirma que la principal diferencia entre el arbitraje y un juicio es la posibilidad de elección del tercero neutral que decidirá el caso, es decir; el árbitro, así como el poder de elección de las reglas de procedimiento con las que se trabaja³³.

Las características propias del procedimiento arbitral son las siguientes: Es un proceso especializado, rápido, simple, informal, con un propósito de armonizar la relación comercial, puede desarrollarse de forma institucional o ad-hoc³⁴, el o los árbitros son expertos en la materia, pueden designar el proceso, el idioma, el derecho aplicable, al fondo, entre otras,³⁵ siendo utilizado mayormente en controversias laborales, industriales, así como comerciales.

Bravo Peralta enumera las ventajas del arbitraje en materia de comercio internacional: "1) puede ser iniciado rápidamente, el proceso es relativamente corto y la decisión se presenta de manera rápida; 2) las reglas procesales son flexibles y más directas que las establecidas en el proceso judicial; 3) las partes seleccionan a los árbitros; 4) generalmente el árbitro es un experto en la materia; y 5) la decisión es inapelable."³⁶ Siendo precisamente estas cualidades las que lo han convertido en el medio por excelencia de resolución de conflictos en el ámbito comercial en el mundo.

Podemos encontrar, según los autores que consultemos, múltiples clasificaciones sobre los juicios arbitrales. A continuación menciono algunas de las modalidades más importantes:

Gorjón Gómez nos establece 4 clases de arbitrajes³⁷ que son: 1.- *Arbitraje en derecho*, es aquel que se va a llevar conforme a una legalidad determinada, es

una formalidad jurídica, semejante a como lo hace un proceso judicial y el arbitraje en equidad en el cual el arbitro (os) decidirá (án) en conciencia, sin la necesidad de observar formalidades.

³³ Caivano, Roque. *Arbitraje. Su eficiencia como sistema alternativo de resolución de conflictos*. Ed. Ad-Hoc. Buenos Aires. 1993

³⁴ El Arbitraje institucional es aquel que se va a administrar por una institución que proporcione servicios arbitrales (CCI, AAA, CAM, PROFECO, etc.), y lo realizarán conforme a su reglamento vigente, mientras que el arbitraje ad-hoc es en el cual las partes van a decidir como llevar el proceso arbitral, normándose por una ley nacional, internacional o supranacional y dejan a un (os) arbitro (os) su administración.

³⁵ Gorjón Gómez, Francisco Javier. *Estudio de los métodos alternos de solución de controversias en el Estado de Nuevo León*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Cd. Universitaria. San Nicolás de los Garza, México. 2003. p. 58, 59

³⁶ Bravo Peralta, Martín Virgilio. *El Arbitraje Económico en México*. Ed. Porrúa. México. 2002. p. 9 y 10

³⁷ Gorjón Gómez, Francisco Javier. Sáenz López, Karla. *Op. Cit. numero 1* .p. 116.

decir, deberá sujetarse de manera estricta y apagada a lo que una ley establece. También son conocidos con el nombre de *arbitrajes en estricto derecho*. 2.- *Arbitraje en equidad*, es aquel en el que el árbitro o árbitros resuelven conforme a conciencia, atentos a verdad sabida y buena fe guardada, o a los elementos económicos en juego, sin la necesidad de tener que observar de manera obligada alguna regulación jurídica, como se hace en el arbitraje en derecho. Es también conocido con el nombre de *amigable composición o fallos de conciencia*.³⁸ 3.- El *arbitraje institucional*, es el que se realiza por algún centro de arbitraje³⁹. Es decir, las partes trasladan la organización de un arbitraje a una institución especializada en la tarea arbitral.⁴⁰ 4.- *El arbitraje ad-hoc* se da, cuando las partes van a regular directamente su proceso y se abstienen de dar a conocimiento a alguna institución arbitral, señalando las reglas pertinentes al caso concreto.⁴¹

Otra clasificación que hace este autor es la división del arbitraje en tipos en cuanto a la materia motivo del conflicto entre los que están: 1.- El arbitraje médico, 2.- El arbitraje en la propiedad intelectual, 3.- El arbitraje de consumo, 4.- El arbitraje financiero, 5.- El Arbitraje comercial, 6.- El arbitraje condominal, 7.- El arbitraje civil, etc.⁴²

Siqueiros nos habla del *arbitraje de derecho público*, y del *arbitraje de derecho privado*. El primero tiene como objeto, el arreglo de los litigios entre los Estados, que actúan como entidades soberanas. Este tipo de arbitraje se utilizaba para resolver problemas sobre límites territoriales, en la mayoría de los casos se nombraba como árbitro a personalidades reconocidas por todos. En la actualidad se da para solucionar controversias de interpretación y aplicación de tratados bilaterales o multilaterales ya que la mayoría de los conflictos se resuelven por la vía diplomática o, en caso de fallar, los estados acuden a instituciones como la Corte Permanente de Arbitraje o la Corte Internacional de Justicia. El *arbitraje de*

³⁸ Silva Silva, Jorge Silva. *Arbitraje Comercial Internacional en México*. Ed. Oxford. México. 2001. Pág. 157.

³⁹ V. Artículo 3ero. de la Ley de Arbitraje Comercial de Venezuela. <http://www.leyesvenezolanas.com>

⁴⁰ Santos Balandro, Rubén. *Arbitraje Comercial Internacional*. Ed. Oxford. México. 2000. Pág. 280.

⁴¹ Ídem.

⁴² Gorjón Gómez, Francisco Javier. Sáenz López, Karla. *Op. Cit. numero 1*. p. 118.

derecho privado se da, cuando se trata de resolver controversias licitadas entre particulares.⁴³

1.6 Otros

Como ya había comentado, existen más métodos alternos que los señalados, aunque estos son los más famosos podemos encontrar una gran variedad de MASC, tantos como la capacidad inventiva de las partes. En nuestro país por ejemplo, encontramos la figura de la *evaluación neutral* en la Ley de Medios Alternos de Solución de Controversias del Estado de Coahuila, a que define como “un procedimiento alternativo para la solución de controversias, de carácter facultativo, mediante el cual un tercero, experto e independiente de las partes, llamado evaluador neutral, recibe de éstas sus argumentos de hecho y de derecho, así como sus pruebas, con el propósito de ponderar la validez legal de sus respectivas posiciones y sugerirles recomendaciones sobre las que puedan concertar un acuerdo y resolver sus desavenencias.”⁴⁴.

El procedimiento de evaluación se lleva de la siguiente forma:

- I. El escrito de petición de evaluación, firmado por las partes, se presentará ante el Centro o ante el evaluador designado; en él señalarán con precisión sus nombres, direcciones y números telefónicos, e indicarán brevemente el objeto de la evaluación.
- II. La comunicación entre el evaluador y las partes, se realizará por correo ordinario o electrónico en la dirección señalada para el efecto, o por teléfono al número proporcionado.
- III. El evaluador neutral nombrado, comunicará a las partes el lugar, la fecha y la hora en que deberán presentar por escrito, de manera

⁴³ Siqueiros, José Luis. *El arbitraje en los negocios de naturaleza privada*. Escuela Libre de Derecho, México. 1992, p. 9.

⁴⁴ Artículo 55

sencilla e informal, los hechos, los argumentos y las pruebas que sirvan de sustento a sus propuestas.

IV. Por excepción, a efecto de aclarar algunos puntos sobre sus posiciones o recibir alguna información adicional a la contenida en sus escritos, el evaluador podrá acordar, por una sola vez, una reunión conjunta con las partes, o la concederá, cuando cualquiera de ellas se lo solicite.

V. El evaluador podrá auxiliarse de otros evaluadores o expertos especialistas en materia distinta a la que aquél conoce, cuando el asunto así lo amerite.

VI. El informe del evaluador, deberá emitirse en un plazo no mayor de sesenta días, contados a partir del día siguiente en que las partes plantearon su solicitud.

VII. Concluida la evaluación, se devolverá a las partes toda la documentación proporcionada para ese efecto.

VIII. En el procedimiento, las partes podrán asesorarse por los profesionales que estimen necesarios.”⁴⁵

Otro método alternativo es la *transacción*, que según la Ley de Métodos Alternos de Solución de Conflictos del Estado de Nuevo León, “es un contrato por el cual las partes haciéndose recíprocas concesiones, terminan un conflicto presente o previenen uno futuro, ratificado ante servidor público competente o fedatario público y tendrá el carácter de cosa juzgada o en su caso de sentencia ejecutoriada.”⁴⁶ En nuestro estado, el Código Civil para el estado de Nuevo León, el título décimo sexto está dedicado a dicha convención estableciendo que “es un contrato por el cual las partes haciéndose recíprocas concesiones, terminan una

⁴⁵ V. Artículo 57

⁴⁶ Artículo 2do. Fracción VIII.

controversia presente o previenen una futura”,⁴⁷ debiendo constar por escrito.⁴⁸ Es así como el mencionado ordenamiento reglamenta la aplicación de este método alterno en nuestro estado, en los artículos 2836 al 2855.

Podemos citar como características de la transacción las siguientes: las partes se hacen mutuas concesiones para lograr el acuerdo, nace dentro del proceso judicial o arbitral, privado o público, en derecho o equidad, dentro de proceso es un contrato regulado por nuestro Código Civil, las partes deciden la solución con antelación al juez o árbitro, y cualquiera de estos lo homologan en forma de laudo⁴⁹, la regulación varía de un estado a otro.⁵⁰

Otón Pérez menciona como otro MASC el *avenimiento* y lo diferencia de éste con la conciliación. “La conciliación es el procedimiento, mientras que el avenimiento es el resultado. Es decir, en el divorcio, por ejemplo, el Juez de lo Familiar conforme a la Ley, ofrece el método de la conciliación por medio del cual, las partes pueden llegar al avenimiento. Se concilia para lograr avenirse. Avenirse significa poner de acuerdo a dos partes enfrentadas entre sí”⁵¹. En este sentido, me parece equivocado el punto de vista del Dr. Pérez Fernández del Castillo, puesto que no podemos considerar al acuerdo, un método alterno y el hecho de poner de acuerdo a las partes es **lo que se busca** la conciliación, por lo tanto la conciliación es el **medio** y el avenimiento el **fin**, sería como pensar que el convenio resultante de la aplicación de los MASC, es un método alterno en sí y esto es algo erróneo, ya que este es resultado de un acuerdo, que puso fin al MASC aplicado.

Este mismo autor nos menciona otro MASC al que llama *la concertación* de la que menciona lo siguiente: “la concertación es un acto de gobierno que busca la solución de los conflictos políticos, en cambio la conciliación busca la solución en otras materias, como por ejemplo en materia de controversias familiares, civiles, mercantiles, agrarias, laborales, de protección al consumidor, vecinales,

⁴⁷ Artículo 2836

⁴⁸ Artículo 2837

⁴⁹ V. Artículo 1447 del Código de Comercio

⁵⁰ Gorjón Gómez, Francisco Javier. *Op. Cit. numero 33*. p. 59

⁵¹ Pérez Fernández de Castillo, Othón. *Op. Cit.* p. 13

etc.⁵²” Además de esta diferencia nos marca que “el conciliador es un tercero frente a las partes en conflicto, en tanto que en la concertación, si bien pueden presentarse dos partes en disputa frente a la autoridad, también pueden presentarse contra la autoridades del Estado”⁵³. Además nos habla de la amigable composición.⁵⁴, la cual algunos autores mencionan como el arbitraje ad-hoc. La asociación americana de arbitraje (AAA) organización cuya finalidad es la prestación de servicios sobre métodos alternos de solución de conflictos, presta una variedad muy amplia como la mediación, conciliación y arbitraje, pero la lista sigue y encontramos formas curiosas de MASC como los siguientes ejemplos:

a) El mini-juicio⁵⁵, el cual consiste en que los representantes de las partes que se encuentran en disputa, en ocasiones en presencia de un tercero neutral y después de una audiencia y presentando los intereses de cada lado del conflicto intentan llegar a un arreglo voluntario;

b) El consejo de revisión de disputas⁵⁶, el cual consiste en la relectura del conflicto por parte de expertos, conocedores en la materia que se trate, cuya mayor aplicación en los Estados Unidos se da en el ámbito de la construcción;

c) El arbitraje Béisbol⁵⁷ debe su nombre a que se originó en las disputas por los salarios de los jugadores de Béisbol, se lleva a cabo presentando al árbitro(s) una oferta y sirviendo ésta al adversario sabiendo que será elegida solo una de estas ofertas, lo que estimula que las partes presenten una oferta razonablemente alta, ya que esto incrementará las posibilidades de su elección por el (los) árbitro(s).

Entre otras formas alternativas aplicadas en otras partes del mundo, así también como en Estados Unidos de América, podemos mencionar otras como:

Medaloo: Se da cuando la mediación no llega a ninguna parte, pueden acordar las partes que el mediador actué como arbitro.

⁵² Ídem

⁵³ Ibidem

⁵⁴ Pérez Fernández del Castillo, Othón. *Op. Cit.* p. 14

⁵⁵ Mini-Trail

⁵⁶ Dispute Review Boards (DRB)

⁵⁷ “Baseball” Arbitration

Pericia arbitral: Regulado por el artículo 773 del Código Procesal Civil y Comercial de la Argentina y es un procedimiento en el cual árbitros, arbitradores, peritos o peritos árbitros resuelven cuestiones concretas exclusivamente expresadas, aplicándose las reglas de la amigable composición.⁵⁸

El juicio privado⁵⁹: En este MASC, las partes en conflicto seleccionan a un abogado, que puede ser también un juez retirado, para decidir el conflicto, como si fuera un juzgador, en algunos estados de la unión americana la sentencia de este juicio puede ser apelada en segunda instancia.

Arbitraje derivado o como anexo judicial⁶⁰: Este método alternativo también se aplica en los Estados Unidos, abre la posibilidad de llevar por arbitraje una controversia conocida por un juez a solicitud de parte o puede ser obligatorio, en algunos casos según la cuantía.

Juicio sumario por jurado⁶¹: Como su nombre lo indica, en este procedimiento se integra un jurado con personas que forman parte en las listas de jurados potenciales, emitiendo un veredicto que no es obligatorio, así nos da una visión para ver como podría resolverse un juicio y a la vez tener la oportunidad de tener parámetros para llegar a un arreglo, sin los riesgos que un procedimiento judicial implica.

Oyente neutral⁶²: En dicho procedimiento se contrata a un tercero especialista en la materia, con el objetivo que escuche las propuestas de cada parte, las estudie y determine si es posible celebrar una audiencia para limar las diferencias, teniendo como ventaja la confidencialidad del método y que ninguna parte conocerá de las ofertas de la otra.

Decisión no obligatoria: Se aplica principalmente en materias técnicas como en patentes o licencias, se contrata a un tercero llamado adjudicator quien tras recibir la información necesaria para resolver, emite una decisión no obligatoria, aunque puede ser utilizada para futuras transacciones.

⁵⁸ Dupuis, Juan Carlos. *Mediación y Conciliación*. Ed. Abeledo-Perrot. S.A., Buenos Aires, Argentina, 1997, p 33

⁵⁹ Private Trail

⁶⁰ Court Annexed Arbitration.

⁶¹ Summary Jury Trial.

⁶² Neutral Listener.

2. Origen y resurgimiento de los MASC ante el problema de la impartición de la justicia.

“Bienaventurados los que procuran la paz: porque ellos serán llamados hijos de Dios.”

-Mateo 5:9

2.1 Génesis de los MASC.

En el mundo de hoy existe un acogimiento de los MASC en casi todos los países, como una verdadera opción para resolver los conflictos que se presentan en sus sociedades, sin embargo, esta moderna aplicación de estas figuras de justicia, tiene sus antecedentes históricos. Es bien sabido que en tiempos primitivos cuando la humanidad acostumbraba cambiar de un sitio en que se asentaba a otro para obtener una mejor calidad de vida en cuanto a recursos disponibles, lo que conocemos como sociedades nómadas, los conflictos nacidos en el seno de estos grupos sociales eran mediados o resueltos por su integrante al que se lo considerará el más antiguo de ellos, el que tuviera un status de mayor experiencia o conocimientos aceptados por el resto de la congregación, así como el jefe religioso o brujo, poniéndolo en un nivel superior reconocido por el resto, pudiendo actuar como un tercero neutral para mediar dicho caso o dar una resolución salomónica al mismo.

Este tipo de organización lo encontramos en al antiguo Japón, cuya tradición le ha servido para que en la actualidad los MASC sean visto como lo ordinario y honorable en cuanto a soluciones justas se refieren, y fomentó la formación en nuestros días de un país adecuado para la mediación.

En la remota China, también encontramos en el pasado esta estructura basada en sus principios morales y de grupo, más aun si tomamos en cuenta a dos de sus grandes pensadores como lo son *Confucio* y *Lao Tse*; el primero quien se refería a un orden natural de las cosas el cual era originalmente bueno y dicha estructura en equilibrio debía de mantenerse, ya que el propósito individual debería ser contribuir a él, en una búsqueda de la paz para todos; el segundo, a quien se la atribuye le autoría del famoso libro *Tao Te King*, establece una “definición” (si es que se puede definir) de el “camino”, sendero que lograremos

mediante la virtud y para alcanzarlo, se exhorta a vaciar el ego y abandonar el interés personal, abrazando la paz perfecta y cuyo meta en este andar es una personalidad neutral, imparcial, magnánima. Siendo uno con el todo, alcanzando así la inmortalidad. El mejor de los hombres es, según esta filosofía, aquel que **beneficia a todos**, fluyendo por todas partes sin provocar desorden, sin contener a los demás, así como también se exhorta a que el gobernante logre sus objetivos procurando los de su pueblo pues ambos son los mismos. Como podemos entender, la preparación pacifista y mediadora adecuó a estas sociedades con una inclinación para resolver sus controversias mediante MASC, es así como hoy en día, se encuentran instaurados los Comités Populares de Conciliación, que obviamente ejercen dichos métodos.

En África se acostumbra desde mucho tiempo atrás la constitución de asambleas o juntas de vecinos, los cuales pueden ser llamados a éstas cuando exista un problema entre los integrantes vecinales, pudiendo asistir a dichas reuniones un representante de la autoridad, teniendo entre sus ventajas la oportunidad de llegar a un arreglo conforme a las costumbres de dicho grupo social y sin necesidad de ser reprendido por el gobierno.

La iglesia, como antes lo había mencionado también ha formado parte importante en la historia de los MASC el sacerdote, el rabino, el ministro, en fin, el jefe religioso, es comúnmente utilizado para mediar o conciliar asuntos entre miembros de la comunidad religiosa en que se mueve, que lo consideran una autoridad en sus vidas, en el Nuevo Testamento se habla de Pablo pidiendo a los Corintios que nombraran a gente de la congregación para que conciliaran, como una mejor manera de resolver sus desavenencias que en los tribunales. Otro ejemplo es el Beth Ding Judío, el cual está conformado por un grupo de rabinos que operan como un consejo, el cual resolvía las contiendas entre mercaderes, gitanos, etc.⁶³La iglesia católica, por su parte, constituyó en Estados Unidos, la Christian Conciliation Board⁶⁴, que realizaba cursos de capacitación para mediadores pertenecientes a la iglesia, al igual que por grupos étnicos, por su

⁶³ Aiello de Almeida, María Alba. *Mediación: Formación y algunos aspectos claves*. Ed. Porrúa. México.2001. p. 46

⁶⁴ Ídem

ideología o afinidad de valores, encontramos a la Chinese Benevolent Association para la resolución de conflictos de chinos que viven en los E. U. y el Jewish Conciliation Board para conflictos entre judíos⁶⁵.

Es precisamente en Estados Unidos de América, donde el 70% de los conflictos entre particulares se resuelven por MASC y solo el 30% restante lo hace por la vía jurisdiccional, en este sentido, la AAA⁶⁶ resuelve más de 70,000 asuntos al año.⁶⁷ En la Vega de Valencia, existió el Tribunal de Aguas, el cual funcionaba a las puertas de la catedral de Valencia, en días jueves resolvía los pleitos entre los comuneros.⁶⁸ En la actualidad, en España, la Corte Española de Arbitraje, es el principal órgano que impulsa los MASC en ese país.⁶⁹ En cuanto al arbitraje, con una aplicación semejante a la que hoy conocemos, existía ya en el derecho romano, aunque Ignacio Medina Lima⁷⁰ menciona como referente a la civilización griega, pues en un pasaje de la mitología griega en el que por mandato de Zeus y debido a un conflicto surgido entre las diosas Hera, Atenea y Afrodita, por erigirse entre éstas como la mas bella, se lleva a cabo un arbitraje, siendo el árbitro Paris. Para llegar a la resolución, las tres deidades posaron desnudas ante el joven dios, una a una, lucieron su perfecta figura de la forma mas seductora posible, pero a la hora de mostrarse Hera le prometió el titulo de señor de Asia, así mismo, Atenea le ofreció sabiduría, hermosura, y fortaleza mayor a la de cualquier hombre, por último Afrodita, le aseguró el amor de Helena, hija de Zeus y Lena, aun siendo esposa de Menelao. Al final Paris decidió a favor de esta última a quien se le conoce como la diosa del amor⁷¹ y es todavía, el modelo de belleza femenina. En Roma, en el derecho romano era permitido el acuerdo arbitral, para conflictos presentes, siendo en la época de Justiniano cuando pudieron ejecutarse los laudos con la condición de que la ejecución fuera aceptada por escrito o pasando 10 días sin que hubiera oposición. En Alemania se permitió el arbitraje en los

⁶⁵ Ibidem

⁶⁶ American Arbitration Association.

⁶⁷ Gorjón Gómez, Francisco Javier. *Op. Cit. numero 33.* p. 27

⁶⁸ Aiello de Almeida, María Alba. *Op. Cit.* Págs. 46 y 47

⁶⁹ Gorjón Gómez, Francisco Javier. *Op. Cit. numero 33.* p. 27

⁷⁰ Medina Lima, Ignacio. "El arbitraje privado en nuestro derecho". Revista de la Facultad de la Facultad de Derecho de México, t. XXXVIII, Enero-Junio de 1998

⁷¹ La diosa griega Venus Afrodita.

códigos Bavaro y Prusia en 1753 y 1794 respectivamente, pero es hasta al Código de Procedimientos Civiles de 1877 se permite el acuerdo de arbitraje para conflictos futuros, además de facultar a los tribunales judiciales para designar árbitros. En Inglaterra, el parlamento de dicho país aprobó la primera ley de arbitraje en 1678⁷², en la cual no se podía revocar el acuerdo de arbitraje de manera unilateral. En Francia, en el Código de procedimientos civiles napoleónico, se estableció que el compromiso arbitral⁷³ debía de establecerse el objeto del litigio, los nombres de los árbitros y sólo era aplicable en conflictos presentes, el Código de Comercio lo establecía sólo para conflictos marítimos y para conflictos futuros se permitió hasta 1925. Así también en dicho país, se encuentra la Cámara de Comercio Internacional, la cual es la principal institución para la resolución de conflictos comerciales de carácter internacional y cuya Corte Internacional de Arbitraje fue creada en 1923 y ha administrado mas de 12,000 arbitrajes internacionales con partes y árbitros de mas de 170 países y territorios.⁷⁴ En España, el arbitraje figuró desde las Leyes de Toro, en las Siete Partidas (formadas por siete apartados, de ahí el nombre que tiene, en los cuales los títulos IV y XVIII de la tercer partida regulaban específicamente el arbitraje)⁷⁵, tanto en la Nueva como en la Novísima Recopilación⁷⁶. En cuanto nuestro país, son precisamente las Siete Partidas las que influyen en materia arbitral, no sólo en México sino en toda ibero América⁷⁷, estando formadas por siete apartados, de ahí el nombre, era en la tercera partida en la que se regulaba el arbitraje, en los títulos IV y XVIII, sin embargo, este ordenamiento del año de 1265⁷⁸ y que alcanza fuerza legal hasta 1348, no es el único referente histórico, sino también las ordenanzas de diferentes consulados, como la Ordenanza de Bilbao del consulado del mismo

⁷² Silva Silva, Jorge Alberto. “*Arbitraje Comercial Internacional en México*”. Ed. Oxford. México. 2001

⁷³ El convenio arbitral tiene dos sentidos: a) Cláusula arbitral: la controversia todavía no existe, b) Compromiso arbitral: la controversia ya existe según Gorjón Gómez, Francisco Javier. y Sáenz López, Karla. En su libro *Métodos Alternos de Solución de Controversias*. CECSA. México. 2006. p. 127

⁷⁴ www.iccarbitration.org

⁷⁵ Gorjón Gómez, Francisco Javier. *Arbitraje Comercial y Ejecución de Laudos*. Ed. Mc Graw Hill. México. 2001. p. 3

⁷⁶ Silva Silva, Jorge Alberto. Op. Cit. p. 43

⁷⁷ Briceño Sierra, Humberto. *El arbitraje en el derecho privado*. Instituto de Derecho Comparado, UNAM. Imprenta Universitaria. México. 1963. p. 180

⁷⁸ Gorjón Gómez, Francisco Javier. Op. Cit. *número* 66. p. 4

nombre, que data del 1511, que resolvía los problemas entre los comerciantes⁷⁹, así como las ya mencionadas Nueva Recopilación de 1567 y la Novísima Recopilación de 1805. Por último, la principal potencia del mundo, los Estados Unidos de América consolidan el arbitraje mediante la Ley Federal de Arbitraje⁸⁰ en 1926. Como podemos observar desde los tiempos remotos existían estos métodos, que han ido avanzando en su regulación en el mundo actual. Su aplicación cada vez es mayor, y esta aceptación es debida a más conflictos y a la ineficiencia de las formas tradicionales para solucionarlos.

2.2 El conflicto

“Quien puede sondear el abismo del espacio ilimitado que hay en mi”

-San Agustín.

Si no existieran conflictos, no habría la necesidad de crear una norma que regulara la convivencia pacífica en sociedad, si este ordenamiento funcionara a la perfección, no tendría caso que existieran tribunales para decidir las controversias y en su caso la coacción para lograr el mantenimiento de dicho orden, pero mejor aun, si toda esta estructuración, obra del intelecto humano, fuera suficiente, no se tendrían que buscar formas alternativas de resolver estos conflictos, pero ¿porqué tanto conflicto para poder resolver los conflictos?, si caer en un conflicto es algo que podemos evitar, por medio de nuestro raciocinio (no como enfermarnos, por ejemplo), por que no simplemente lo evitamos y nos ahorramos leyes, tribunales y hasta MASC, cuyo objetivo es precisamente la desactivación de las controversias antes de que éstas se den o una vez iniciadas. ¿Es esto posible?, ¿porqué se da el conflicto?, parece que queremos complicarnos la vida, en vez de sacarle la vuelta a algo que evidentemente nos afecta y puede perjudicarnos a todos.

Desde esta perspectiva tal pareciera que la confrontación es algo innato al ser humano, algo propio e indispensable, algo a lo cual, a simple vista y aun a la luz de la razón, a veces, nos es imposible sacarle la vuelta, porque la necesidad de entrar en un conflicto, aun a sabiendas que el resultado pueda ser, perder o

⁷⁹ Ídem

⁸⁰ United Status Arbitration Act o Federal Arbitration Act.

aun ganando, pierdo por el costo tan alto que resulta mi **victoria**, se nubla nuestra capacidad de manejarnos.

La propia Biblia, menciona la agresión de Caín a Abel, aun siendo hermanos y de los primeros pobladores sobre la tierra. Tal parece que nuestro estado evolutivo, no nos da la oportunidad de alejarnos de lo instintivo. Eso pareciera, pero aunque una parte primitiva permanece en nosotros, en cada evolución, la naturaleza proporciona a nuestro cerebro más control sobre nosotros mismos.

Pero ¿que es un conflicto?, Veamos varias definiciones para poder entender este tema, Enrique Urquidí lo define como “un acontecimiento que se origina cuando dos o mas personas caen en un fuerte desacuerdo provocado por un choque de percepciones, expectativas y valores⁸¹”. Suárez lo explica como una tensión, una lucha o pelea entre dos partes⁸², en cambio Soler lo refiere como una situación en la cual un grupo humano se encuentra en oposición a otro u otros grupos en razón de que tienen o persiguen intereses incompatibles; para su existencia se requiere una diferencia que venga acompañada de violencia⁸³. Castanado dice que un conflicto son las contradicciones vivenciadas como consecuencia de limitaciones o interferencias a procedimientos, juicios y objetivos reconocidos, con la interrelación de las leyes, códigos, normas, etc.⁸⁴. Según la Ley de Métodos Alternos de Solución de Conflictos del Estado de Nuevo León, conflicto es toda “materia sobre la cual recae la selección de un método alternativo, en cualquier tipo de asunto que la ley autorice para solucionarlo”⁸⁵

Como podemos ver en la definición anterior, los MASC tienen por objeto la resolución del conflicto o la desactivación del mismo antes de que aparezca, según nuestra ley estatal sobre métodos, así también, podemos entender que se da por una diferencia, ya sea de juicio, de opinión, de necesidades, de creencias,

⁸¹ Urquidí, Enrique. *Mediación: Solución a conflictos sin litigio*. Centro de Resolución de Conflictos. México. 1999. p 29, 30

⁸² Suárez, Marines. *Mediación: Conducción de disputas, comunicación y técnicas*. Ed. Piados. Buenos Aires. 2004. p 71

⁸³ Soler Mendizábal, Ricaurte. *El Arbitraje, la conciliación y la mediación. Métodos alternos de solución de conflictos*. Universal Books. Panamá, 2002, p. 17

⁸⁴ Castañedo Abay, Armando. *Mediación. Una alternativa para la solución de conflictos*. Colegio Nacional de Ciencias Jurídicas y Sociales. Sonora, 2001, p 75.

⁸⁵ Artículo 2do. Fracción II

en fin, y que estas diferencias nos impiden interactuar de manera propia con la otra parte o partes, este conflicto puede salir o no salir a la luz, y no necesariamente necesite de otra parte para producirse ya que este puede ser consigo mismo como lo menciona Constantina⁸⁶ en su clasificación de los conflictos, en el cual por tener emociones u opiniones contradictorias respecto a un asunto en particular, pueden traer consigo una problemática de angustia o intranquilidad en la cual no hay antagonista, sino la misma persona, sin embargo, se está en un ambiente propicio que pudiera desencadenar un problema para con los demás. Con eso podemos comprender que la naturaleza humana es conflictiva, aun sin necesidad de un contrincante, uno mismo puede llegar a serlo y en cuantas ocasiones no hemos estado nosotros en ese supuesto, por ejemplo levantarnos por la mañana para ir a trabajar, cuando no tenemos ganas de hacerlo y que alguien no nos hable, porque nos molestamos, la explosión no es porque no hablen sino porque no nos queríamos levantar, tenemos el valor de responsabilidad de ir a trabajar, pero la verdad es que no queríamos, puede ser por un estado de ánimo, por sentirnos enfermos, etc.

Freud describe la psique humana precisamente como un iceberg en la cual sólo podemos observar la punta del mismo y la parte más grande que nos puede generar contradicciones o confusiones, viene a ser el inconsciente, que rara vez aparece a la vista de todos. Es esta parte escondida donde se encuentra la violencia natural humana como instinto de destrucción⁸⁷ que mantiene la misma evolución de las especies, como semejanza cerebral con las bestias puesto que aunque somos animales racionales lo que nos diferencia y nos pone a la cabeza evolutiva del planeta, ante determinadas circunstancias extremas, la naturaleza nos provee de lo necesario para que podamos sobrevivir, de allí que permanezca este rasgo animal definitorio en la personalidad fluctuante de los hombres.

La violencia es parte de nuestro ser, está en nuestra genética, según algunos estudios, nos puede dominar ya sea por algún evento detonante que haga que esta parte escondida (y mayor que es el inconsciente), o por alguna

⁸⁶ Constantina, Cathy. *Diseño de sistemas para enfrentar conflictos. Una guía para crear organizaciones productivas y sanas*. Ed. Granica. Barcelona. 1997. p 31.

⁸⁷ Freud, Sigmund. *Obras completas*. Biblioteca nueva. Madrid, 1981

enfermedad o deficiencia en los neuro-trasmisores cerebrales como la noradrenalina y la serotonina⁸⁸, la violencia nos gane y se vuelva la forma ordinaria en nuestro actuar, por tal, es el conflicto, la forma de resolver nuestros problemas. Si a este escenario agregamos que según la OMS⁸⁹, 1 de cada 5 personas, en la actualidad padece algún tipo de enfermedad mental, y solo en nuestro país existe más de 20, 000, 000 millones de personas con esta problemática y en los años venideros se espera que aumente de manera alarmante en nuestro país como en el resto del mundo, así podemos entender el porqué el conflicto también aparezca cada vez mas cerca y constantemente en nuestras vidas cotidianas.

Así como describimos el iceberg con que se representa la psique humana, igual lo podemos aplicar al conflicto, cuando surge una controversia puede suceder, que sólo una pequeña parte del motivo del mismo, salga a la superficie como ya lo ejemplifiqué, con el asunto de levantarse para trabajar, a esto se le llama los intereses ocultos en el conflicto que pueden pesar mas que lo que aparentemente lo desencadenó (es de gran importancia poder identificar estos intereses cuando se va a negociar, mediar o conciliar). Y es que el ser humano es complejo, y así lo son los conflictos que de el devienen, es por ello que el estudio del conflicto es interdisciplinario, es decir, diferentes ciencias lo describen, analizan y clasifican, cada uno desde su propia perspectiva como la psicología, la filosofía política, la economía, derecho, etc.

Con relación a la complejidad del estudio del conflicto, manifiesta Alzate lo siguiente “es necesaria una teoría general del conflicto no solo para que nos ayude a explicar, predecir y tratar algunos elementos del comportamiento humano, sino porque además constituye la base para la comprensión de los conflictos particulares”⁹⁰, ante todo lo manejado, vemos que, en cuanto a este estudio se

⁸⁸ Kotulak, Ronald. *El cerebro por dentro*. Ed. Diana. México. 2000. p. 91

⁸⁹ Organización Mundial de la Salud

⁹⁰ Alzate, R. *Análisis y resolución de conflictos: una perspectiva psicológica*. Universidad del País Vasco. Bilbao. 1998. p 18

refiere, la última palabra esté lejos de ser dada, Redorta ejemplifica algunos de los análisis del conflicto de la siguiente manera:⁹¹

Autor	Tipo de conflicto	Resultante
Freud	Conflicto entre el deseo y la prohibición	Represión. Defensas.
Darwin	Conflicto entre el sujeto y el medio	Adaptación. Diferenciación.
Marx	Conflicto entre clases sociales	Estratificación social. Jerarquía. Comparación social
Piaget	Conflicto en la toma de decisiones personales	Resolución de dilemas. Aprendizaje.

Como observamos del cuadro anterior dependiendo del ambiente en que me muevo, y sobre todo las metas que persigo, dependerá el nacimiento de mis conflictos. Maslow dice que las personas tenemos jerarquías en cuanto a nuestras necesidades, las biológicas básicas e indispensables para su supervivencia, es decir, los alimentos, agua, etc., son las primeras que nos mueven y posteriormente tratamos de satisfacer las necesidades psicológicas, como el amor, autoestima, reconocimiento, etc.



Esquema de necesidades de Maslow.

⁹¹ Redorta Lorente, Joseph. *Mediación: una transformación en la cultura*. Ed. Piados. Barcelona. 1996.

Obviamente si no satisfacemos lo básico, no podremos lograr las “superiores”, y por lo tanto no se logra la “autorrealización”. Desde esta perspectiva, la conducta es el resultado de tratar de cumplir nuestras necesidades, reducir las insatisfacciones y obviamente los conflictos que suceden por esta búsqueda. Cuando logramos nuestros objetivos, todo se encuentra en paz, el problema viene cuando no se logran éstos, se tiene miedo de perderlos, o están en riesgo.

La tercera ley de Newton establece que a cada acción le corresponde una reacción de igual magnitud y fuerza, pero en sentido contrario. Así como se establece en la física, lo mismo sucede con el actuar humano en el cual todo lo que nos sucede directa e incluso indirectamente provoca una reacción en nosotros, ya sea perceptible o imperceptible, en la que se pueden establecer tres elementos que son: el sentimiento, la conducta y la percepción. El sentimiento, es lo que uno siente antes, durante y posteriormente a lo sucedido. La conducta es la forma como actuamos antes, durante y después del hecho y la percepción, es el pensamiento del ser antes, durante y después del acontecimiento.⁹² Es así, como el sentimiento, la percepción, las necesidades, la rigidez o flexibilidad con la que tomamos los sucesos que nos ocurren, mas la ya aparente tendencia innata del hombre a la violencia deben de ser tomados en cuenta a la hora de estudiar un conflicto. Según Urquidi, las causas generadores de un conflicto pueden ser las siguientes:

1. Barreras en la comunicación
2. Mala interpretación
3. Exceso de interacción
4. Deshonestidad
5. Negligencia
6. Mala fe
7. Rigidez en la percepción
8. Temor

⁹² Urquidi, Enrique. *Op. Cit.* p. 31

9. Sentimiento ocultos

10. Recursos limitados

Hobbes en su *Leviatán* mencionaba tres factores productores de desavenencias: la competencia, la desconfianza y la gloria.⁹³ Gorjón Gómez y Sáenz López nos hablan de cinco elementos participantes en todo conflicto, que son: los actores, la discrepancia, el poder, el mapa y la comunicación⁹⁴.

Redorta⁹⁵ habla de cinco elementos básicos en cualquier conflicto y son:

Poder	Necesidades	Valores	Intereses	Percepción y comunicación
Capacidad de coacción	Búsqueda de satisfactores	Creencias centrales	Objetivos deseados	Interpretación y expresión

Muldoon⁹⁶ manifiesta que las controversias se desencadena por la pasión, a la cual define como “la energía que alimenta los conflictos”, a esta emoción la compara con el aire que aviva el fuego, lo expande, cuando no nos conducimos con pasión en nuestro actuar, nuestros actos tienden a ser mas medidos y medidos. Si vemos lo que nos dice Muldoon (en cuanto a la pasión), Hobbes a la competencia y la gloria y Roderta al poder, nos topamos con una realidad alarmante, la sociedad fomenta la búsqueda del poder, la competencia, la glorificación de los hombres y el actuar con “pasión”, baste con ver una tarde la programación del canal de las estrellas y veremos como se ejemplifica en la novelas el actuar guiado por los impulsos y el “amor” desmesurado se premia con la “victoria”, nos enseñan a actuar con pasión, baste recordar a Hegel diciendo, que en la vida no se puede hacer nada importante sino se hace con **pasión**, segundo foco rojo, no sólo por deficiencia física, no sólo por genética, no solo la violencia es innata al hombre, aparte muchas culturas lo premian y fomentan, como resultado tenemos nuestras sociedades, preparadas para el conflicto, aun el uso del intelecto es en razón de la búsqueda del poder y la gloria, **no** de la paz, el

⁹³ Hobbes, Tomas. *Leviatán*. Ed. Porrúa. México. 2002. p. 115

⁹⁴ Gorjón Gómez, Francisco Javier. y Sáenz López, Karla. *Op. Cit.* p. 40-43.

⁹⁵ Redorta Lorente, Joseph. *Mediación: como analizar los conflictos*. Ed. Paidós. Barcelona. 2004. p. 35

⁹⁶ Muldoon, Brian. *Mediación: Corazón del conflicto*. Ed. Paidós. Buenos Aires. 1998, p. 30

juicio es este resultado, una pelea regulada, la búsqueda de la gloria normada, y no debe de entenderse que con esto, quiera decir que el litigio judicial no debiera de existir, al contrario, bendito sea el derecho que hace nuestra convivencia posible, no, lo que quiero decir es que además de fomentar y perfeccionar nuestras normas, se debe de comenzar a trabajar en alcanzar la armonía social, la paz, no por la coacción, sino por el convenciendo, es hora de utilizar nuestra inteligencia para lograr la paz y los MASC, son la forma de resolución de conflictos que la buscan, no así el derecho que busca un ganador. Como podemos lograr la paz, si nuestras sociedades, nuestras instituciones, nuestras escuelas, nuestros medios de comunicación nos “maravillan” con ganar, con el desenfreno, puesto que la pasión⁹⁷ es eso, un sentir desbordado, no manejado y es precisamente cuando nos conducimos de esta forma que despiertan nuestro sentir radical, la furia, el odio, etc. Terminando por ganarnos el deseo a nosotros. Muldoon refiere que la pasión viene acompañada de impotencia, y como los criminólogos saben es la impotencia el factor detonante de los grandes desastres. Como ya lo expliqué la pasión es **sufrir y la sociedad fomenta el sufrir, nos impulsa a sufrir ¿Como entonces queremos lograr la paz, si se le exhorta al ser humano a sufrir?, ¿a no estar en paz consigo mismo?, ¿Si no estoy en paz yo, como puedo estar en paz con los demás?** , Inclusive algunas religiones predicando como bueno, instan a vivir con el sufrir, este tipo de camino desviado, no nos va a llevar a la paz y la muestra son los siglos del tipo de culturas que tenemos y no lo hemos alcanzado.

Entramos entonces en un círculo vicioso, el conducirnos con pasión, nos lleva al sufrimiento, al miedo, a la ansiedad; el miedo y la ansiedad constantes son una enfermedad mental, la gente se convierte en un enfermo y su actuar será tal. Ante esto llegamos a comprender, porqué nuestra sociedad está cada día mas enferma, porque la forma como nos conducimos es incorrecta, por ello cada día hay mas conflictos, no porque seamos mas o muchos, ya que cuando eran pocos (el ejemplo que puse de Caín contra Abel) también hubo pleitos, el problema es **nuestro modelo de vivir, es la forma de conducirnos, no nos hemos dado**

⁹⁷ “Pasión” es un termino latino que significa “**sufrir o aguantar**, someterse a una influencia extrema”.

cuenta que nuestra forma de vivir fomenta el combate, y mientras más seamos, ahora sí, más factible el riesgo de destrucción.

La ansiedad y el miedo, nos lleva al odio, la ira, el coraje, por ello vemos diariamente a la gente enojada, una sociedad reaccionaria, un mundo amargado, por ello, el alarmante aumento (del cual ya he hablado anteriormente) de las enfermedades mentales, según la OMS, para el 2015, 1 de cada 3 personas tendrá algún tipo de enfermedad mental, y para el 2020, estas serán la principal causa de incapacidad en los países en vías de desarrollo, al mismo tiempo que el suicidio será la principal causa de muerte en los jóvenes, empatada con los accidentes viales. Después de lo anteriormente expuesto podemos entender el porqué, **nuestra forma de vida nos está matando, y los MASC son las únicas formas de resolver conflictos que fomentan la paz, por lo tanto los MASC son las únicas formas de resolver conflictos que fomenta la salud individual y social, fomentan el bienestar de todos**, de ahí la urgencia de cambiar el modelo de vida que seguimos, la directiva de vida en la que creemos, por ello, a pesar de tener un mundo más educado, con mayor oportunidad de tener acceso a la educación, los conflictos siguen creciendo, el problema radica en cómo estamos aplicando la educación que nos dieron, la aplicamos en formas de resolver problemas, las cuales ya fueron rebasadas por los problemas que tenemos, es imperante cambiar la estrategia ya, puesto que el modelo social que tenemos nos lleva a la enfermedad, nos lleva al conflicto, y puede llegar el momento en que si no corregimos, la enfermedad se vuelva irreversible⁹⁸.

Invertir en la educación de los MASC a las masas, invertir en el capital intelectual de la sociedad, es invertir en un buen futuro, para ello citaré a uno de los más grandes pensadores de la historia:

“El mayor bien para el Estado; no es la guerra, ni la sedición, sino la paz y la buena inteligencia entre los ciudadanos”

-Platón.

⁹⁸ Si bien es cierto que en este aspecto la ciencia puede curar ya muchas enfermedades mentales que antes hubiera sido imposible hacerlo, también lo es que una mala forma de vida nos puede hacer caer en una enfermedad mental incurable, como lo son la mayoría de ellas que solo son tratables como la esquizofrenia.

Es por ello que vemos como los países de primer mundo , le abren las puertas a los MASC, saben que la educación sobre los mismos que se les da a su gente, les va a retribuir en una comunidad mas sana, mejor, mas calificada, aumentará la calidad de vida de las personas que lo integran, por ello escuchamos ya, sobre las sociedades del conocimiento, porque la “buena inteligencia” a la que se refiere Platón, son los formadores de la paz y de acuerdos, que tanto le urgen a nuestro país se producirían con la aplicación de los MASC.

El poder de un país en el futuro, no es el militar, es la educación, ya que, en la misma historia tenemos referentes de guerras ganadas mediante la paz, como al ya citado Gandhi, mediante la capacidad intelectual y emocional suficiente para utilizar “la palabra” como la herramienta indispensable para construir el diálogo y lograr los acuerdos que sumen, que hagan una sociedad convencida, y no una dividida que aun que el poder militar sea mayor, las pérdidas serán muy grandes (como lo actualmente sucedido en Irak y lo pasado en Vietnam) y una verdadera paz, no se crea mediante la imposición, sino el convencimiento. Y para esto una nueva cita:

“Ninguna Ley, ni reglamento es mas poderoso que el entendimiento”

-Platón.

Y este saber antiquísimo del convencimiento, del uso de la razón, es el que usan los MASC. El uso de la fuerza, nos da una victoria, pero esta es parcial, puesto que tarde o temprano, la agitación volverá, no sucederá así, si convencernos a las partes, si entienden el porqué de una acción, y esto es mas complicado, por lo mismo la gente tiende mas a la pelea que a la conciliación, para la conciliación se necesita utilizar mucho la inteligencia, para la pelea, en cualquier cantina la podemos encontrar, en cualquier especie, sin necesidad de ser un animal educado. Veamos como el tiempo le viene dando la certeza a este antiguo saber.

Corría la década de los noventas, cuando el expresidente de los Estados Unidos de América William Clinton, mencionaba en el Tattered Cover Bookstore de la ciudad de Denver, Colorado durante una pausa en su campaña: “Yo les diré cual es un gran libro”, el político norteamericano se refería al best seller “The

Emocional Intelligence” de Daniel Goleman, que puso el termino en la mente colectiva, hasta llegar a la portada del Time.

La Inteligencia Emocional⁹⁹, es un término utilizado en 1990 por los psicólogos: Peter Salovey de la Universidad de Yale y John Mayer de la Universidad de New Hampshire y se refiere a la capacidad de reconocer nuestros sentimientos y los ajenos, de motivar y manejar las emociones, en nosotros y las relaciones con los demás.

Esta “inteligencia” es diferente a la académica y que conocemos como coeficiente intelectual, lo más relevante de esto, es que según estudios realizados, el coeficiente emocional es más determinante que el CI para el logro de una buena calidad de vida. ¿A qué me refiero con esto? En nuestra experiencia podremos recordar a grandes alumnos, con promedios impecables durante la carrera de estudios, pero a la hora de aplicar en el campo laboral, algo sucede que estas personas se perdían, es decir, personas con menor promedio resultaban más eficientes laboralmente hablando. Eso se debe a que estas personas tiene una capacidad de acercamiento, empatía, apertura y comunicación con los demás de manera que, a la hora de enfrentar algún problema en el trabajo, nunca falta quien los asesora y ayuda a salir de los problemas, en consecuencia se ganan la amistad y confianza de sus semejantes, lo que logra catapultarlos a mejores puestos laborales. Esto es una armonía y buena relación con los demás, los lleva a no tener problemas con nadie, no tienen enemigos, no hay limitantes.

Abraham Lincoln, uno de los mas grandes presidentes americanos en la historia, era cuestionado por la prensa en su campaña a la presidencia del porqué no respondía a los ataques de sus contrincantes electorales, a lo cual contestaba, que si trabajaba por ser amigo de todos, entonces no tendría que preocuparse por enemigos. Quien mejor que el más brillante de los mexicanos, el benemérito de las amélicas nos lo recordaría al mencionar:

“Entre los individuos como entre las naciones, el respeto al derecho ajeno es la paz”

-Benito Juárez.

⁹⁹ Goleman, Daniel. *La inteligencia emocional*. Editorial Vergara. México.2000.

El respeto, la tolerancia, la neutralidad, la imparcialidad, son principios y cualidades que el mediador, el conciliador, el negociador siempre debe de tener y utilizar para la buena resolución de un conflicto. Si utilizamos estas herramientas, la vida en sociedad será mas sencilla, porque los MASC nos preparan para la justicia, la justicia no nada mas desde mi punto de vista, la justicia de la paz, como decía Kelsen, la de todos, la que todos estamos de acuerdo, la que nos llevará a la comunidad armónica e inteligente que todos queremos, una sociedad del conocimiento, hay que prepararnos para ello.

Como muestra de lo que digo, Urquidi nos indica cinco condiciones básicas que de deben de emplear de manera preliminar cuando estamos en un conflicto¹⁰⁰:

La apertura, esto es, exponer nuestros pensamientos y lo que sentimos de la forma mas directa posible y honesta, sin tener motivaciones ocultas en nuestro actuar.

La empatia, es decir, concentrarnos en la escucha activa, la disponibilidad para entender a la otra parte, con la mayor sinceridad que podamos alcanzar.

El apoyo, entiéndase por ello, la preocupación por el otro y la decidida intención de buscar una solución que convenga a ambas partes.

La reciprocidad, el tratar justa y equitativamente a las ideas de ambos, los juicios y opiniones de todas las partes, merecen respeto y tienen la misma legitimidad que las que yo tengo (Veamos como esta idea tiene mucho que ver con lo que Juárez mencionaba).

La buena fe, se refiere al actuar y dirigirnos con una intención positiva, sincera, para tratar de encontrar un punto de acuerdo que nos lleven a una solución viable y sustentable.

Como podemos entender los MASC, buscan el bien general, no la gloria particular y éste es su mayor fuerte, con estas condiciones lo que busco **es crear confianza** que va a provocar que la otra parte sea cooperativa, me diga lo que verdaderamente quiere, me da un poder sobre mi y sobre ésta y viceversa,

¹⁰⁰ Urquidi, Enrique. *Op. Cit.* p 39

¿porqué?, porque ambos buscamos lo mismo, la solución y trabajamos para ello, sobra decir que será mas fácil encontrarla entre dos y por los involucrados y no por un tercero, hacemos equipo buscando lo mismo, el triunfo del otro será el mío, la solución será para ambos porque ambos la decidiremos así y esto no es palabrería, esto es lo que buscan los métodos alternos, porque así, como menciono la teoría de un autor pudo mencionar muchas donde veremos, que en todas se busca un equilibrio en la solución mediante la cooperación, no una ventaja desproporcionada.

C O N F L I C T O		INCOMPATIBILIDAD	NEUTRALIDAD	COOPERACION		A C U E R D O
	ANTAGONISMO		DESACUERDO	APERTURA	EMPATIA	

*Escala del Conflicto*¹⁰¹

Mencionaré otro ejemplo, la teoría más aceptada a nivel mundial para la negociación, como lo es, el sistema o programa Harvard¹⁰², conocido también como “los siete elementos de la negociación del proceso de negociación de Harvard”¹⁰³ desarrollado por la prestigiosa universidad del mismo nombre.

Alternativas: Son los recursos con que dispone cada parte si no se llega a un acuerdo. Es importante determinar en que posición se está, así como mi MAAN¹⁰⁴, los MASC como podemos ver nos exhortan a analizar lo que buscamos y podemos negociar, esto crea gente más responsable, cuidadosa y sensata.

¹⁰¹ Urquidi, Enrique. *Op. Cit.* p 36

¹⁰² PON (Program On Negotiation)

¹⁰³ Gorjón Gómez, Francisco Javier. y Sáenz López, Karla. *Op. Cit. numero 1.* p. 71

¹⁰⁴ Mejor alternativa de acuerdo negociado.

Intereses y posiciones: Dentro de las posiciones de la partes se encuentra lo que necesita, lo que busca, lo que anhela, lo que teme. Debemos atender lo que busca realmente el otro.

Opciones: Un ejecutor de MASC debe ser creativo, se proporciona una gama de posibilidades para llegar a un acuerdo, hay que saber identificarlas y pulirlas, hasta que lleguemos al punto de no poder mejorar el acuerdo, sin perder la equidad en el arreglo.

Criterios: Es aquello con lo que “medimos” el arreglo o el conflicto, es un buen acuerdo en razón a que satisfaga a las partes.

“El mantenimiento de la paz, comienza con la satisfacción de cada individuo”

-Dalai Lama.¹⁰⁵

Y los MASC buscan la solución, en base a la satisfacción de distintos criterio, como consecuencia buscan la paz.

Relación: Los MASC, como la negociación, buscan que las partes en controversia puedan, no sólo seguir, sino **mejorar**, su capacidad de trabajo en conjunto, por lo tanto buscan una armonía, la justicia ordinaria, puede tener “efectos secundarios”, por ejemplo que una persona molesta con el fallo, atente contra la otra, la relación esta deshecha, ¿qué bien le produce a la comunidad tener vencedores y vencidos, que esperan revancha?, como diría la sabiduría egipcia:

“Todo es dual, todo tiene polos, todo su par de opuestos; los semejantes y los desemejantes son lo mismo; los opuestos son idénticos en naturaleza, difiriendo sólo en grado; los extremos se tocan; todas las verdades son semiverdades, todas las paradojas pueden reconciliarse”

-El Kybalion.¹⁰⁶

Los MASC, apuestan a eso, toda relación puede reconciliarse, no hay un punto de ruptura imposible de reparar, mediante la forma adecuada, se encuentra como mejorar la convivencia entre las partes.

¹⁰⁵ Calle, Ramiro. *Antología de Cuentos de la india y Tibet*. Ed. EDAF. Madrid. 2005. p. 30.

¹⁰⁶ Iniciados, Tres. *El Kybalión*. Ed. Tomo. México. 2005. p. 30.

Comunicación: El principal elemento para una buena negociación, mediación, relación, y vida en sociedad. Hablando se entiende la gente, este es un conocimiento popular, que a veces parecíamos ignorarlo, pero tan sencillo como una buena comunicación nos abra la puerta a todo. Nos gusta complicarnos la existencia y no aplicar, la principal muestra de la inteligencia humana; la comunicación.

“Y Poimandres habló para que yo lo escuchara, y me dijo, [¿Entiendes el significado de lo que has visto?] [Cuéntame el significado] le dije [y sabré.] [Esa luz,] dijo él, [soy yo mismo, la mente, el primer Dios, que fue antes de la sustancia acuosa que apareció de la oscuridad; y la Palabra que surgió de la Luz es hija de Dios.] [¿Como así?], dije yo. [Aprende lo que quiero decir,] dijo él, [mirando lo que tú mismo tienes en ti; pues también en ti, la palabra es hija, y la mente es padre de la palabra. No están separados uno del otro; pues la vida es la unión de palabra y mente.] Dije yo: [Te doy gracias por esto]”

-Corpus Hermeticum.¹⁰⁷

Este pasaje del Corpus Hermeticum, nos explica, el sabio uso de “la palabra”, la cual debe de ser utilizada con inteligencia, mediante el riguroso orden de “la mente”. Esto es, si utilizamos de manera correcta la comunicación, resolveremos y aun mejor nos evitamos problemas, de ahí que se afirme que la vida es la unión de palabra y mente. Una adecuada, una buena comunicación, es la llave a una mejor calidad de vida. Los MASC trabajan con esta y llegan a la solución mediante la misma.

Recordaré otro dicho popular; “en boca cerrada, no entran moscas”, o “cae mas rápido un hablador, que un cojo” y es que el inapropiado uso de la palabra, la utilización estéril de la comunicación, sólo nos lleva a problemas, cuantas veces no nos reprochamos el hecho de hablar cuando no debimos hacerlo, para que dije esto, para que dije aquello, mejor me hubiera quedado callado, y es que la comunicación implica saber guardar silencio, saber lo que se está diciendo, es muy importante que de la boca de nosotros salgan las palabras que en realidad

¹⁰⁷ Trimigesto, Hermes. *Corpus Hermeticum*. Ed. EDAF. Madrid. 2005. p. 30.

queramos que salgan y esto se logra a través de la buena inteligencia que mencionó Platón, esa inteligencia que desarrollan y perfeccionan los MASC en la gente y que nos lleva a la sabiduría, actuar, cuando debemos hacerlo, hablar cuando debemos hacerlo, y sobre esto habla uno de los escritores mas brillantes de nuestro tiempo:

“Si tu crees en algo y vas a abrir la boca, debe de salir exactamente lo que piensas”

-José Saramago.¹⁰⁸

El actuar con prudencia y responsabilidad es algo que se pierde por el error de inculcar, por ejemplo, a parte de la sociedad, que para ganar algo, no hay que quedarse callado, cuándo en realidad, se debe de enseñar cuando, cómo y qué se debe decir, el hablar por hablar solo generara controversia y no arregla nada (error que se comete por parte de algunos maestros en clase a los estudiantes de derecho), es un hacer sin sentido, que no lleva a ninguna parte, se debe de actuar, cuando se requiere, ya que como mencione toda acción traerá su consecuencia, y cuando provocamos una, sin ton, ni son, la reacción puede ser bastante negativa. Otro brillante escritor histórico diría:

“Pensar es fácil. Actuar es difícil. Actuar siguiendo el pensamiento propio, es lo mas difícil de mundo”

-Goethe.¹⁰⁹

La persona preparada en MASC adquiere una coordinación mente, actuar, hablar, que le permite distinguir, cuando, un imprudente uso de sus capacidades le traerá conflictos y con esto, evitar dichas situaciones. Se prepara a una sociedad coherente, apta para manejarse y desarrollar una vida pacifica. Ya que todo se debe utilizar con conocimiento de causa, puesto que el silencio es el complemento del hablar y la inacción del actuar, recordemos que lo que le da coherencia a las notas musicales, son los silencios, así como los signos de puntuación a la lectura y así poder comprenderla, todo necesita saber usarse y no sabemos hacerlo, el hecho de saber pelear, no nos garantiza el triunfo en la batalla, el saber hablar, no

¹⁰⁸ <http://saramago.iesoana.es>

¹⁰⁹ Borrás Tomás, Sainz de Robles, Carlos. *Diccionario de Sabiduría. Frases y Conceptos*. Ed. Aguilar. Madrid. 2003. p. 37.

lo hace en la vida, sino saber cuando se debe hacer lo uno o lo otro, y el negociador, el mediador y el conciliador, utilizan el conjunto para llegar al acuerdo. Ya que el hablar y el no hablar, en su correcto uso, evitan el conflicto, como diría una santa:

“Mira como la naturaleza - árboles, flores, hierba - crece en silencio; mira como se mueven en silencio las estrellas, la luna y el sol... necesitamos el silencio para poder tocar las almas”

-Madre Teresa de Calcuta.¹¹⁰

Es entonces con el correcto uso del habla pero también del silencio, como el experto en MASC desarrolla la no violencia y la cultura del acuerdo.

Compromisos: Son los acuerdos a los que se llegan mediante la negociación y los cuales deben de cumplirse, pueden ser verbales o por escrito. Como podemos entender, los MASC fomentan la responsabilidad entre las partes, ya que éstas llegan al acuerdo mediante el convencimiento mismo y no por la imposición.

Es por ello recomendable que los acuerdos a los cuales se llegan, sean muy bien detallados y claros, que no dejen lugar a dudas para cabos sueltos para que a la hora de la ejecución del mismo, no pueda haber excusa para que no pueda llevarse a cabo el compromiso. Deben de estar perfectamente diseñados y así no se “caigan” a la hora de la práctica y pueden ser realizados y duraderos.

La responsabilidad de las personas y el compromiso, es algo que se enaltece en la ejecución de los MASC. En los mexicanos, así como en la humanidad completa, nos queda de manifiesto que logramos grandes cosas cuando participamos y nos comprometemos, como ejemplo las elecciones, son intachables mientras mas participa la gente en ellas, mientras más nos comprometemos todos en su realización. Es lo mismo en cualquier actividad, sin nos comprometemos por la paz, la buena convivencia y el acuerdo, lo lograremos, uno de los hechos por los cuales no se logra esto, es porque se ve al Estado como exclusivo patrono para lograr la paz social y que de este depende el buen trabajo de todos.

¹¹⁰ www.corazones.org

Eso no es cierto, depende de nosotros porque en el actuar de todos esta el conflicto o la serenidad, a esto exhortaba, el más grande presidente de los Estados Unidos, el cual aun siendo abogado, sabia que las buenas relaciones, no se imponen, se logran entre todos, así como la verdad no se impone, se comprende y la justicia, no se impone, la justicia llena y sino es así, no será aceptada y tarde que temprano acarreará problemas:

“Desaconseje el pleito e intente el compromiso con sus vecinos. Adviértales que el vencedor es a menudo el perdedor...por los gastos que supone y el tiempo perdido”

-Abraham Lincoln.¹¹¹

Un conocimiento, que nuevamente existe desde la antigüedad, el ojo por ojo bíblico , que si lo aplicamos, quedamos todos tuertos, sólo hace falta ver las bajas y los costos que trae en el vencedor, la guerra para empezar a cuestionarla, sólo basta ver los costos que implica un litigio, para empezar a considerar un acuerdo y ver sus notables ventajas.

Es así como sin afán de cansar con la exposición de todas y cada una de las técnicas para negociar, así como en la teoría del conflicto, solo cite algunos conceptos para ejemplificar, y comprender mejor las virtudes teóricas de los MASC, sobre las Ideas que glorifican al conflicto, y que en su momento explicaré de igual forma los resultados de los métodos alternos en la practica.

2.3 Los MASC como luz al final del túnel.

“El mundo de hoy enfrenta problemas que no pueden ser resueltos pensando en la forma en que se pensaba cuando fueron creados”

-Albert Einstein.¹¹²

Como hemos visto el conflicto es parte de la humanidad, dice un chiste popular que el errar es humano y echarle la culpa a otro es **mas** humano. La realidad es que existe una parte “oscura” como ya lo explicamos inherente a

¹¹¹ www.arymed.com

¹¹² Borrás Tomás, Sainz de Robles, Carlos. *Op. Cit.* p. 58.

nosotros, imperfecta, y es esta parte de nuestra personalidad, que aparece, según las circunstancias, la que puede provocar controversias.

Carl Jung, discípulo de Freud, hablaba de la existencia de la “sombra”, una esta parte inconsciente de nosotros mismos que no necesariamente es oscuridad, por ser maligna, sino por nuestro desconocimiento y la inexploración de la misma y que es dicho exploramiento lo que provocaría encontrar nuestras verdaderas virtudes, así como manejarlas, explotarlas y comprendernos, encontrando la verdadera naturaleza del yo.

Si a esto agregamos los factores bioquímicas, que nos afectan y perjudican, las enfermedades, la formación que se nos da, que procura, que premia el conflicto (en la que se ha estado buscando el litigio “justo”, que a través de una contienda legalizada, obtenemos como resultado el supuesto poseedor de la verdad, en la que no tomamos en cuenta el probable error en el proceso o la imperfección de las personas que lo realizan , por tanto no estamos buscando la paz) ; y el medio ambiente que nos rodea, influye y afecta, nos pone en muchos nuevos problemas, ante un panorama mundial como nunca antes lo habíamos experimentado.

Vemos como la población mundial se multiplica de manera increíble, y es que en 1800, la población total ascendía a 900 millones de personas, cien años después, en el 1900 se duplico la cantidad, ascendiendo a 1800 millones de personas, para mediados del mencionado siglo la población creció a 3000 millones y en la actualidad, estamos alrededor de los 6200 millones previendo que para el 2025 superemos los 8500 millones de habitantes, según la ONU¹¹³, es entendible que en un mundo tal, las necesidades crecen y la problemática para cumplirlas también, las insatisfacciones y el estrés están a la orden del día, la vida nos requiere mas para poder lograr lo mismo que se tenia antes, aunque para la vida cotidiana normal se requieren mas cosas. Por ello, el creciente fenómeno de las migraciones, que para tratar de encontrar las oportunidades que el terruño natal, no nos puede otorgar, el individuo tiene que cargar con recuerdos y viajar a otras partes, ajenas a sus costumbres y su cotidianidad, con la esperanza de encontrar

¹¹³ Oyhanarte, Marta. *Mediación. Una transformación en la cultura*. Ed. Piados. Buenos Aires. 1996, p. 17.

la tierra prometida, la vida digna a la que todos aspiramos y a la que deberíamos de tener derecho.

La integración de la economía mundial, el debilitamiento y el proceso de extinción de las soberanías nacionales como se les conocía, debido al fortalecimiento del derecho globalizador y las necesidades imperiosas de los poderes transnacionales que son satisfechas a toda costa, la radicalización, cada vez mas acentuada de las acciones y reacciones de los grupos étnicos y religiosos ante una supuesta indiferencia por parte de la sociedad a su peticiones, el aumento en la lucha de el respeto a las ideas regionales, la ineficacia de los sistemas gubernamentales centralistas y federales, la cada vez mayor inviabilidad de los grandes países, el aumento de las necesidades de la población e individuales y el costo en constante elevación de la infraestructura para satisfacer dichas necesidades, incluso las mas básicas (como el agua, por ejemplo), el incremento de las exigencias diarias laborales en cuanto al desempeño y rendimiento de cuentas, la incorporación en las actividades sociales, económicas, políticas y culturales de la mujer y el proceso para convertirse en la piedra angular del avance de la prosperidad humana en el planeta, la terrible distribución de las riquezas en el mundo, donde sólo una pequeña parte de la población mundial goza y consume los beneficios de la misma, y la ineficacia de los políticos para lograr los cambios y adaptar al mundo a las circunstancias que se requieren son sólo algunas de las nuevas y en algunos casos, nunca enfrentadas problemáticas que encontramos en la realidad actual.

Un mundo cambiante, desafiante y en un aparente descontrol, nos llena de asombros, de miedos e incertidumbres, contamos con el potencial para destruir en un “tras “, el mundo entero, podemos manejar y manipular el libro de la vida, nos debatimos ante cómo utilizar dicho potencial, replicar la humanidad, construir armas cuya tecnología pueden controlar el clima y manipular el movimiento de las placas terrestres, países que empequeñecen ante la fuerza de privados, la constante pérdida de fe y divisionismo creciente de la población en general y a su vez un intento por agruparla en un solo y gran mercado, nos hace pensar que el hombre con tanto poder, tiene todo para autodestruirse y que en dicha dirección

nos encontramos, estando lejos el crecimiento intelectual para poder controlar tanto conocimiento que nos esta devorando, tantos cambios tan veloces que nos están ganando, nos encontramos en una falta de sabiduría, que nos hace parecer una especie de pubertos, que no sabemos a donde vamos, que queremos y por tanto adolecemos en una existencia carente de sentido, ante tal malestar colectivo, la desesperanza, la desesperación, la impotencia y la indiferencia prevalecen, es por esto que como nunca el conflicto nos aqueja, la violencia, es una “necesidad” de sacar de alguna manera el pobre nivel de vida al que llegamos, mucho trabajo y poco tiempo par disfrutar lo que se gana, cuando no es que este es insuficiente, se crea un circulo miserable en el que tienen que soportarse múltiples cosas, que en realidad no queremos emprender para mal subsistir: El conflicto se está dando en todas partes. La debilidad del hombre nos domina, en tanto caos por doquier, aunque gritemos, nadie nos escucha, aunque pidamos, nadie nos da la mano, ¿es un problema de valores?, ¿es un problema de el como construimos nuestra sociedad, de lo que estamos priorizando? , como vemos el problema es que valoramos el medio y no el objetivo, buscamos la buena resolución de un juicio, no la justicia, buscamos que se respete la ley, no el entendimiento, buscamos el orden, no la paz. El juicio sólo es un medio para llegar a la justicia que es el fin, y nosotros ponemos mas atención de que se lleve bien este proceso (el medio) y no en alcanzar la verdadera meta que es la justicia, buscamos la sanciones para que se respetan las normativas (que sólo son el medio) y no el entendimiento de las mismas por parte de la población y para que al comprender sus beneficios, el cumplimiento fuera voluntario por todos que seria el fin. Buscamos esmerarnos en la creación y perfeccionamiento de un orden, que nos lleve a la paz y perdemos tanto tiempo en el mismo que no logramos el anhelado resultado, no nos cercioramos de la paz común. Todas estas circunstancias y equivocaciones, nos llevan al mundo de hoy, este mundo conflictivo y mal logrado, que se sumerge en tantos problemas por que se pierde en los medios y no llega a los objetivos, nos quedamos a medias y a medias, solo logramos, la infelicidad, la inconformidad, el vacío y de allí al conflicto, a la

búsqueda de algo que nos llene, que pueda subsanar esos errores, eso que no alcanzamos, esa otra mitad a la que no llegamos.

Por medio de los MASC, mi voluntad, vale, mi voluntad, se respeta, lo que persigo, lo consigo. Por medio de los MASC, se me escucha, se me oye, en los MASC puedo hablar, puedo exigir, puedo construir, puedo crear mi acuerdo, participo, soy parte importante del mismo, lo vivó, lo siento, se que pasa y como pasa, por medio de mi entendimiento llego a la solución, por medio de mi entendimiento firmo la solución, me comprometo a ella y por mi conveniencia la llevo a cabo, los MASC priorizan la meta, las partes, la causa, por lo tanto los MASC, son la forma saludable, son la forma idónea, son la forma sabia de prevenir problemas, manejar problemas o **eliminarlos**, es la forma donde se aplica la inteligencia de todos, de los participantes, de las sociedad en general, de todos, es un alcanzar esa meta que nos ha quedado vedada, es lograr el ideal por el cual nos hemos quedado a medias y llevarlo a la practica, **hacerlo realidad**.

Es por esto que en una era vertiginosa como la que vivimos, sin comparación alguna con lo que hayamos visto o tenido noticia, ni referente, los MASC reaparecen como un movimiento “alterno” al cotidiano, a las formas que nos dejan a medias, son la forma que prioriza el objetivo, que busca la paz y pone atención en la paz, durante todo el proceso y mas allá de el, busca la justicia y la procura durante todo el procedimiento y aun después del mismo, esos son los MASC, a esto se su explosiva adopción y expansión en el mundo moderno, es por ello (como veremos) que son una real opción de cultivar, cuidar y procurar la paz y pueden ser una de las ultimas llamadas de atención para enderezar el rumbo de este barco que es la humanidad, la oportunidad de propiciar, mediante su educación, la sociedad pacífica y madura que se requiere, provocando el “salto” mental evolutivo colectivo de un mundo sabio para conducir la información y el poder que tiene, ya que no habrá riesgo, ni peligro si nos fiamos a la paz y no en un procedimiento judicial que es un conflicto normado y que en cualquier momento puede degenerar a uno que no lo es o confiarnos en el poder bélico, que puede destruirnos ya a todos.

Los MASC están ayudando a desahogar el trabajo de los tribunales resolviendo conflictos, y evitándolos, así también podrían ayudar al mundo a evitar guerra, pleitos e insatisfacciones si educamos a todos en los métodos alternos, si recalibramos nuestra mira y utilizamos estas técnicas podemos evitar, desactivar y terminar controversias en todas partes, en cada hogar, escuela, empresa, pareja y hasta en nosotros mismos, en nuestro interior.

2.3.1 La administración de justicia por el Estado.

“La verdadera función de un abogado, es unir a las partes que se han partido en trozos”

-Gandhi.

El conflicto se incrementa y por lo tanto, los juzgados han resultado insuficientes para poder satisfacer las necesidades de justicia de la población, si a esto agregamos “el factor humano” del proceso judicial, es decir, el error en las actuaciones o las resoluciones judiciales, la lentitud del procedimiento por la insuficiencia de juzgados y empleados judiciales para atender la gran cantidad de casos que tienen que resolverse, o, por que negarlo, los casos en que la corrupción se vuelve parte del aparato judicial y pierde su capacidad de resolver objetivamente, volviéndose parcial y engañoso.

Gorjón Gómez ¹¹⁴ nos establece cuatro elementos por los cuales el aparato judicial, no ha podido llenar las expectativas ciudadanas y se encuentra en constante rezago y son las siguientes:

a. El primero es la insuficiencia del poder judicial; es bien sabido por todos que resultan insuficientes los juzgados que tenemos para resolver todos los litigios que a ellos se encarga su resolución, se vuelve de tal manera, una tarea titánica, el hacer justicia, si le agregamos que los empleados de los tribunales tienen que trabajar grandes jornadas, estar sometidos a múltiples presión y a una carrera contra el tiempo para el buen cumplir de los términos judiciales, comprenderemos el porqué de la lentitud, la ineficacia y el error en el proceso

¹¹⁴ Gorjón Gómez, Francisco Javier. y Sáenz López, Karla. *Op. Cit. numero 1.* p. 8, 9 y 10.

judicial, es de humanos, y los humanos que trabajan en la vía jurisdiccional, tienen limitantes y para la cantidad de trabajo que existe, casi se requiere que no sea así. A su vez, es de conocimiento público el hecho de la poca inversión en la materia por parte de los gobiernos que aun en los países desarrollados observamos áreas que son más “consentidas” por los presupuestos como la militar. También es cierto que en nuestro país, así como en el estado se han hecho bastantes labores para superar este déficit, de allí la creación de los juzgados orales y la inclusión de los MASC a la legislación vigente en Nuevo León, aun así, falta por hacer para resolver tantas deficiencias de años en la materia.

b. El segundo es el difícil acceso de la justicia; ya que no existen condiciones para que prevalezca una igualdad en el alcance por parte de la población en general a la justicia, ya que dichos costos son altos, debiéndose de proporcionarles formas para la resolución de sus conflictos tanto judiciales como alternativas.

c. El tercero es la ignorancia; los MASC son desconocidos por muchos, los políticos son felices con pronunciar hermosos discursos pero a la hora de aplicar planes para resolver el problema de la impartición de justicia, simple y sencillamente no pasa nada; al mexicano le encanta jugar al tío Lolo, defendemos un ideal de justicia que no se esta cumpliendo y prefiere el Estado engañarse en que si lo alcanzamos, esta cerrazón solo provoca mas conflicto e insatisfacción popular, es como un enfermo que no quiere aceptar que tiene cáncer Terminal y no aplica ningún tratamiento para su cura, creo que todos sabemos que sucederá, salvo la intervención de la Virgen de Guadalupe; bueno, eso si , los mexicanos somos muy devotos, quizás por ello nuestro conformismo, a que lo divino nos lo dé y arregle todo.

d. El siguiente elemento viene a ser, nosotros, los abogados, que fomentamos el conflicto en virtud de que de eso vivimos, muchos abogados complican mas la controversia que ya existe con el único afán de obtener mas dinero, ya que mientras mas dure, mas tiempo seguiremos obteniendo nuestra paga, ¿abogado, defensor de la justicia?, ¿o buscador de su conveniencia?. Dicho tema lo analizaremos en el siguiente apartado.

e. Y como último elemento, encontramos al resto de los profesionales, quienes por considerarse fuera del ámbito legal, no coadyuvan en la prevención, desactivación y eliminación de los conflictos. Y es que la población educada, también tiene el compromiso común con la sociedad de contribuir con su granito de arena a una mejor comunidad. Nosotros como profesionistas tenemos la preparación y por lo tanto las herramientas necesarias para manejarnos mejor en la vida social. Recordemos que según nuestro grado de conocimiento, así también debe de ser nuestro grado de participación y compromiso con los demás. Referente a este tema, el Evangelio según Mateo habla de una parábola de Jesús a sus discípulos, afirmándoles que el cielo, se parece a un hombre que va de viaje a tierras lejanas; este llama a sus sirvientes y les encarga sus bienes. A uno le da cinco talentos; a otro dos; y al ultimo le da uno, según su capacidad. El que recibe mas talentos, se va a **negociar** con ellos, ganando otros cinco talentos, el que recibió dos, hace lo mismo y gana otros dos y el que solo recibe uno hace un hoyo en la tierra y lo guarda, en espera de que regrese su señor. A su regreso, el que recibió mas talentos es felicitado por el señor por haber duplicado los bienes y entra al cielo, así sucede lo mismo con el que recibió dos talentos y también aumento los bienes que le encargaron, pero con el que sólo recibió un talento, y que lo había guardado, al decirle dicha situación a su amo, fue regañado por malo y perezoso, por no haber aprovechado y multiplicado dicho bien, ya que al que tiene se le dará y le sobraré; pero al que tiene poco se le quitará ese poco que tiene, dicho sirviente fue mandado a las tinieblas, al llanto y a la desesperación. Es así que los profesionistas tenemos una gran responsabilidad en la sociedad, todos tenemos un compromiso para con el prójimo y el necesitado; mas aun es el peso que recae sobre los preparados, a los que cuyo conocimiento es como oro y ese oro debe de beneficiar a todos ya que al no actuar, es como si este metal precioso permaneciera enterrado, a nadie sirve, es como si no existiera dicho bien, debemos ayudar a la recuperación ciudadana y a la buena salud social de la comunidad, a la desaparición, en lo posible de los conflictos, debemos de contribuir a ello y los MASC nos brindan la oportunidad de que todos seamos parte de la solución, pero es innegable, insisto, que representa una mayor obligación

para la población mejor preparada, en participar en este esfuerzo por un mejor mundo. El compromiso debe ser de todos, el panorama actual de apatía, indiferencia y desden solo nos esta llevando a nuestra autodestrucción, tenemos una deuda muy grande con las generaciones futuras, a quienes les heredamos un planeta lleno de problemas, en estado grave y algunos dicen que en estado terminal, sacarlo de allí depende de todos, por que por culpa de todos esta así, ya sea por nuestra acción u omisión, nuestros padres y abuelos fallaron, no tiene caso taparnos los ojos, su esfuerzo no fue suficiente, ahora nos toca a nosotros, por las generaciones futuras, por los que vienen, por que tengan algo de oportunidad en mundo que se convulsiona, se agita, se siente por tanto daño que le hacemos, si a nosotros mismos y a los de nuestra especie se lo hacemos, tanto mas lo hacemos a los que no son. La responsabilidad es de todos, todos somos el mundo, todos somos el conflicto o la paz, por ello un pacificador hindú diría:

“Mas que los actos de los malos, me horroriza la indiferencia de los buenos”

-Gandhi.

La culpa es de todos y la solución también esta en todos, Hagamos nuestra parte para lograr la paz.

2.3.2 Los abogados como parte del conflicto.

***“Un mal abogado puede prolongar un juicio por meses o años.
Un buen abogado lo puede prolongar todavía más”.***

-Evell J. Younger.

En una sociedad donde se privilegia al triunfador, en una cultura donde se estratifica a las personas en exitosas y fracasadas, no debe de resultar extraño que también al abogado, al defensor del derecho se le forme de manera adversarial. No nos han educado para el acuerdo, no nos han educado para evocar soluciones, nos enseñaron a ganar, a como de lugar, a obtener una sentencia favorable a nuestra causa, sin importar el costo, sin importar el tiempo y por lo tanto, ni siquiera tomamos en cuenta que todo esto crea un daño. Un daño a todos, a la parte que defendemos, a la contraparte y a la sociedad misma,

utilizamos cualquier cantidad de argucias jurídicas, para dilatar un procedimiento, para ganar tiempo, pero a los ojos de todos lo volvemos lento, ineficiente, convirtiéndose en un defecto del mismo y no en una cualidad.

Es del conocimiento publico que los abogados no somos bien vistos por la gente, nos tachan de rateros, convenencieros, mañosos. Dicen que cuando el río suena, es porque agua lleva, y lo que hemos hecho nosotros como profesionistas, es ignorar ese dicho. El que calla otorga, me pregunto entonces ¿donde esta el amor propio de los abogados?, o ¿es que damos por cierto ese dicho?, vemos al presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, rasgándose las vestiduras, en un sin fin de comerciales televisivos y de radio, sobre la labor que realizan los juzgados federales. ¿A quién quiere engañar? , la gente no confía en tribunales ni en abogados y no es con publicidad como vamos a recuperar el estatus que se tuvo en algún tiempo sobre los defensores de la ley. No es con poses, ni con discursos vanos como lo logaremos, es con resultados. Al publicitarse los tribunales lo único que logamos, es el repudio de la población, que nos compara con políticos, ¡oh!, excelente estrategia, ahora nos queremos parecer a la otra actividad mas odiada por la gente, que son los políticos. Tal parece que estamos peleando por el dominio del séptimo nivel del infierno, no es con intenciones, no son con “cursitos” para jueces y magistrados, ni con mas “diplomitas” que obtengamos lo abogados como convenceremos a nuestros clientes de que somos confiables, solo piensan que estamos mas preparados para robar, son con hechos, ya que mientras no se vea en las resoluciones y en el quehacer judicial, un cambio, no vamos a lograr nada.

Es una tarea titánica, es verdad, que debe de partir desde la licenciatura, desde las facultades, el cambio de mentalidad, el preparar a los alumnos para dar soluciones, para reparar o prevenir los conflictos, no para ganar los asuntos y debe de empezar, obviamente con los maestros y los planes de estudio, mientras los maestros sigan con la mentalidad de confrontar, de ganar, de pelear a como de lugar, nunca vamos a lograr el necesario cambio, el que urge.

Vemos cada día mayor desencanto de la comunidad, con la política, con los partidos políticos, que incluso obstaculizan obras para el bien común solo para el

provecho de su causa partidista, esa misma sensación se tiene sobre los abogados, y es una pena, porque creamos, los defensores de la justicia, **un sentimiento de injusticia**, irónicamente, provocamos un terrible mal a la comunidad, la gente de educación, punto que traté en el tema anterior, nos convertimos en la principal causa del **no desarrollo** de nuestros países, porque somos nosotros los que tenemos la capacidad de ayudar a solucionar los problemas generales y no lo estamos haciendo, al contrario, involuntariamente en algunos casos, estamos complicando al mundo, lo condenamos, **nos condenamos**, y vamos a pagar esa inacción.

No importa lo que digan los presidentes de los tribunales, las palabras se las lleva el viento y por más tontos que nos hagamos, tantos litigantes, poder judicial y facultades de derecho, las consecuencias las estamos viendo; una vía jurisdiccional “tronada”, incapaz de resolver los asuntos que se le someten y una sociedad harta, fastidiada, con un sentir de vacío legal, motivo por el cual no se respeta la ley, nadie la obedece, porque a nadie convence, y se multiplican los conflictos, se toma la justicia por propia mano, al fin y al cabo me arreglo con el juez, al fin y al cabo un abogado me saca, al fin y al cabo la gran mayoría de los agravios cometidos en la sociedad no se castigan, quedan impunes, y la lengua de los funcionarios judiciales, no tiene los argumentos suficientes para refutar esto, no pueden esconder los fríos resultados estadísticos del poder judicial, ya basta de abusar de la capacidad de hacernos tontos solos, mejor apliquemos la capacidad que tenemos para resolver, para aportar soluciones, que sí podemos y los MASC son una forma para ello.

Demostrando mi dicho, acerca de la mala percepción que tienen la población mexicana sobre su aparato de justicia, me permito citar una encuesta nacional publicada por el periódico Reforma, el 15 de Mayo de 2006¹¹⁵, en la cual **dos tercios de la ciudadanía** se sienten insatisfechos con el actual sistema judicial, como veremos a continuación:

¹¹⁵ Encuesta nacional telefónica realizada a 605 adultos el 9 y 10 de mayo, realizada por el periódico el Norte-Reforma.

A la pregunta: ¿Qué tan satisfecho está con el actual sistema de justicia en México?	
Los encuestados contestaron:	
• Insatisfecho	66%
• Satisfecho	27%
• Sin opinión	7%

Al preguntarles el principal motivo de su insatisfacción con el sistema judicial ; los encuestados contestaron:	
• Porque es muy lento	29%
• Porque hay poca imparcialidad	28%
• Porque es poco transparente	25%

Al preguntarse, el que si como ciudadano enfrenta algún proceso judicial, ¿diría qué...?	
• Sería vulnerable a que sus derechos humanos sean violados.	64%
• Confiaría en que sus derechos humanos serán respetados	31%
• No sabe	5%

Según dicha encuesta **dos de cada tres mexicanos piensa que sus derechos humanos serían vulnerados en caso de involucrarse en la vía jurisdiccional y más de la mitad opina que no se le trataría con justicia.**

A la preguntar sobre el actual sistema de justicia en México	
• Lo consideran opaco	83%
• Lo creen corrupto	81%

• Lo clasifica como ineficiente	80%
• Lo cree transparente	15%
• Lo cree honesto	15%
• Lo cree eficiente	16%

A quienes han tenido experiencias en tribunales, consideran que...	
• Ha sido víctima de alguna injusticia	34%
• Ha sido víctima de alguna injusticia en los últimos seis meses	14%

Si como ciudadano enfrentará una demanda en su contra ¿Cree que las autoridades le tratarían con justicia o no?	
Si	31%
No	60%

Si como ciudadano entablara una demanda ¿Cree que las autoridades le tratarían con justicia o no?	
Si	33%
No	54%

Si como ciudadano enfrentara una situación en la que usted es acusado en un juicio penal ¿Cree que las autoridades le tratarían con justicia o no?	
Si	29%
No	55%

Si como ciudadano enfrentara una situación en la que usted es acusador en un juicio penal ¿Cree que las autoridades le tratarían con justicia o no?	
Si	31%
No	55%

A la pregunta: ¿Que tanto se puede confiar en....?		
	Mucho/ Algo	Poco/ Nada
Jueces y Magistrados	47%	51%

A la pregunta: ¿Qué tan probable es que en México se pueda sobornar un...?		
	Mucho/ Algo	Poco/ Nada
<u>Juez</u>	88% ¹¹⁶	11%
Ministerio Público	86%	13%

En contraste, a esta aterradora percepción ciudadana, es justo mencionar los múltiples esfuerzos que hace nuestro Estado y la Federación por el mejoramiento de la justicia, es cierto, existe una mayor inversión, se han construidos mas juzgados federales y ya se especula sobre juicios orales e institutos sobre mediación en el ámbito federal, al igual, Nuevo León, se encuentra a la punta en cuanto a la incursión de la oralidad y los MASC, y la constante ampliación en la aplicación de éstos en diferentes disciplinas, al mismo tiempo, varias entidades federativas hacen lo propio como Chihuahua, quien también incluye la oralidad a su legislación.

Se debe por lo tanto imitar el ejemplo regio, quien plantea, aumentar cada vez más la aplicación de los MASC, los esfuerzos en el resto de la republica

¹¹⁶ Véase como la gente siente que es mas corrupto, ; **un juez... que un agente del ministerio publico ;**

deben de ser pronto, dejar pasar tiempo, es dejar que la sensación de injusticia y la intolerancia crezcan.

Un filósofo contemporáneo francés diría:

“La intolerancia idiotiza y la estupidez nos torna intolerantes”

-Andre Comte-Sponville.

Es por ello, que también el compromiso es de las facultades, ya que la buena educación de los futuros abogados, que deben prepararse en buscar soluciones, en ser sanadores de las heridas sociales, es ser la primera línea de vigilancia en el bienestar común de la sociedad, ya que el entendimiento de los abogados como buscador de respuesta a los problemas sociales, hará que la comunidad cambie la concepción que se tiene de nosotros, entendiendo que somos parte fundamental de la vida en común, que ya que somos quien propone y da respuesta a sus problemas, seamos parte importante de la integración de todos, propiciadores de la armonía social, parte del bienestar, no del problema.

Es justo hacer hincapié del esfuerzo que están haciendo algunas casas de estudio jurídicas, con respecto al tema de los MASC.

En Nuevo León las instituciones educativas han jugado un papel preponderante en este proceso de transformación cultural para lograr anteponer la razón y la comunicación ante una divergencia de cuestiones que se presentan a los involucrados en un pleito, tenemos así diversas universidades, comprometidas con este tema desde hace tiempo, encontrando a varias de las principales casas educativas jugando un rol importante en el desarrollo de su comunidad, como los casos de la Universidad Regiomontana, la cual imparte en su programa de estudio por parte de la División de Ciencias Jurídicas la materia de MASC desde 1998, así mismo la Facultad Libre de Derecho cuenta con el Centro de Resolución de Controversias desde el año del 2001, con el propósito primordial de la promoción de estas formas alternativas. El Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey también cuenta con la materia de MASC en su licenciatura en Derecho, así mismo, en la máxima casa de estudios de nuestro Estado, la Universidad Autónoma de Nuevo León, por medio de la Facultad de Derecho y Criminología cuenta con el único postgrado en Métodos Alternos en América Latina; además de

esta maestría se ha difundido este tema, por medio de la serie de libros MASC y la constante realización de eventos de especialización, como el más reciente (Curso-Taller de Mediación, Arbitraje y Negociación con P. N. L.) llevado a cabo apenas el mes de agosto del 2006.

Como podemos entender, la educación (junto con la salud) es sin duda la inversión más importante que se puede hacer para el desarrollo de una comunidad, ya que la educación no sólo son títulos colgados en una pared, sino las competencias para poder atender y resolver contrariedades que se presenten en la vida diaria, el principal factor constructivo de la educación es la aportación que se da, por parte de la persona instruida en determinado arte, ciencia u oficio que ayuda a construir una sociedad mejor , la educación no se ostenta, se demuestra, de allí que la inversión y el trabajo que se haga en cuanto a la culturización de los MASC, dará como resultado una sociedad propositiva, creativa y capaz de mantenerse en armonía ante diferentes circunstancias. Queda claro desde esta perspectiva, la importancia que debe tener el involucramiento de la sociedad y de las escuelas en el procedimiento de incorporación de la mediación a la práctica diaria de los ciudadanos y a la postre la tangibilidad de sus resultados.

Es hora de que el abogado, se vuelva un verdadero defensor de la justicia, cuya fuerza no sea sólo el saber jurídico, sino el conocimiento en ofrecer soluciones, que en verdad seamos adalid de la armonía, buscando el orden, buscando la paz, la seguridad, honrando realmente a la justicia y a la verdad

Los abogados tenemos en los MASC, las herramientas necesarias para cambiar nuestra imagen y reconstruir la sociedad, la oportunidad la tenemos todos, el cambio de paradigma en la educación jurídica y la práctica jurídica, ya se está dando y depende de todos nosotros, su evolución y que esta nos lleve a buen término, comprometámonos todos, con esto. Que así sea.

2.3.3 Los MASC ante la vía jurisdiccional

“La fuerza lo conquista todo pero sus victorias duran poco”

-Abraham Lincoln.

Los MASC representan innumerables ventajas por sus características propias en contraposición con la vía judicial, entre las que podemos citar la negociación, la creación de confianza y la participación de todos en la misma.¹¹⁷

En el caso de la mediación, podemos mencionar que las partes por mutuo propio llegan a solucionar el conflicto, ya que el tercero sólo interviene para conducirlos¹¹⁸, y éste regularmente sabe la materia que se trata de mediar, no hay un proceso determinado, por lo que su flexibilidad es una ventaja en sí, se parte de la idea de la cual no habrá un vencedor y un vencido, se busca que ambas partes ganen, que todos ganen, lo cual es mas saludable para todos, y el cumplimiento de lo acordado es voluntario.¹¹⁹

En el caso de la conciliación, como antes ya habíamos mencionado, el tercero interviene proponiendo soluciones, con ventajas muy semejantes a la mediación, y que comparte (entre otras cosas) su rapidez y economía.

El arbitraje, que en estricto derecho, como lo vimos resulta riguroso, lo es aun menos que la vía jurisdiccional, tiene una mayor especialización sobre la materia que se trata, es confidencial (como los demás métodos), las partes deciden todo, porque se enaltece la autonomía de la voluntad de las partes y el laudo una vez reconocido es equiparable a una sentencia.

Aun que en la practica, todavía existe desconocimiento en algunos estados sobre temas de derecho internacional, en este caso en cuanto al reconocimiento y ejecución de laudos extranjeros, y como lo mencione en el tema anterior, es necesaria la educación tanto de los nuevos, como de los ya abogados litigantes e integrantes del poder judicial para ello, también es cierto que se va tomando conciencia de las ventajas ya mencionadas y por ello su cada vez mayor aparición en la regulaciones positivas, en lo que a los MASC respecta.

¹¹⁷ Colaiacao, Juan Luís. *Op. Cit.* p. 36

¹¹⁸ Garber, Carlos. *La mediación funciona*. Ed. Abeledo-Perrot. Buenos Aires. 1997 p. 10

¹¹⁹ Lascala, Jorge Hugo. *Aspectos prácticos en mediación*. Ed. Abeledo-Perrot. Buenos Aires. 1999.

En contraste; la vía judicial, reduce la participación de las partes, el Estado, es el amo y señor del proceso, existe un monopolio del poder por parte del juez¹²⁰, es este quien interpreta la ley, y no es un conocedor necesariamente sobre la materia objeto del litigio, el proceso es rígido, ritualista, pone mucha atención en la forma, es complicado para quien no conoce las artes jurídicas y por lo tanto, lento, tiene numerosas consecuencias y (por lo cual cito a Lincoln, al iniciar el tema), ya que una parte quedará insatisfecha con el mismo y ese sentimiento, puede traer complicaciones para toda la comunidad, tanto económicas como sociales, regularmente la justicia nacional es proteccionista y obviamente al haber un ganador y un vencedor, se pierde la relación existente, quedan heridas, de manera, que si bien, por medio del poder estatal, se impone la resolución, la parte caída, con la idea de perdida y de tener que realizar algo ajeno a lo que su voluntad quiere, podría realizar acciones fuera de la ley en virtud de su malestar y derrota.

Ante todo esto, resulta evidente comprender, el porqué los MASC se van posicionando como esa herramienta de obtención de justicia idónea, que verdaderamente satisfaga a todos, que verdaderamente los llena y convence, de allí su inclusión a las legislaciones tanto mexicanas como en otros países, el incremento de su aplicación en el mundo.... y los resultados que se obtienen con ellos, como a partir del siguiente tema veremos, en naciones latinas como la nuestra, y claro, en las entidades federativas mexicanas. Bien pues, expuesta la parte teórica del porqué de los MASC, ahora vamos al mundo real como veremos a continuación.

¹²⁰ Gorjón Gómez, Francisco Javier. Sáenz López, Karla. *Op. Cit. numero 1*. 2006. p. 126

3. Los MASC como respuesta a las crisis de justicia en Argentina.

A partir de este capítulo empezaremos a ver los resultados estadísticos de la aplicación de los MASC, en particular de Argentina (en este apartado) y en nuestro país en los siguientes.



La Republica de Argentina limita al norte con las naciones de Bolivia, Paraguay, Brasil y Uruguay, al sur lo hace con los países de Chile y el Océano Atlántico, al este con las fronteras de Brasil, Uruguay y el Océano Atlántico y al Oeste con Chile.

3.1 El porqué del auge de los MASC en Argentina

La nación Argentina, se vio inmersa, en años recientes en una crisis económica terrible, donde la falta de credibilidad de los políticos, del gobierno, de los partidos políticos y de los funcionarios judiciales, aunados a una apatía en la participación ciudadana, fueron el prelude a una las catástrofes financiera estatales mas grandes en la época moderna.

El nepotismo, el amiguismo, los acuerdos en lo oscuro, la falta de transparencia, eran el pan de todos los días, que se venia repitiendo desde ya varios años atrás. Sin embargo, algunos años anteriores se vino fraguando otra crisis, la del poder judicial. La sociedad perdió la confianza en su sistema de

justicia, los jueces eran cuestionados, el costo del litigio y la lentitud de los procesos judiciales eran evidentes. Era solo una de las múltiples fallas que tenía todo el aparato gubernamental en su haber, el desinterés general y el autoengaño y oídos sordos a los reclamos de los gobernantes, tendría como consecuencia un fatal final, con la quiebra de muchas empresas y parálisis financiera del estado argentino.

Ante dicha situación los cambios profundos en el quehacer estatal judicial argentino fueron obligados, fueron necesarios, es así como antes de la catástrofe financiera, comenzó la transformación de la vía jurisdiccional, mediante la implementación de nuevas medidas para resolver conflictos: los métodos alternos de solución de conflictos.

Ante este escenario apocalíptico, el apoyo a los MASC, se empezó a redoblar, siendo así, el 4 de Octubre de 1995, se sesiona en el Parlamento argentino, la Ley 24. 573 de mediación y conciliación, siendo publicada en el Boletín Oficial el 27 de Octubre de 1995¹²¹, la cual instituyó de manera obligatoria la mediación previa a todo juicio¹²², aunque obviamente lo obligatorio es pasar por dicha etapa no llegar a un acuerdo¹²³.

Dicha ley trata además sobre el registro de mediadores, de las causales de excusación y recusación, de la creación de una Comisión de selección y contralor y de la retribución del mediador con su fondo de financiamiento, además de ciertas modificaciones al Código Procesal Civil y Comercial de la nación.¹²⁴

3.2 Leyes argentinas sobre MASC

La Constitución argentina abría paso a los MASC, ya que dice lo siguiente: "La legislación establecerá procedimientos eficientes para la prevención y solución de conflictos"¹²⁵, si bien no los menciona de manera específica, si da la

¹²¹ Alvarez, Gladys. *Evaluación de la Ley de mediación y conciliación después del primer año de vigencia*. Centro Interdisciplinario de Estudios sobre el desarrollo Latinoamericano. Buenos Aires. 1998. p. 9

¹²² V. Artículo 1ero. de la Ley 24.573

¹²³ Falcón, Enrique. *Op. Cit.* p. 20

¹²⁴ Álvarez, Gladys. *Op. Cit.* p. 10

¹²⁵ Constitución de la Nación Argentina. Primera Parte. Capítulo Primero. Artículo 42

oportunidad de que la reglamentación vigente establezca los medios que considere prudentes para poner freno a las controversias.

Sin embargo, la Ley 24. 573, no es la única en el país que trata sobre los métodos alternos, existen otras leyes que contiene medidas sobre mediación, conciliación o arbitraje entre las que podemos mencionar las siguientes:

- Código Procesal civil y Comercial de la Nación¹²⁶
- Estatuto de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires
- Reglamento del Tribunal Arbitral de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires
- Reglamento del Tribunal Arbitral permanente de la Cámara Argentina de Comercio
- Reglamento Decreto 931/98: Cámara Arbitral de Cereales y afines
- Reglamento del tribunal de arbitraje general y Mediación del Colegio de Escribanos
- La **reciente** Ley 13.433 en materia penal, **publicada en el Boletín Oficial el 19 de Enero de 2006**
- Reglamentaciones de provincia como :
- Acuerdos, resoluciones, convenios y disposiciones que regulan la mediación en la Provincia de El Chaco
- Ley de Mediación escolar del Chaco.
- Ley de Mediación de la provincia de Córdoba
- Reglamento del tribunal de arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Rosario.

¹²⁶V. Libro Sexto. Proceso arbitral.

3.3 Los MASC en la provincia del Chaco.

3.3.1 Datos Generales de la provincia del Chaco.



*Ubicación de la provincia de Chaco*¹²⁷

La provincia del Chaco se encuentra ubicada en la región chaqueña de la República Argentina, con una superficie de 99.633 Km². Su población alcanza casi el millón de habitantes, siendo su ciudad capital Resistencia, la de mayor número con 350.000. Otras ciudades importantes son: Presidencia Roque Sáenz Peña, Villa Ángela y Barranqueras. Limita al norte con la provincia de Formosa; al este con la república del Paraguay y la provincia de Corrientes; al sur con las provincias de Santa Fe y Santiago del Estero, y al oeste con las provincias de Santiago del Estero y Salta.

3.3.2 Sobre los MASC en la Provincia del Chaco.

El 19 de Agosto de 1992, el gobierno argentino expide el Decreto 1480, el cual declara de interés nacional la institucionalización de la mediación en la Republica Argentina. Es así, que desde entonces, la Provincia de Chaco, realizó juntas de trabajo con el Ministerio de Justicia de la Nación Argentina, con las Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias, y con la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de Las Provincias Argentinas, para la difusión e implementación de la mediación en los territorios provinciales de dicha nación, creándose por el Tribunal Superior de justicia de la localidad; el Centro de Mediación (conexo al Poder Judicial) que se encargó, junto

¹²⁷ www.argentur.com

con la Fundación Libra de impartir cursos sobre mediación, con el objetivo de que pudieran registrarse en el Registro de mediadores del Tribunal de Justicia quienes llevaron el curso, para poder llevar a cabo mediaciones en esa parte del territorio argentino.

Entre las exigencias que se establecieron para la formación de estos profesionales, estuvo la de hacer requisito 20 horas de observación, talleres de reflexión y 10 horas de comediación.

Fruto de los trabajos, reuniones y experiencias realizados, surge la ley de mediación con el N° 4.498, publicada el 16 de Diciembre de 1998, la cual determinó como gratuitas las funciones del Centro de Mediación, manteniendo el Registro de Mediadores por parte del Tribunal de Justicia de la entidad y estableciendo que los organismos judiciales derivaran sus causas en trámites, cualquiera que sea la instancia en que se encuentren al Centro de Mediación, si así lo establecen las partes¹²⁸. Obviamente la resistencia por parte de jueces y litigantes no se hizo esperar, pero poco a poco se ha ido cambiando, la percepción de la mediación gracias a los beneficios en las experiencias vividas por las partes. Así también, se imparte en colaboración con el Tribunal de justicia de la provincia, la maestría interdisciplinaria de administración y resolución de conflictos para la formación de negociadores y mediadores, en la facultad de ciencias económicas en la ciudad de Resistencia, con el apoyo de la red tecnológica de la UBA.¹²⁹

Régimen legal de la mediación en la Provincia del Chaco.

1. Ley N° 5090: Suspende Vigencia por 180 días la Ley N° 4989.
2. Ley N° 4989: Mediación Penal.
3. Ley N°4711: Plan Provincial de Mediación Escolar
4. Ley N°4498: La Mediación como Sistema Alternativo.
5. Acuerdo N° 2443 de fecha 10/05/95.
6. Acuerdo Extraordinario N° 2477 de fecha 28/12/95.
7. Resolución de Presidencia N° 13 de fecha 11/ 01/96.
8. Acuerdo N° 2478 de fecha 07/02/96
9. Resolución N° 37 de fecha 15/02/96.
10. Resolución N° 237 de fecha 16/04/96.
11. Acuerdo de Cooperación Académica. (15/05/96).
12. Resolución N° 431 de fecha 24/05/96

¹²⁸ www.justiciachaco.gov.ar

¹²⁹ Universidad de Buenos Aires

13. Resolución N° 666 de fecha 16/07/96.
14. Resolución N° 726 de fecha 07/08/96
15. Resolución N° 787 de fecha 21/08/96.
16. Acuerdo N° 2523 de fecha 12/02/97.
17. Acuerdo N° 2544 de fecha 02/07/97.
18. Resolución N° 53 de fecha 12/02/98.
19. Resolución N° 1277 de fecha 17/12/98.
20. Resolución N° 690 del 11/09/99.
21. Resolución N° 887 del 20-09-99
22. Resolución N° 1096 del 08/11/99.
23. Disposición N° 32/00 de fecha 07-04-00 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación
24. Acuerdo N° 2690 del 12-07-00
25. Acuerdo N° 2704, de fecha 01/11/00.
26. Convenio entre el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal y el Superior Tribunal de Justicia del Chaco de fecha 28/04/00
27. Resolución N° 963 del 12-09-00.

**Resultados Estadísticos del Centro de Mediación de la Provincia del Chaco
Esquema Comparativo años: 1996 - 1997 - 1998 - 1999 - 2000**

	CASOS JUDICIALES (PORCENTAJE)	CASOS EXTRAJUD. (PORCENTAJE)	CASOS DE COMISARIA (PORCENTAJE)	CASOS CON ACUERDO (PORCENTAJE)	CASOS SIN ACUERDO (PORCENTAJE)	TOTAL DE CASOS
AÑO 1996 (DESDE MAYO)	60 (96,77 %)	02 (3,23 %)	=== 0 ===	38 (61,29 %)	24 (38,71 %)	62
AÑO 1997	39 (50,65%)	38 (49,35 %)	=== 0 ===	53 (68,83 %)	24 (31,17 %)	77
AÑO 1998	47 (50,00 %)	34 (36,17 %)	13 (13,82 %)	57 (60,64 %)	37 (39,36 %)	94
AÑO 1999	16 (26,00 %)	41 (63,08 %)	08 (10,53 %)	26 (40,00 %)	39 (59,00 %)	65
AÑO 2000 (HASTA 7/12/00)	6(26%)	166 (83%)	28 (14,53%)	122 (61%)	78 (39%)	200

3.4 Los MASC en la provincia de Córdoba.

3.4.1 Datos generales de la provincia de Córdoba



*Ubicación de la provincia de Córdoba*¹³⁰

La provincia de Córdoba se encuentra ubicada en la región central de la República Argentina, con una superficie de 165.321 Km², limita al norte con las provincias de Catamarca y Santiago del Estero; al este con las provincias de Santa Fe y Buenos Aires; al sur con las provincias de Buenos Aires y La Pampa, y al oeste con las provincias de San Luis, La Rioja y Catamarca. Su ciudad capital, del mismo nombre, es con sus 1.3 millones de habitantes la segunda en tamaño del país después de Buenos Aires y según el INDEC¹³¹ 2001, cuenta con una población total en la provincia de 3, 066, 801 millones de habitantes.

3.4.2 Sobre los MASC en la provincia de Córdoba.

Una de las principales diferencias entre los mediadores del Chaco y los de esta provincia, es que mientras en Chaco, la mediación es gratuita (hasta el momento), en la provincia de Córdoba es onerosa, carga que generalmente sufragan las partes. Los mediadores no son funcionarios del Poder Judicial, son externos, cobran honorarios y se designan por sorteo, actualmente cuentan con 170 matriculados.

En cuanto a legislación sobre MASC, cuentan con la Ley Provincial de Mediación N° 8858, el Decreto Reglamentario 1771 y leyes complementarias (reformas) 9031 y 9032.

¹³⁰ www.argentour.com.

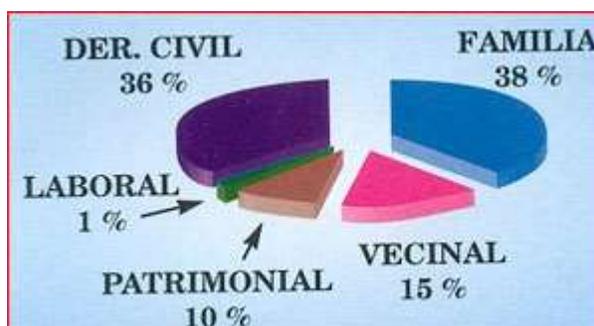
¹³¹ Censo Nacional de Población, Hogares y Vivienda de Argentina, 2001

La mediación se establece de manera voluntaria, excepcionalmente es obligatoria, sólo en los casos: en el que el monto sea hasta un máximo de \$5000¹³², cuando se haya solicitado el beneficio de litigar sin gastos, y cuando así se valore a discreción del juez; en dicho caso la decisión no se puede apelar. Pudiéndose llevar a cabo antes del procedimiento judicial o durante el mismo, en dicho aspecto, en materia familiar, la mediación prejudicial es obligatoria¹³³

Como en esta provincia, la mayoría de los centros de mediación son privados, me permitiré dar cifras del Centro de Mediación PAM¹³⁴ de dicha provincia, el cual empieza a funcionar en el año 2003, en dicho año atendió 72 casos, 51 se fueron a mediación llegando a acuerdo 38 y 12 no pudieron arreglar.

El programa ProMARC¹³⁵ que se encarga del monitoreo y promoción de los MASC en la Argentina, reporta las siguientes estadísticas en el Centro Público de Mediación de la provincia de Córdoba:

La proporción de casos que atendió en mediación en el 2003 son las siguientes: Según la naturaleza de las mediaciones solicitadas podemos observar que un 38% son de índole familiar, un 15% son vecinales, el 10% de carácter patrimonial, un 1% de carácter laboral y un 35% de Derecho Civil, que son las que en realidad agrupan a todas las otras temáticas no incluidas en las anteriores categorías.



¹³² Moneda argentina.

¹³³ www.justiciacordoba.gov.ar

¹³⁴ Información extraída de la página Web: www.cejaamerica.org.

¹³⁵ Información extraída del Promarc y Promefa de la provincia de Córdoba.

El origen de las solicitudes vino de...	
Particulares	41%
Tribunales	59%

Según las mediaciones realizadas según su origen, es decir desde donde fueron derivadas, el 41% de las mismas fueron solicitadas a través del programa de asistencia jurídica, en igual proporción ingresan en forma particular al Centro Público de Mediación por sugerencias de personas que han accedido al servicio o que conocen de su existencia y el 13% son derivadas desde los Tribunales de Familia. El 4% de las mediaciones ingresadas son derivadas por el Defensor del Pueblo y el 1% del Programa de Asistencia a la Víctima del Delito y Violencia Familiar.

En cuanto al resultado de las mediaciones que llevaron a cabo durante el 2003 en esta provincia argentina:

- Se llegó a acuerdo en el **59%** de los casos.
- Hubo una inasistencia de alguna o las partes en el **17%** de los casos
- En las mediaciones que se realizaron solo un **14%** no se llegó a un acuerdo.
- En un **10%** de los casos se desistieron las partes



Esta proporción de acuerdos alcanzados aumenta, si analizamos los mismos en el Programa de Mediación Familiar, ya que a un **53%** de acuerdos se debe de sumar un **14%** que si bien no celebran un acuerdo escrito, realizan uno de **tipo verbal**, solicitando previamente llevar su caso con algún tratamiento especial, con lo cual el porcentaje de resolución se eleva a un **67%**. Este porcentaje se eleva en los casos que mencioné con anterioridad, si se toma como uno de los objetivos de la mediación, más que un acuerdo escrito, un restablecimiento del diálogo entre las partes en conflicto (recordemos que uno de los propósitos es restablecer o mejorar la relación perdida). Esta modalidad requiere gran compromiso de los mediadores con el procedimiento, dado que los cambios en el modo de comunicarse en el grupo familiar son procesos que necesitan tiempo y reflexión, por lo cual, para que dicho procedimiento pueda llegar a buen termino y las partes puedan acordar la manera en que resolverán sus conflictos, muchas veces de índole patrimonial y de reorganización de la familia, es necesario llevar a cabo varias reuniones y poder realizar de manera cotidiana seguimientos.

Casos de Conciliaciones bancarias por operaciones con garantía hipotecaria según Decreto Nacional N° 204/03

Los casos de conflictos resueltos en **Pro-M.A.R.C.** correspondientes a la provincia de Córdoba representan los mayores porcentajes de acuerdo del país:

Resolución de Conflictos Pcia. de Córdoba	65 %
Resolución de Conflictos media Rep. Argentina	20 %

Según el registro que se lleva de los mediadores en esta zona dos terceras partes de ellos tienen como profesión la abogacía, repartiéndose el resto en contadores, psicólogos, trabajadores sociales, arquitectos, ingenieros civiles, entre otras profesiones.

3.5 Los MASC en la provincia de Mendoza

3.5.1 Datos generales de la Provincia de Mendoza

La Provincia de Mendoza se encuentra ubicada en el centro-oeste de la república argentina, con una superficie de 148.827 Km² y una población que oscila entre los 1 500 000 habitantes.

Su capital lleva el mismo nombre y se ubica al norte de dicha localidad, siendo sus principales ciudades San Rafael, San Martín, Godoy Cruz y Luján.

Mendoza limita al norte con la provincia de San Juan, al este con la provincia de San Luis, al sur con las provincias de la Palma y del Neuquén y al oeste con la república de Chile.



*Ubicación de la Provincia de Mendoza*¹³⁶

Ciudades de la provincia de Mendoza



¹³⁶ www.filarmonicamendoza.com.ar

3.5.2 Sobre los MASC en la provincia de Mendoza.

Aunque la provincia de Mendoza no cuenta con una ley de Mediación¹³⁷ familiar específica, en la ley N° 6354¹³⁸, se indica la existencia de una etapa prejudicial de avenimiento y mediación para resolver determinados puntos sobre Derecho Familiar, como:

1. Tenencia: Es decir, la determinación de cual será el padre con el que vivirán los hijos, cuando estos se encuentren separados de hecho, divorciados o que no hayan vivido juntos;
2. Pensión alimenticia: Mediante esta mediación, se va a determinar la cuota económica que deberá realizar el padre o la madre que no conviva de manera cotidiana con los hijos; la cual debe de abarcar: vivienda, servicios (agua, gas, luz), alimentación, vestimenta, calzado, salud, educación, transporte y esparcimiento;
3. Régimen de visitas: Me refiero a la forma en que se mantendrá el contacto entre el padre o la madre que no mantenga el convenio habitual con los hijos, o los abuelos con relación a sus nietos cuando se tenga dificultad para verlos. Es decir, los días y las horas en que sin restricciones y de manera libre podrá convivir el padre con sus hijos;
4. División de bienes en uniones de hecho: Cuando un hombre y una mujer, estando en concubinato, se separan, habiendo bienes en común, acordaran en la mediación la forma de separación de los mismos.

El acuerdo al cual se llegue, se formaliza por escrito y se remite a un juez familiar, para que lo homologue, es decir, le de el valor de una sentencia o resolución judicial, y así su cumplimiento es obligatorio.

Aunque las partes también pueden acordar no judicializar el acuerdo y realizarlo en forma verbal, como un arreglo privado.

Para poder acceder a una mediación familiar, en la primera circunscripción judicial de la Provincia de Mendoza (esto es, las ciudades de la capital, Godoy

¹³⁷ www.inter-mediacion.com.ar

¹³⁸ V. Libro II, Título I, Capítulo III, Artículo 61.

Cruz, Guaymallén, Las Heras, Lavalle, Lujan y Maipú), se debe de acudir al edificio de los Juzgados de Familia y Minoridad, para solicitar un turno para la mediación.

Concurriendo en forma personal o por medio de su representante legal, debiendo proporcionar los siguientes datos:

- Nombre y domicilio del requeriente;
- Numero de documento de identidad;
- Domicilio;
- Nombre y apellido de la persona con quien se quiere mediar;
- Numero de documento de identidad de la persona con que se quiere mediar;
- Domicilio de la persona con que se quiere mediar.

Posteriormente se otorga un turno y se le notifica en forma personal al requeriente de la fecha de la reunión y a la otra parte por oficio a su domicilio.

Si se tiene en algún Juzgado familiar, un trámite de los que mencione anteriormente, se solicita de manera verbal al juez, la intención de realizar una mediación, para lograr alcanzar una solución ha dicho tema.

El Juez cita a la otra parte para que manifieste su voluntad de aceptar o no, la mediación, de ser así, se remite el expediente al Cuerpo de Mediadores para que se fije la fecha de la audiencia de mediación, la que se les notificará a ambas partes.

Para poder hacer lo propio, en la Segunda circunscripción judicial (formado por las ciudades de San Rafael, Gral. Alvear y Malargue) se debe de asistir a los centros de mediación respectivos, ubicados en la cabecera de cada una de las ciudades respectivas.

En cuanto a la solicitud del servicio de mediación para la Tercera Circunscripción Judicial (al que corresponde a las ciudades de San Martín, Junín, la Paz, Palmira, Rivadavia y Santa Rosa), los mediadores judiciales funcionan en la ciudad de San Martín.

Para la Cuarta Circunscripción Judicial (en la que se incluyen las ciudades de Tunuyán, Tupungato, San Carlos), se debe de acudir a la ciudad de Tunuyán.

El Cuerpo de Mediadores en los Tribunales de Familia forma parte del Poder Judicial.

La mediación también se aplica en materia Hipotecaria, mediante la ley de mediación en caso de Ejecuciones Hipotecarias, siendo obligatoria, pudiendo ser tanto prejudicial, como judicial y gratuita, puesto que también se cuenta con un Cuerpo de Mediación para los casos de Ejecuciones Hipotecarias.

Como dato a mencionar es el costo del litigio, por ejemplo, un expediente de familia cuesta al poder judicial 318 pesos y una mediación 46 pesos, un 17% del respectivo proceso judicial.

La mediación escolar también está en la provincia, las cuales desarrollan acciones desde febrero de 2004, a partir de acuerdos realizados con el ¹³⁹Programa Nacional de Mediación Escolar, que se plasman en un convenio entre éste y la Dirección General de Escuelas de la provincia de Mendoza. Dicho programa fue presentado en el Consejo Federal de Educación y cuenta con el apoyo de la UNESCO Brasil.

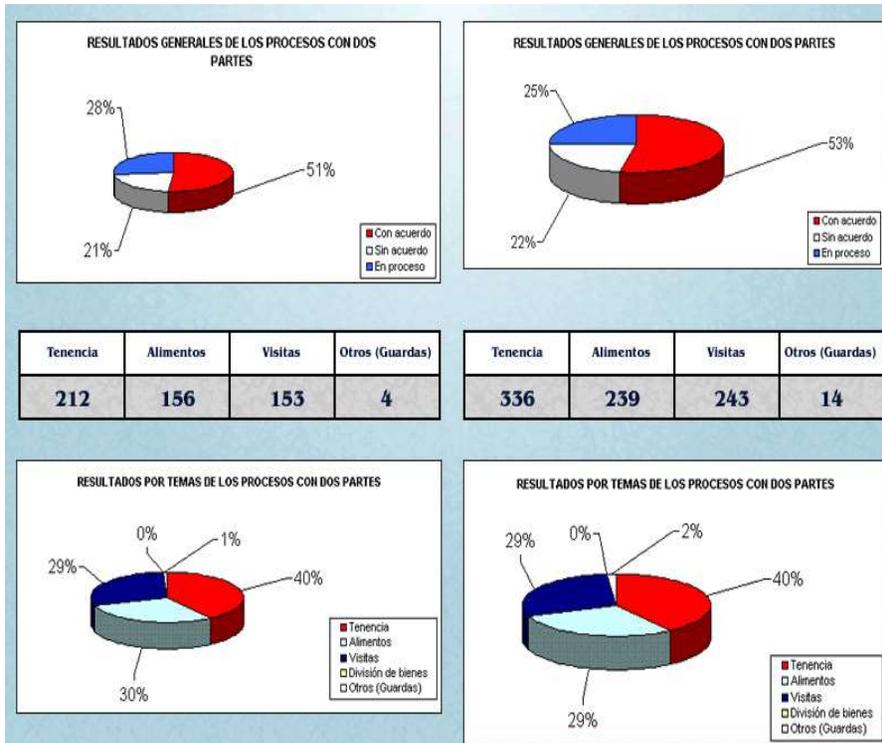
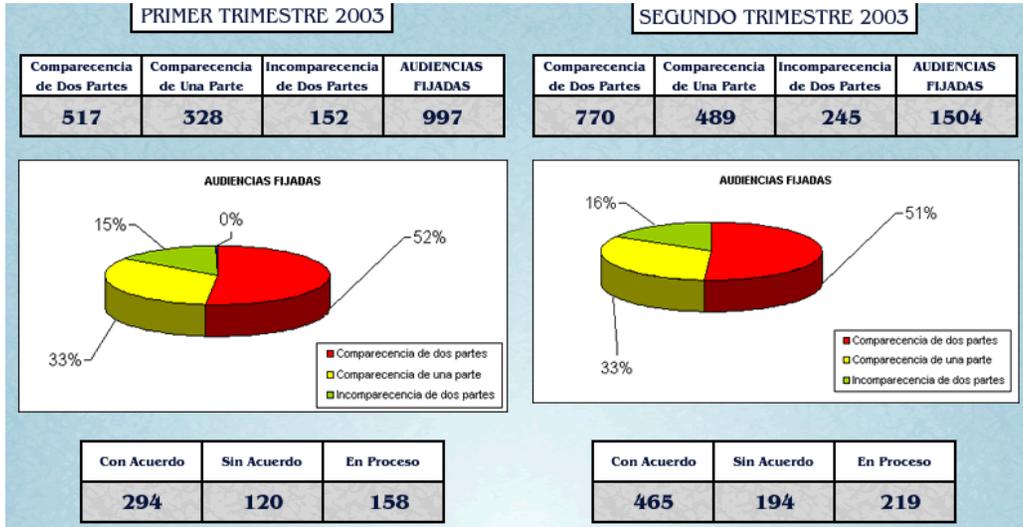
La Provincia de Mendoza cuenta con dos escuelas pilotos, la escuela “Profesor Ángel Cervera de Godoy Cruz” y la escuela “Santiago Felipe Llaver de San Martín”, cuyos equipos de docentes ya han cumplimentado las 40 horas de formación y han capacitado 47 alumnos mediadores.

Así mismo, La Provincia de Mendoza, firmó un convenio con el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación Argentina, para la implementación del Programa de Convivencia Escolar. ¹⁴⁰ Este Programa, cuenta con tres subprogramas: Formación de supervisores, familia y escuelas y mejoramiento de la normativa escolar.

¹³⁹ www.mediacioneducativa.com.ar

¹⁴⁰ www.mediacion.mendoza.edu.ar

Resultados del cuerpo de Mediadores del Poder judicial del Provincia de Mendoza del año 2003.



3.6. Sobre los MASC en las demás provincias argentinas

Provincia de Santa Fe: Otra de las grandes provincias de la república argentina, con alrededor de 3, 000, 000 millones de habitantes.

Cuenta con la Ley de Mediación N° 11.622, con una cultura sobre el tema desde 1988, utilizando la estructura de los Jueces Comunales. Se pretendía brindar un servicio gratuito a la comunidad, la Corte les dio a estos jueces la tarea de mediadores sin honorarios, como una función adicional.

Cuenta con 170 jueces comunales capacitados como mediadores. Se accede a la mediación a solicitud de partes, con o sin abogado. El acuerdo al que se arribe puede ser homologado por el juez competente.

Provincia de Corrientes: Esta provincia cuenta con la ley que instituye la Mediación en toda la región con número 5487, siendo obligatoria.

Dicha ley crea el Centro Judicial de Mediación dependiente del Superior Tribunal de la región.

Provincia de Santiago del Estero: Cuenta con la ley Provincial de Mediación N° 6452, la cual es voluntaria, pudiendo realizarse de manera prejudicial y judicial, onerosa, de acuerdo a la circunstancia. Se dictaron acuerdos del Superior Tribunal de la Provincia, creando los Centros Judiciales de Mediación, con amplia difusión comunitaria. Dichos centros tratan todo tipo de asuntos que pudieran ser objeto de mediación, menos los penales. Se organizaron cursos de capacitación de mediadores para abogados y para profesionales de otras disciplinas afines a la problemática a mediar, a efectos de su actuación como co-mediadores. El Superior Tribunal de Justicia organizó el registro de mediadores. Sólo los registrados en el Máximo Tribunal Provincial pueden intervenir en los Centros Comunitarios de Mediación. Los mediadores por sorteo se han hecho cargo de los Centros Judiciales de Mediación, se encargan además de hacer homologar el acuerdo y de hacer el seguimiento del cumplimiento del acuerdo. Tienen la ley desde el año 1998, que instituye la mediación judicial y voluntaria que habilita a suspender el proceso por 180 días y a pedir su prórroga en caso de estar próximos a un acuerdo. La designación de mediador se hace por sorteo y existe tabulación de honorarios. Los honorarios de los mediadores son acordados y los

pagan las partes que piden la mediación. Los mediadores trabajan en armonía con las defensorías y las fiscalías civiles. El porcentaje de acuerdos es de aproximadamente un 75%.

Provincia de Neuquén: Cuenta con la ley N° 2302 que instituye el Programa de Mediación para delitos Juveniles, se realiza de manera voluntaria y en el procedimiento judicial. Existen 6 mediadores que dependen del Centro de Atención a la Víctima. Esta provincia tiene un convenio con el Poder Ejecutivo de mayo del año 2002 que establece un programa de mediación aprobado por el Tribunal Superior de Justicia. No hay otro tipo de mediación. Víctima e imputado son invitados a participar del programa. En el acuerdo no se habla de responsabilidad, solo se consigna que se ha llegado a un acuerdo y se remite al juez para el archivo de las actuaciones. En el participan los padres en la suscripción del referido acuerdo. Se ha tenido demanda espontánea, a sabiendas de la existencia del programa. El porcentual de acuerdos es del **75%**. La Subsecretaría de Seguridad Ciudadana está iniciando un programa de difusión de la mediación penal. De los casos que pasaron por la mediación, **en sólo tres** ha habido reincidencia en cuanto al conflicto entre las partes. El fiscal decide qué delitos lleva a mediación. No hay límites legales establecidos en cuanto al tipo de delitos.

Las demás provincias no cuentan con leyes de mediación, pero en muchas se aplica.

3.7 El resultado satisfactorio por parte de los usuarios de los MASC en Argentina.

Como último apunte a este capítulo, me gustaría hablar sobre la satisfacción de los (as) argentinos (as), al término de utilizar el servicio de mediación aun cuando no hayan llegado a un acuerdo. Es decir, la gente sale convencida de que si sirven los MASC a pesar de no poder haber arribado a un acuerdo en su problema, entendamos por esto, que la gente, sale con un nuevo modelo para resolver sus problemas, con una opción más que aunque en esta

ocasión no me llevó al destino que quería, en un futuro si pude servirme, diferencia substancial, a la opinión de los mexicanos en el Poder Judicial en donde aun y la población que ya tuvo una experiencia en nuestro sistema de justicia, sigue, mantiene, o acentúa su decepción e incredulidad en el procedimiento judicial y en los juzgadores, sea dicho, que en los MASC aunque la gente desconozca, o no confié al inicio del proceso en estas formas alternativas de solucionar problemas, al término de éstas su opinión cambia, en favor de la utilidad de los MASC.

Según una investigación realizada por el Centro Interdisciplinario de Estudios sobre Desarrollo Latinoamericano en la Argentina, el 73 por ciento de las personas que estuvieron en una mediación y llegaron a un acuerdo, están muy satisfechas del método alterno, pero, atención, el 53 por ciento de las partes que estuvieron en mediación y **no** llegaron a un acuerdo, salen satisfechos del medio alternativo, con esto queda claro que la gente se convence de la utilidad pero sobre todo que se está en el camino correcto, cuando se realiza un MASC, se confía en el proceso después de haberlo vivido muy diferente de lo que pasa en la vía jurisdiccional.

*Encuesta sobre el grado de satisfacción que la mediación le produjo a las partes.*¹⁴¹

Grado de satisfacción	Con acuerdo	Sin acuerdo
Muy satisfecho	73	53
Algo satisfecho	20	18
Poco satisfecho	7	17
Nada satisfecho	0	12

¹⁴¹ Álvarez, Gladys. *Evaluación de la Ley de Mediación y Conciliación*. Centro Interdisciplinario de estudios sobre el Desarrollo Latinoamericano. Argentina. 1998. p. 108.

4. Los MASC en América Latina.

4.1 Una vista a los métodos alternos en los países latinos.

Así como la Argentina, el resto de los países latinoamericanos no ha sido la excepción en cuestión de empezar a impulsar los métodos alternos de solución de controversias y en que se obtengan resultados, a continuación menciono las diversas legislaciones que existen sobre MASC en algunos países de la América latina.

- Bolivia: Cuenta con la Ley número 1770 de arbitraje y conciliación del 10 de marzo de 1997;
- Brasil: Cuenta con la Ley número 9.307, sobre el arbitraje del 23 de Septiembre de 1996;
- Chile: En este país el arbitraje se desarrolla por medio de las Cámaras de Comercio, sin embargo, también cuenta con la reciente Ley número 19.971, con fecha de publicación oficial el 30 de septiembre del 2004 sobre Arbitraje Comercial Internacional, también se cuenta con el Reglamento Procesal de Arbitraje del centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, de la Cámara de Comercio de la misma ciudad capital, que data del 1ero. de noviembre de 2000, así como el Reglamento Procesal de Mediación de dicho centro. El Código Civil chileno destina el Título VII al Juicio Arbitral, así como el Código de Procedimientos Civiles en su Libro I Título XIX, se refiere a los laudos extranjeros, también, encontramos referencia al arbitraje en el título IX del Código Orgánico de tribunales de ese país;
- Colombia: Cuenta con el estatuto de los métodos alternativos de solución de conflictos mediante el Decreto número 1818 del 7 de septiembre de 1998;
- Costa Rica: Cuenta con la Ley número 7727 sobre la resolución alterna de conflictos y promoción de la paz social, el decreto número 27166-J, referente a la reglamentación del Capítulo IV de la Ley de resolución alterna de conflictos y promoción de la paz social, el

reglamento de de la Cámara de Comercio de Costa Rica del 1ero. de abril de 1998, y el Reglamento de Conciliación de la Cámara de Comercio de Costa Rica;

- Ecuador: Cuenta con centros de arbitraje y conciliación autorizados en Quito, por parte de la Procuraduría General del Estado, así también como el Centro de la Cámara de Comercio de Quito, otro por parte de la Cámara de la Construcción, también la ciudad capital y otro más por parte de la Cámara de Comercio ecuatoriano-americana. En la provincia de Guayaquil, existe otro por la Cámara de Comercio de dicha ciudad, así como en la provincia de Cuenca, por la cámara de comercio de la entidad. En cuanto a reglamentaciones sobre MASC cuenta con la Ley número 000. RO/145 sobre mediación y arbitraje que se expide el 4 de septiembre de 1997;
- Guatemala: Esta república centroamericana cuenta con Ley de arbitraje de aplicación federal;
- Honduras: Cuenta con el decreto número 161-2000 de la Ley de Conciliación y Arbitraje; así como con el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, que cuenta con su reglamento;
- Panamá: En este país se establece el régimen general de mediación, conciliación y arbitraje, mediante la Ley numero 5 de Junio de 1999, que viene a suplir las disposiciones que sobre los procesos arbitrales regían en el código judicial panameño, en su capítulo IV, así como el reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje;
- Paraguay: Este país sudamericano cuenta con la disposiciones sobre el proceso arbitral en el código procesal civil, en su libro V, establecidas mediante el decreto número 1337, que se expide el 4 de noviembre de 1998, además del Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara y Bolsa de Comercio, el cual data del 20 de agosto de 1997, así como el

reglamento de mediación del mencionado centro, que viene desde el 29 de agosto de 1997;

- Perú: Tiene por su parte, la Ley General de Arbitraje número 26572, la Ley de Conciliación Extrajudicial de número 26872, la Ley número 27218 que promulga la obligatoriedad de la Ley de Conciliación Extrajudicial, y por último el Reglamento de la ley de Conciliación mediante el decreto número 001-98-JUS;
- Uruguay: Cuenta con la Ley número 15.982, que decreta el Código General del Proceso, así como los Estatutos de la Corte de Arbitraje Internacional del MERCOSUR, de la Bolsa de Comercio de Uruguay, y también el Reglamento de Arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Bolsa de Comercio de Uruguay, así como el Reglamento de arbitraje de dicho centro;
- Venezuela: Tiene la Ley de Arbitraje Comercial del 7 de abril de 1998 y el Reglamento General del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Caracas desde el 12 de agosto de 1998.

4.2 Sobre el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago.

El Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago de Chile (CAM), fue establecido por la Cámara de Comercio de esa ciudad en el año de 1992, ya que la comunidad empresarial del país necesitaba de mejores formas para la resolución de controversias comerciales. Con un Consejo integrado por personalidades del círculo privado, legal y académico, con lo cual se asegura un manejo de gran nivel en cuanto a las actividades desempeñadas por el mencionado organismo.

Este centro, integra la sección chilena de la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial (CIAC), con sede en Washington, D.C. y es un colaborador activo de la Cámara de Comercio Internacional, en París.

El CAM Santiago participó, por invitación del Ministerio de Justicia Chileno, en la redacción del Acuerdo sobre Arbitraje Comercial Internacional para el

MERCOSUR, suscrito por los países integrantes de este foro económico en 1998. Este Reglamento Modelo de Arbitraje Comercial Internacional fue aprobado por los Ministros de Justicia del MERCOSUR en Buenos Aires en julio de 2000, además colabora con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en programas de ampliación y profundización de los servicios de mediación y arbitraje desde 1999, realizando capacitaciones y difusión sobre el tema entre empresarios, abogados y universitarios.

Estadísticas del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago de Chile.

Durante el período 1992 – Agosto de 2005, el CAM Santiago ha recibido arbitrajes provenientes de distintos sectores económicos, y en distintas materias.

El número de solicitudes por servicios de MASC al CAM, ha crecido persistentemente desde su nacimiento en 1992 a la fecha, alcanzando un total de 628, a Agosto de 2005.

En cuanto a las causas de término de los arbitrajes administrados por el CAM Santiago, el **29%** de los arbitrajes ha finalizado por sentencia del árbitro, un **27%** por avenimiento judicial, un **11%** por avenimiento extrajudicial, un **9%** por desistimiento, un **9%** por abandono, un **5%** por abandono antes de iniciar y un **10%** por otras razones.

Sentencia	29%
Avenimiento judicial	27%
Avenimiento extrajudicial	11%
Desistimiento	9%
Abandono	9%
Abandono antes de iniciar	5%
Por otras razones	10%

Por otra parte, con respecto a la duración de los arbitrajes, el **14%** de los casos terminaron en menos de 3 meses, **22%** entre los 3 y 6 meses, un **36%** entre los 6 y 12 meses y sólo un **27%** excedió los 12 meses. En síntesis, **73%** de los casos concluyó en el plazo máximo establecido en el Reglamento Procesal de

Arbitraje del CAM Santiago¹⁴², y sólo un 27% terminó fuera del plazo convencional (más de 1 año)¹⁴³

Menos de 3 meses	14%
Entre los 3 y 6 meses	22%
Entre los 6 y 12 mese	36%
Excedió los 12 meses	27%

En cuanto a las materias con mayor número de arbitrajes, alcanzando un **24%**, esta el Sector Inmobiliario y Construcción y las Obras de Ingeniería, seguido por los conflictos originados en las Sociedades Comerciales con un **19%**. También se destaca el Sector Bancario y Financiero con un **5%** del total de los arbitrajes, seguido por el Sector Agropecuario que alcanza el **4%** del total de las causas ingresadas desde 1992. Las causas relacionadas con el Comercio Electrónico representan un **3%** y las Mineras un **2%**. Finalmente, el **34%** de estas causas corresponde a la calificación relacionada con los contratos de distribución, propiedad industrial, exportaciones hortofrutícolas, tecnología, transporte, responsabilidad extra contractual, entre otras.

Sector Inmobiliario	24%
Sociedades Comerciales	19%
Sector Bancario	5%
Sector Agropecuario	4%
Comercio Electrónico	3%
Mineras	2%
Otros	34%

¹⁴² Seis meses de plazo para dictar sentencia más otros seis meses prorrogables por el árbitro si lo estima conveniente

¹⁴³ Prórrogas adicionales a los 12 meses sólo pueden ser acordadas por las partes y no decretadas por los árbitros.

4.3 Sobre el Centro de Arbitraje y Mediación de Paraguay.

El CAM Paraguay pertenece a la Cámara Nacional de Comercio y Servicios de Paraguay, la cual es una entidad con el propósito de facilitar la solución de las controversias entre particulares, así como la promoción de la institucionalización de la aplicación de los métodos alternos de solución de controversias en ese país, resaltando las ventajas propias de los mismos, como su rapidez, confidencialidad, flexibilidad, economía y especialidad.

Este centro es la sede nacional paraguaya de la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial (al igual que el centro Chileno) y también es un miembro participante de la Secretaría de Arbitraje y Mediación del Consejo de Cámaras de Comercios del MERCOSUR, también colabora con el Banco interamericano de Desarrollo para el impulso de los MASC.

Tras varios proyectos de reformas con el propósito de alentar las inversiones en la república paraguaya, el 12 de Febrero de 1996, se celebra un convenio entre el Ministerio de Industria y Comercio y la Cámara Nacional de Comercio para la creación de este Centro de Mediación y Arbitraje, constituyéndose como un organismo de dicha cámara, prestando sus servicios desde 1998 hasta la fecha.

5. Los MASC en México.

México se sumó a los países que utilizan los Método Alternos de Solución de Conflictos y al compromiso de promoverlos y continuar su desarrollo, como se establece en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006¹⁴⁴.

Si tomamos en cuenta que nuestro país es el que más tratados comerciales ha realizado en el mundo, y la gran mayoría de las grandes economías contemplan en sus legislaciones los MASC, podremos entender la importancia que tiene el conocimiento sobre estas formas alternativas de solución de conflictos y su entendimiento en el ambiente legal y de la población en general; así también el Estado de Nuevo León está de lleno en esta misión, ya que en el 2001, la experiencia de la conciliación o mediación en sede judicial era prácticamente nula¹⁴⁵, ahora este escenario ha cambiado, la responsabilidad está siendo compartida, puesto que los resultados de una sociedad tolerante, está fuera de dudas, es por eso y por los resultados que se van teniendo, que los MASC, van convenciendo de su utilidad y de que en realidad son verdaderas opciones que bajo buen cuidado y riego, como cultivo nos darán frutos mediatos e inmediatos, en la búsqueda de la sociedad ideal que se piensa.

5.1 Sobre los Centros de Mediación en México

El auge en la utilización de los MASC ha provocado que sean ya varios estados mexicanos los que cuenten con centros que faciliten tanto el servicio de mediación, como de otras formas alternativas de solución de conflictos.

Las entidades federativas que cuentan con un **centro de mediación** son: **Aguascalientes, Baja California Norte, Baja California Sur, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Estado de México, Guanajuato, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sonora, Tabasco y Veracruz.** En total hablamos de **19**, los estados que están utilizando ya los MASC y el futuro se muestra bastante prometedor pues en la mayoría de éstos, creación se sitúa en los últimos cinco años, con resultados muy

¹⁴⁴ Diario Oficial de la Federación, 30 de mayo de 2001, p.125.

¹⁴⁵ *Perspectivas de los mecanismos alternativos de solución de conflictos con contenido patrimonial en México*, ITAM, México, 2001, página. 81

sobresalientes. Así mismo; algunos municipios por su parte, también cuentan con centros de mediación, inclusive, de mayor vida a los del centro de Justicia Alternativa de los Estados al que pertenecen, siendo éstos, los que con sus estadísticas; abrieron los ojos a los gobiernos estatales y poderes judiciales para la apertura de un centro estatal. Cabe mencionar que en el Estado de Nuevo León, los centros de Mediación del municipio de San Pedro Garza García, Guadalupe y Monterrey (aunque este último dejará de funcionar en el 2001) funcionaban anteriormente a la aprobación de la Ley de Métodos Alternos de Solución de Conflictos del Estado. En el municipio de San Pedro Garza García la mayoría de los asuntos que se manejan en el centro de mediación municipal son de carácter familiares, vecinales y civiles, en tanto que en el municipio de Guadalupe hablaríamos de mediaciones familiares, vecinales, civiles, mercantiles, penales y laborales.

5.2 De Las Leyes de Mediación, Conciliación y demás Métodos Alternos.

Hablando del abanico de legislaciones de MASC en los diferentes estados mexicanos, podemos catalogar estas en leyes de tres tipos, las que solo regulan la Mediación, las que regulan la Mediación y Conciliación, y las que abarcan más Métodos Alternos, mencionaremos algunos ejemplos y como definen algunas de éstas los métodos que regulan.

La Ley de Mediación del Estado de Oaxaca, cómo su nombre lo indica es una de estas reglamentaciones exclusivas a un sólo método alternativo definiéndolo como “Método alternativo no adversarial para la solución de conflictos, mediante el cual uno o más mediadores, quienes no tienen facultad de decisión, intervienen únicamente facilitando la comunicación entre los mediados en conflicto, con el propósito de que ellos acuerden voluntariamente una solución que ponga fin al mismo, total o parcialmente;”¹⁴⁶ con esta definición nos hace necesario saber que se entiende por mediador y mediados lo que define como: “Mediador: Persona física que interviene en la mediación facilitando la comunicación entre los

¹⁴⁶ Artículo 4to. Fracción I

mediados. Cuando intervenga más de un mediador se les denominará comediadores;¹⁴⁷ y a los mediados los refiere como las: “Personas físicas o morales debidamente representadas que deciden voluntariamente someter el conflicto existente entre ellas a la mediación;”¹⁴⁸ otra ley referente a este método alterno únicamente es la Ley de Mediación del Estado de Chihuahua con fecha de publicación en el diario oficial de ese estado del 7 de junio de 2003 y nos dice que la mediación es un “procedimiento en virtud del cual un tercero imparcial y capacitado denominado mediador, facilita a los participantes en una disputa a comunicarse adecuadamente y promueve la negociación entre ellos con el fin de lograr una solución parcial o total aceptable a las partes involucradas en el conflicto”¹⁴⁹. Vemos como este concepto nos recuerda a la mediación como una forma de negociación asistida, pero también nos explica quien es el mediador en la misma definición de mediación.

Como punto intermedio tenemos otras leyes que sólo hablan de la mediación y la conciliación como la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Guanajuato publicada en el diario oficial de dicha región del país el 27 de mayo del 2003; la cual amplía la regulación a ambas formas alternativas. Encontramos en ella una escondida definición de la Mediación puesto que no tiene un artículo específico para este efecto refiriéndose a ella como “el trámite iniciado a petición de uno de los interesados y aceptado voluntariamente por el otro, a través del cual uno o más mediadores intervienen para facilitar la comunicación directa, respetuosa y confidencial entre las partes del conflicto, con el propósito de que éstas lleguen por sí mismas a un acuerdo voluntario que ponga fin a la controversia.”¹⁵⁰. Otra ley que se refiere a estos medios es la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Colima, que deja de lado otras posibles formas de MASC y define la Conciliación como un “procedimiento voluntario por el cual dos o más personas involucradas en un conflicto logran solucionarlo, a través de la comunicación, dirigida mediante recomendaciones o sugerencias de solución

¹⁴⁷ Artículo 4to. Fracción II

¹⁴⁸ Artículo 4to. Fracción III

¹⁴⁹ Artículo 5to. Fracción I

¹⁵⁰ Artículo 7

facilitadas por un tercero denominado conciliador”¹⁵¹ y en los mismos términos encontramos a la Ley de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos para el Estado de Veracruz que para efectos de ley entiende conciliación, como un “proceso en el que uno o más conciliadores, asisten a las partes en un conflicto, para facilitar las vías de dialogo, proponiendo alternativas y soluciones al conflicto”¹⁵².

Encontramos ahora a una tercera “clase”, por llamarlo de alguna forma, de normativas de MASC en nuestro país, que son leyes que hablan o regulan más allá que las anteriores en cuanto a medios alternos se refieren. Siendo así, tenemos a la Ley de Métodos Alternos de Solución de Controversias del Estado de Coahuila con fecha de publicación en el diario oficial de ese estado del 12 de junio de 2005, que además de la mediación y conciliación antes mencionadas, nos habla de otras figuras como el Arbitraje al que define como “un procedimiento alternativo de solución de conflictos, a través del cual, las partes deciden voluntariamente, someter sus diferencias ante un tribunal arbitral constituido por uno o más árbitros, siempre en un número impar, quién recibe esa facultad de un compromiso en árbitro”¹⁵³. Esta ley esta separada por secciones, cabe mencionar que cada uno de los MASC allí reglamentados tiene una sección en específico y dentro de la respectiva al Arbitraje encontramos las clases de Arbitraje Institucional, Ad Hoc, Internacional, Nacional, en Amigable composición y Técnico¹⁵⁴.

Una “novedad” que se presenta en esta ley, es la Evaluación neutral este es “un procedimiento alternativo para la solución de controversias, de carácter facultativo, mediante el cual un tercero, experto e independiente de las partes, llamado evaluador neutral, recibe de éstas sus argumentos de hecho y de derecho, así como sus pruebas, con el propósito de ponderar la validez legal de sus respectivas posiciones y sugerirles recomendaciones sobre las que pueden

¹⁵¹ Artículo 3 Fracción III

¹⁵² Artículo 4 Fracción II

¹⁵³ Artículo 60

¹⁵⁴ Artículo 61

concretar un acuerdo y resolver sus desavenencias”¹⁵⁵. Esta forma alternativa se solicita por escrito, ante un evaluador nombrado por las partes o por el Centro de Medios Alternos de Solución de Controversias, en el cual todas las comunicaciones se harán por medio de correo ordinario, electrónico, o por teléfono, así mismo el evaluador les comunica a las partes los datos (fecha, lugar, hora) para poder entregar sus escritos y pruebas que validen lo que éstas proponen; en sólo una ocasión pueden tener alguna reunión para alguna aclaración, con lo anterior se realiza la evaluación¹⁵⁶. Cabe mencionar que por la pluralidad de MASC manejados en dicha normatividad (mediación, conciliación, evaluación neutral y arbitraje) se les denomina a los realizadores de servicios de MASC como facilitadores de estos medios.

La Ley de Métodos Alternos de Solución de Conflictos del Estado de Nuevo León, con fecha de publicación en el periódico oficial del estado del 14 de Enero de 2005, continúa con la situación antes descrita. Esta define el Arbitraje como un “Método Alterno adversarial...mediante el cual uno o más Prestadores de Servicios de Métodos Alternos, emiten un laudo obligatorio y definitivo para los participantes en conflicto, con el objeto de finalizar un conflicto”¹⁵⁷. Observamos de lo anterior el hecho de nombrar a los ejecutores de los MASC como prestadores de servicios, puesto que en ella también se contempla la Transacción como un contrato mediante el cual se realizarán recíprocas concesiones las partes para poder terminar una controversia¹⁵⁸ y la Amigable Composición como la forma alternativa resolución de controversias en que sin tener mayores formalidades en la realización del mismo, el tercero neutral encargado de decidir el conflicto llamado árbitro podrá resolver en equidad o en conciencia¹⁵⁹.

Otra clase de reglamentaciones en las que aparecen los MASC en México en la actualidad son las determinadas a regular alguna disciplina en particular, como ejemplo podemos citar la Ley de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Coahuila publicada el viernes 9 de julio de 2004 en el periódico oficial

¹⁵⁵ Artículo 55

¹⁵⁶ V. Artículos 55 al 59

¹⁵⁷ Artículo 2do. Fracción XI

¹⁵⁸ V. Artículo 2do. Fracción VII

¹⁵⁹ V. Artículo 2do. Fracción XII

de ese estado, la Ley para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar en la Estado de Michoacán que contempla como forma de resolver los conflictos familiares a la Conciliación y a la Amigable Composición o al arbitraje, con fecha de publicación el 11 de febrero de 2002.

En Nuevo León, la Comisión Estatal de Arbitraje Médico creada por decreto con fecha del 16 de julio de 2002, contempla la aplicación de la Mediación, la Conciliación y el Arbitraje para la resolución de conflictos suscitados en la relación medico-paciente.

5.3 Regulación de los MASC en las entidades federativas

Entre los estados de la república que pueden contar con algún tipo de regulación de la Mediación o la Conciliación, se encuentran: **Chiapas, Guanajuato, Quintana Roo, Chihuahua, Oaxaca, Baja California Norte, Baja California Sur, Tabasco, Coahuila, Querétaro, Nuevo León, Colima, Veracruz, Aguascalientes, Estado de México, Distrito Federal, Puebla y Michoacán.**

En Chiapas existe la Ley Estatal para el Diálogo, la Conciliación y la Paz Digna que tiene como meta sentar las bases para resolver el conflicto suscitado ante la insurrección del Ejército Zapatista de Liberación Nacional y la agravante desigualdad en las condiciones de vida de los indígenas chiapanecos y que si bien es cierto su objetivo es la “conciliación” como su mismo nombre lo dice y el diálogo, la comunicación que es la principal herramienta con la que se trabaja en los Medios Alternos como la Mediación , la Conciliación y la Negociación, no versa más que sólo sobre el compromiso, obligación y responsabilidad del Gobierno del estado y municipios para sentarse a platicar sus asuntos, pero no dice cómo, no establece MASC alguno para lograrlo.

En Aguascalientes encontramos la Ley de Mediación y Conciliación de dicho estado publicada en el diario oficial el 27 de diciembre de 2004, en el Estado de México como antes lo había mencionado se encuentra el centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del estado de México que cuenta con su reglamento interno, así como el Centro de Justicia Alternativa del Distrito Federal cuenta con las reglas de operación para este Centro. También mencionamos

anteriormente la Ley de Métodos Alternos de Solución de Conflictos de Nuevo León, la Ley de Medios Alternos de Solución de Controversias de Coahuila, la ley de Medios Alternos de Solución de Conflictos de Veracruz, la ley de Justicia Alternativa de Colima, la Ley de Justicia Alternativa de Guanajuato, la Ley de Justicia Alternativa de Quintana Roo, la Ley de Mediación de Chihuahua y la Ley de Mediación de Oaxaca. Pero como también dijimos existen otras propias (o apartados en leyes) para una actividad especialmente en el ámbito de salud como en (Baja California, Coahuila, Tabasco) y en materia familiar (Michoacán)

En cuanto a la regulación del Arbitraje se refiere, la mayoría de los *Códigos de Procedimientos Civiles* de los diferentes Estados lo contemplan, tenemos en este supuesto a **Baja California Norte, Baja California Sur, Campeche, Colima, Coahuila, Chiapas, Chihuahua, D. F., Durango, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luís Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas**, así como nuestra ley federal en materia comercial: el Código de Comercio, y también a numerosas leyes de carácter económico, entre ellas, la Ley Federal de Protección al Consumidor, Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, Ley de la Propiedad Industrial, Ley de Protección al Ahorro Bancario, Ley de Protección y Defensa del Usuario de Servicios Financieros, etc.

Como podemos ver la práctica de los MASC en México ha anticipado a su regulación de tal forma que de manera posterior a que los ciudadanos los aplican, se crean centros de Mediación o Leyes para tener una reglamentación que sirve como referente jurídico sobre los mismos.

Estas actividades se presentan cada vez con mayor frecuencia por la necesidad de buscar otras opciones tanto ante la lentitud del aparato jurisdiccional, como el surgimiento mayor y más rápido de problemas, donde una sociedad que día a día tiene menos tiempo para prestar atención, da como resultado que los conflictos brotan por todas partes. “Hablando se entiende la gente” versa un dicho popular, y este conocimiento antiguo que, nos parece ahora lejano, tonto, sin embargo, el ser humano por naturaleza necesita atención,

necesita comunicarse, quiere que lo escuchen y la comunicación es la piedra angular de los MASC, que poco a poco van esculpiendo en la discordia, en la desatención, en la desconfianza, en la desavenencia, el tronco común que existe entre el dicho de unos y el de otros, se va creando una “escultura” comunicativa, perfecta, un puente, que de poner atención quizás siempre existió, o siempre se pudo construir, solo faltaba buscar entre los involucrados la disposición o la atención que el asunto requería. “El que busca, encuentra” se dice por allí, y si se busca la solución, se encontrará la solución, si se busca el conflicto, como en un procedimiento judicial, cuidado, porque encontrarás uno y si ya existe, será más grande.

Como consecuencia lógica, es difícil pensar en que los MASC en México sean una moda, es así que algunos Centros de Mediación presumen sus resultados como el de Puebla, el cual hace del conocimiento público sus estadísticas en sus años de funcionamiento, en Nuevo León se pretende a la brevedad ampliar el ámbito de aplicación de estos medios, debido a los prometedores resultados que se han tenido desde la entrada en aplicación de la ley nuevo leonesa desde Enero del 2005 hasta la fecha.

Es posible predecir que en los años venideros tengamos, (cuya propuesta ya ha sido planteada) una Ley Federal de MASC, que complemente la regulación nacional de estos medios, o la aparición de un Centro de Mediación Federal, como el mismo Consejo de la Judicatura Federal ha estado estudiando establecer, para hacer más grande las oportunidades de extinguir conflictos.

5.4 Sobre los MASC en algunos Estados en particular.

5.4.1 Los MASC en Baja California Sur.



Centro de mediación del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur.

Durante más de un año el Tribunal Superior de Justicia de Baja California Sur, preparó personal para un nuevo proyecto, la implementación de un centro de servicios de justicia alternativa en la California.

Es así como el lunes 22 de enero de 2001 se hizo realidad dicho proyecto, con el nombre de “Centro de Mediación del Tribunal Superior de Justicia del Estado”, ofreciendo servicios gratuitos a toda la comunidad de dicha entidad federativa , de mediación y conciliación en conflictos en el orden familiar, civil, mercantil, penal y comunitario.

En materia familiar se resuelve, lo relacionado al derecho de familia, pensiones, convenios de divorcio, sucesiones, entre otros.

En lo referente a la materia civil y mercantil, se tratan controversias sobre contratos civiles y mercantiles, derechos relacionados a bienes inmuebles y muebles, derechos relacionados con actos de comercio, etc.

En el ámbito penal, la mediación se aplica en delitos perseguibles por querrela, como los son las lesiones simples.

En cuanto a la mediación comunitaria, como su nombre lo indica, se tratan de resolver las diferencias entre los vecinos.

En su primer año de trabajo, el Centro de Mediación Estatal del 22 de enero de 2001 al 22 de enero del 2002, se tenían registradas 427 solicitudes para una mediación o conciliación, de las cuales en calificación por su materia podemos observar que: para la materia civil se recibieron 154 solicitudes, para la materia penal 94, para la materia mercantil 24, en mediación comunitaria fueron 70 y las demás se repartieron en casos laborales, escolares y administrativos.

Del total de estas solicitudes, se comenzaron 204 mediaciones y de éstas en 131, se pudo llegar a un acuerdo, esto es el 64.2% de los casos comenzados. En el restante: en 37 casos no acudió una o más de las partes, en 12 procesos se suspendió el proceso de mediación; en 10, no se pudo lograr un acuerdo y en 15 de ellas, se logró un acuerdo fuera del centro de mediación.

5.4.2 Los MASC en el Distrito Federal.



Escudo del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del D. F.



Imagen de las instalaciones del Centro de Justicia Alternativa del D. F.

El Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, es un órgano administrativo del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, con autonomía técnica y de gestión, que administra y desarrolla los métodos alternativos para la solución de las controversias que se susciten entre particulares.

Su creación se debe a los esfuerzos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal por satisfacer el de la sociedad de acceso a la justicia, en forma gratuita, inmediata y expedita.

En la actualidad, este Centro ofrece el servicio de mediación únicamente en materia familiar, para la solución pacífica de los conflictos que se dan entre los miembros de la familia.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se faculta al Consejo de la Judicatura para expedir acuerdos generales para el desarrollo de programas de soluciones alternativas de controversias, el Pleno del Consejo de la Judicatura emitió el acuerdo 16-26/2003, de fecha 7 de mayo de 2003, por el cual autorizó la aprobación y ejecución de las etapas de un proyecto de Justicia Alternativa en sus fases de instrumentación y operación; y a través del acuerdo 19-47/2003 de fecha 27 de agosto del mismo año, por el cual resuelve la creación del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, dentro del Programa de Soluciones Alternativas de Controversias, así como sus Reglas de Operación.

El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, estableciendo un proceso de reforma, en el que se incluyó el desarrollo de un Programa de Justicia Alternativa, desde el año 2001, en el que se asumía el compromiso de investigar la viabilidad de institucionalizar la mediación en el Tribunal.

Con tal motivo, el 01 de febrero de 2001, se creó la Coordinación de Proyectos Especiales del Consejo de la Judicatura del D. F., como dependencia responsable del desarrollo del Programa de Justicia Alternativa, así como de preparar el proyecto correspondiente.

El 01 de abril de 2003 se promulgaron las reformas a la Ley Orgánica del Tribunal, entre las que se destacan modificaciones, que faculta al Consejo de la Judicatura a “expedir acuerdos generales... para el desarrollo de programas de soluciones alternativas de controversias”¹⁶⁰.

El día 28 de febrero del año 2003, la Coordinación de Proyectos Especiales, después de 2 años de trabajo sobre la investigación, diagnóstico, y diseño normativo respecto de la mediación en la Ciudad de México, presentó al Consejo el “Proyecto Inicial para la Inserción de los Métodos Alternos de Solución de Controversias en el Tribunal Superior de Justicia del D. F. para el periodo 2003”, que prevé la impartición del servicio de Mediación Familiar a partir del 01 de septiembre de ese mismo año, con la creación del Centro de Justicia Alternativa.

El 07 de mayo del citado año, el Pleno del Consejo de la Judicatura, emitió el acuerdo 16-23/2003, en el que resolvió autorizar la aprobación y ejecución de dicho proyecto.

Desde la aprobación del Proyecto de Justicia Alternativa, los esfuerzos se centraron en el logro de cinco objetivos:

1. Establecer la normatividad que regiría su funcionamiento;
2. Contar con los mediadores familiares que proporcionarían el servicio;
3. Determinar el presupuesto y la estructura organizacional necesaria;
4. Formalizar los acuerdos con aquellas instancias que fungirían inicialmente como proveedoras de los casos materia de mediación;
5. Acondicionar el espacio físico en el que se instalaría el Centro.

Se trabajó para la determinación del cuerpo normativo que regularía el Centro y éste entró en vigor el 03 de septiembre de 2003, bajo la denominación de “Reglas de Operación del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal”.

Obtener el personal calificado requerido para ofrecer el servicio de Mediación Familiar, se inició con la determinación de los criterios de certificación por competencias laborales del Mediador Familiar que permitieron seleccionar al personal más apto para ello; después, se llevó a cabo el Concurso de Selección

¹⁶⁰V. Artículo 200

correspondiente, considerando un procedimiento de evaluación de las competencias laborales en materia de mediación, en derecho de familia y en el ámbito psicológico, de la misma manera que se impartió un curso pertinente de capacitación y entrenamiento, que también incluyó una evaluación selectiva y la consiguiente elección de los nuevos mediadores familiares, para su posterior nombramiento.

El Centro inició sus funciones en forma experimental, por lo que para captar asuntos susceptibles de ser mediados, se optó por allegarlos de forma controlada; para ello, se recurrió previamente a la celebración de convenios con otras instituciones y dependencias que, por la naturaleza de sus funciones, estaban en aptitud de derivarlos al Centro de Justicia Alternativa; y posteriormente, se abrió al público el servicio de Mediación Familiar.

El Centro inició sus servicios con 5 mediadores, así como con el personal especializado, técnico y administrativo, para estar en aptitud de funcionar como dependencia del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, se habilitó un espacio físico en el que se ofreció el servicio de mediación familiar, contando con cinco salas de mediación, una sala de convenios, una sala de mediadores, dos áreas de información especializada, recepción y una sala de juntas, procurándose en todas ellas el ambiente adecuado y agradable, en el 4º piso del edificio de Río Lerma 62, en la Colonia Cuáhtemoc, Delegación del mismo nombre, de la Ciudad de México.

A partir del 01 de septiembre, fecha en la que abre sus puertas el Centro de Justicia Alternativa, se inicia el servicio de mediación familiar en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito federal, siendo éste, público y gratuito, contando con cinco mediadores y tres orientadores especializados, monitoreados por un experto en mediación.

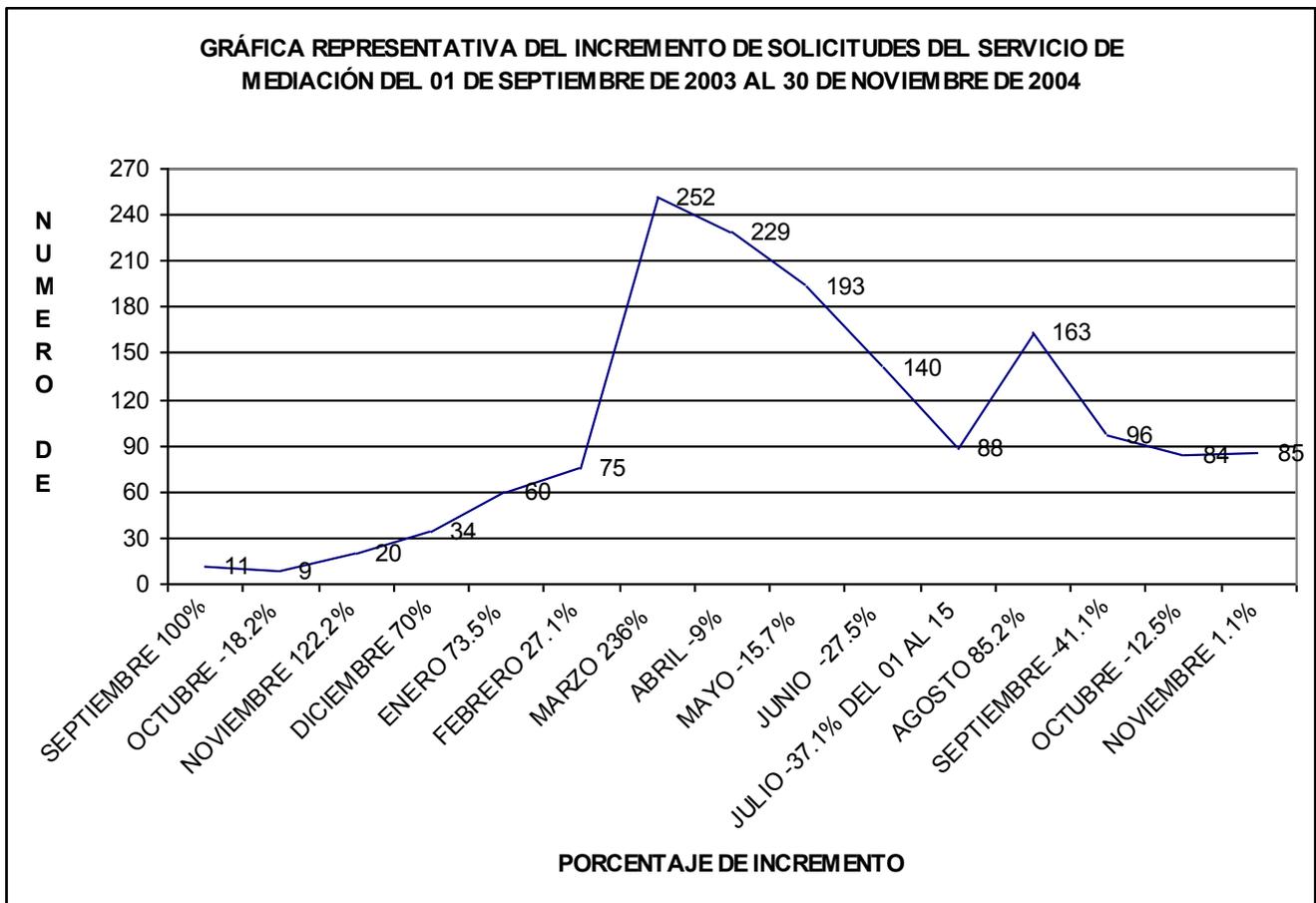
A fin de que la sociedad conozca sus funciones, el Centro mantiene un programa de difusión permanente a través de pláticas y conferencias pronunciadas por sus miembros ante diversos foros temáticos, asociaciones profesionales, colegios de abogados, dependencias de gobierno, entre otras instituciones públicas y privadas, así como por medio de la divulgación a través de

medios impresos que se colocan y distribuyen en diversos espacios del Distrito Federal.

Así también, se realizaron convenios interinstitucionales para educar a la ciudadanía y propagar el empleo de la mediación tanto a través del centro, como en otros ámbitos.

Resultados estadísticos del Centro de Mediación del Distrito federal

En seguida presento los resultados del desempeño del Centro de mediación (en el periodo comprendido del 01 de diciembre de 2003 al 30 de noviembre de 2004), el grado de aceptación de sus servicios por parte de los usuario y demás datos en general de su funcionamiento.



Datos estadísticos del **CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA**
al 30 de noviembre de 2004

Número de solicitudes	1,509.
Mediaciones iniciadas	349
Mediaciones con convenio	147
Mediaciones sin convenio	41
Mediaciones por iniciar	10
Expedientes en proceso	52
Número de sesiones de mediación	700
Apertura de expedientes	1,509
Mediaciones terminadas	188
Mediaciones en activo	84

**CLASIFICACIÓN DE ASUNTOS RECIBIDOS EN EL
CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA POR MATERIA**

Por tipo de asunto se atendieron:

<ul style="list-style-type: none"> • 484 relativos a los efectos del divorcio.
<ul style="list-style-type: none"> • 245 relativos a alimentos.
<ul style="list-style-type: none"> • 96 relativos a la guardia y custodia.
<ul style="list-style-type: none"> • 174 relativos al régimen de visitas.
<ul style="list-style-type: none"> • 17 relativos a la disolución o modificación del régimen de sociedad conyugal.
<ul style="list-style-type: none"> • 35 relativos a los derechos sucesorios
<ul style="list-style-type: none"> • 137 relativos a otros asuntos como: reconocimiento de hijos, relación entre: Padres e hijos, entre la pareja que decide seguir viviendo juntos, entre hermanos.
<ul style="list-style-type: none"> • 595 relativos a informes

Los conceptos de los incisos a) al g) suman el 67% del total de solicitudes recibidas en el Centro.

INVITACIONES EXPEDIDAS A LA “CONTRAPARTE”

Invitaciones expedidas en el mes de diciembre del año 2003:	33
Primeras invitaciones expedidas en el año 2004:	728
Segundas invitaciones expedidas en el año 2004:	143
Total Global: invitaciones	904

EVALUACIÓN DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN FAMILIAR QUE OFRECE EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA

EXCELENTE	84%
MUY BUENO	11%
BUENO	5%

EVALUACIÓN RESPECTO AL SERVICIO QUE OFRECE EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA COMO DEPENDENCIA PÚBLICA	BUENO	MUY BUENO	EXCE LENTE
1. La atención que otorgó fue:	18	29	259
2. La información del orientador fue:	16	33	257
3. La explicación de los principios y reglas del procedimiento de mediación fue:	12	30	261
4. El centro de justicia alternativa cubrió las expectativas en forma:	19	36	249
5. El tiempo para iniciar el procedimiento fue:	14	42	248
Totales:	79	170	1,274
Porcentajes	5%	11%	84%

EVALUACION RESPECTO AL PROCEDIMIENTO DE MEDIACION FAMILIAR	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. La comunicación obtenida con la otra persona fue:	48	50	206
2. La escucha al solicitante fue:	22	43	238
3. La escucha al invitado fue:	24	48	232
4. Los acuerdos elaborados fueron:	28	40	237
5. El procedimiento fue:	13	43	239
Totales:	135	224	1,152
Porcentajes:	9%	15%	76%

EVALUACIÓN DE LA CONDUCCIÓN DEL MEDIADOR	
EXCELENTE	91%
MUY BUENO	7%
BUENO	2%

EVALUACIÓN DE LA CONDUCCIÓN DEL MEDIADOR	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. La imparcialidad del mediador fue:	4	19	278
2. La oportunidad que dio en la expresión verbal de cada mediado fue:	6	28	270
3. El respeto y la amabilidad hacia los mediados fue:	3	19	282
4. El apoyo para la construcción de los acuerdos fue:	13	23	268
5. La totalidad del trabajo que desempeñó el mediador fue:	5	12	287
Totales:	31	101	1,385

EVALUACIÓN GENERAL DEL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA PARA LOS USUARIOS.	
EXCELENTE	84%
MUY BUENO	11%
BUENO	5%

En seguida presento algunos indicadores que reflejan el desempeño del Centro (en el periodo comprendido del 01 de diciembre de 2004 al 30 de noviembre de 2005), referentes a la calidad y al grado de aceptación de los servicios por parte del usuario, así como los resultados de los esfuerzos realizados para difundir las bondades de la mediación.

Número de expedientes	1,256.
Asuntos asignados	376
Asuntos en trabajo actual de mediación	30
Asuntos que no iniciaron mediación	52
Asuntos cerrados y que <u>sí entraron a sesiones de mediación</u>	294
Asuntos trabajados en remediación	3
Asuntos concluidos con acuerdos y/o convenio	172
Asuntos cerrados por desinterés de los mediados a concluir proceso con convenio	122
Sesiones de mediación realizadas	1,020
Horas de mediación efectuadas	2,072
Porcentaje de mediaciones cerradas con convenio y/o acuerdos	59%
Porcentaje de mediaciones cerradas por desinterés de los mediados a concluir proceso con acuerdos y/o convenio	41%

CLASIFICACION DE ASUNTOS RECIBIDOS EN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA POR MATERIA	
Por tipo de conflicto se atendieron:	
357	relativos a los efectos del divorcio o separación.
189	relativos a alimentos.
116	relativos a la guardia y custodia de los hijos.
131	relativos al régimen de visitas y convivencias con los hijos.
3	relativos a la disolución o modificación del régimen patrimonial.
36	relativos a los derechos sucesorios.
237	relativos a otros asuntos como: reconocimiento de hijos, relación entre padres e hijos, entre la pareja que decide seguir viviendo juntos, entre hermanos.
187	relativos a informes.

INVITACIONES EXPEDIDAS A LA “CONTRAPARTE”	
Invitaciones expedidas	636
Invitaciones expedidas en el mes de diciembre del año 2004	30
Primeras invitaciones expedidas:	562
Segundas invitaciones expedidas	44
Total Global de Invitaciones:	636

**EVALUACIÓN DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN FAMILIAR
QUE OFRECE EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA COMO
DEPENDENCIA PÚBLICA
(1°. DE SEPTIEMBRE DE 2003 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2005)**

Excelente	84 %
Muy Bueno	11 %
Bueno	5 %

Evaluación respecto al procedimiento de mediación familiar	Bueno	Muy Bueno	Excelente
1. La comunicación que obtuvo con la otra persona fue:	<u>85</u>	<u>97</u>	<u>381</u>
2. A usted lo escucharon de manera:	<u>40</u>	<u>86</u>	<u>438</u>
3. Escuchó a la otra persona de manera:	<u>54</u>	<u>82</u>	<u>432</u>
4. Los acuerdos que elaboraron son:	<u>53</u>	<u>84</u>	<u>436</u>
5. El procedimiento fue:	<u>30</u>	<u>77</u>	<u>446</u>
TOTALES	262	426	2,133
PORCENTAJES	9%	15%	76%

**EVALUACIÓN RESPECTO DE LA
CONDUCCIÓN DEL MEDIADOR
(1°. DE SEPTIEMBRE DE 2003 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2005)**

Excelente	92 %
Muy Bueno	6 %
Bueno	2 %

EVALUACIÓN RESPECTO DE LA CONDUCCIÓN DEL MEDIADOR	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. La imparcialidad del mediador fue	<u>10</u>	<u>34</u>	515
2. La oportunidad que dio en la expresión verbal de cada mediado fue:	<u>10</u>	<u>44</u>	<u>509</u>
3. El respeto y la amabilidad hacia los mediados fue:	<u>7</u>	<u>32</u>	<u>524</u>
4. Contribuyó a que los acuerdos fueran	<u>21</u>	<u>43</u>	<u>499</u>
5. El trabajo que desempeñó el mediador fue:	<u>8</u>	<u>20</u>	<u>535</u>
TOTALES:	56	173	2,582
PORCENTAJES	2%	6%	92%

**EVALUACIÓN GENERAL DEL CENTRO DE JUSTICIA
ALTERNATIVA POR SUS USUARIOS
(1°. DE SEPTIEMBRE DE 2003 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2005)**

Excelente	84 %
Muy Bueno	11 %
Bueno	5 %

EVALUACIÓN DEL PROCESO DE MEDIACIÓN FAMILIAR QUE SE BRINDA EN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Del Centro de Justicia Alternativa como dependencia pública	<u>5%</u>	<u>11%</u>	<u>84%</u>
2. Del procedimiento de mediación familiar	<u>9%</u>	<u>15%</u>	<u>76%</u>
3. De la conducción del mediador	<u>2%</u>	<u>6%</u>	<u>92%</u>
TOTALES	5%	11%	84%

5.4.3. Los MASC en Guanajuato.

El 15 de abril del 2003 se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato las reformas a los artículos 3 y 89 de la Constitución de dicho estado, en las que se fijaron las bases para el establecimiento de la Justicia Alternativa. El 27 de mayo del mismo año fue publicada la Ley de Justicia Alternativa que regula los procedimientos de mediación y conciliación. Esta ley entró en vigor el 27 de noviembre del mismo año, día en el que se iniciaron las actividades del Centro Estatal de Justicia Alternativa a través de sus 5 sedes regionales ubicadas en las ciudades de, Irapuato, Salamanca, Celaya y León, la capital.

En el periodo comprendido entre el 27 de noviembre del 2003 y el 19 de enero del 2005 (un año, un mes y veintidós días), el Centro Estatal de Justicia Alternativa ha recibido 6,636 solicitudes de personas interesadas en los servicios de justicia alternativa. Estas solicitudes fueron presentadas por una de las partes

en conflicto, a fin de que su contraparte fuera invitada a dialogar ante el Centro Estatal de Justicia Alternativa. En el 5.50% de esas solicitudes, no se pudo practicar la invitación porque el domicilio del invitado no era correcto o porque éste no pudo ser localizado; en el 33.49% de esos conflictos, el invitado no aceptó dialogar. Del total de esas solicitudes el 3.75% aún permanece en trámite y en el 15.98% no se pudo llegar a un convenio debido a que los interesados no acudieron a las audiencias de mediación o habiendo acudido a ellas no pudieron ponerse de acuerdo, y el 0.60% de esas solicitudes se refería a conflictos que no se podían resolver a través de la mediación. En el tiempo que tiene funcionando el mencionado centro, ha logrado que las personas en conflicto celebren 2,644 convenios con los que resolvieron sus desavenencias de manera pacífica y satisfactoria. Esos 2,644 convenios son elevados a la categoría de cosa juzgada después de haber sido ratificados ante los subdirectores de las sedes regionales que les corresponde.

La mayoría de estos convenios han sido cumplidos voluntariamente por los obligados, puesto que sólo en el 0.51% de los casos, se ha acudido a la vía de apremio para exigir su cumplimiento coactivo.

Del total de convenios celebrados, el 56.71% se refiere a conflictos de carácter civil patrimonial, el 31% a conflictos mercantiles; el 10% a conflictos familiares, el 0.83% a asuntos de carácter penal (delitos de querrela) y el 1.06% restante a otras materias.

Al examinar la diferencia entre el número de solicitudes de mediación y el número de convenios celebrados por los mediados, se debe tomar en consideración el número de casos que aún se encuentran en trámite, cuyo porcentaje al 19 de enero del 2005, es del 3.75%.

Los asuntos mediables en ese estado son los de carácter mercantil y algunos de naturaleza familiar en donde no se afecta el orden público, así como los conflictos que recaen sobre derechos de los cuales pueden disponer libremente los particulares, como son los derivados de la celebración de contratos de compraventa, de arrendamiento, de prestación de servicios técnicos o

profesionales, conflictos entre colindantes o vecinos e incumplimiento de obligaciones de pago.

En materia penal la mediación puede ser practicada entre el ofendido y el inculpado respecto de conductas que pudieran constituir delitos que se persiguen por querrela, como el abuso de confianza, el fraude, el despojo simple, las lesiones leves, calumnias, difamación, amenazas, incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar, daños culposos, entre otros.

El procedimiento de mediación es muy ágil porque hasta ahora el promedio de tiempo invertido en el trámite de cada uno de los asuntos resueltos con convenio, es de 7.75 días hábiles, contados desde el momento en que se recibió la solicitud hasta el momento en que se firmó el convenio y se elevó a la categoría de cosa juzgada.

En los procedimientos de mediación los interesados pueden acudir en compañía de un abogado, si así lo desean. Por ello la intervención de los abogados ha sido muy numerosa, ya que los profesionales del derecho han intervenido en la celebración de más de 676 convenios, que equivalen a un 25.60% del total de los conflictos resueltos.

Estadísticas del Centro Estatal de Justicia Alternativa.

Datos del 27 de Noviembre del 2003 al 31 de Octubre del 2005

1.-Solicitudes de mediación recibidas en las Sedes Regionales del CEJA:	13,018	100.00%
2.- Número de asuntos realmente tramitados:	7,893	60.63%
3.- Asuntos en los que el invitado aceptó ir a mediación pero no pudo ponerse de acuerdo con su contraparte o inasistió a las audiencias de mediación:	2,072	15.91%
4.- Asuntos en donde se celebró convenio que resolvió el conflicto:	5,821	44.72%

MATERIA SOBRE LA CUAL FUERON CELEBRADOS LOS CONVENIOS:

a) Civiles	3,027	52.00%
b) Mercantiles	2,024	34.77%
c) Familiares	639	10.98%
d) Penales	64	1.10%
e) Otras materias	67	1.15%

<ul style="list-style-type: none">• Tiempo promedio invertido en cada uno de los procedimientos de mediación y conciliación, calculado desde el día en que se presentó la solicitud, hasta el día en que se celebró el convenio mediante el cual se resolvió pacíficamente el conflicto.	7.08 días hábiles
--	--------------------------

5.4.4. Los MASC en Michoacán.



Escudo del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de Michoacán

El Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, cuenta con el Centro de Mediación y Conciliación del poder judicial de dicho estado. Las partes acuden al mencionado lugar para solicitar el servicio, donde un mediador decidirá si el caso, puede o no ser llevado en métodos alternos, de ser así, se le envía una

notificación a la otra parte de la controversia para que acuda al Centro, en donde se llevará a cabo la sesión del MASC determinado por las mismas, siendo un proceso en el que no se podrán realizar más de cinco sesiones, con duración de dos horas, tiempo máximo dependiendo de la complejidad del asunto, es así, como por parte del personal se les proporciona la información sobre el cómo se habrá de llevar dicho procedimiento, con el objetivo de lograr un acuerdo conveniente para ambas partes.

Los asuntos que se atienden por métodos alternos en este estado, son los familiares, mercantiles y civiles que involucren a los integrantes de la misma familia. El centro de MASC está ubicado en la colonia Nueva Valladolid, calle La Huerta, en Morelia, Michoacán.

A su vez, la ley que contempla los MASC en materia familiar, es la Ley para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar en el estado de Michoacán de Ocampo¹⁶¹. La cual prevé la conciliación y la amigable composición para la resolución de los conflictos familiares, salvo aquellas controversias que traten sobre acciones o derechos del estado civil irrenunciables o delitos que se persigan de oficio¹⁶².

Estos métodos alternos se llevarán a cabo en los centros de Asistencia, Atención y Prevención de la Violencia Familiar, que para tratar problemas de dicha índole tiene el gobierno del estado en diferentes partes de la región.

5.4.5. Los MASC en Oaxaca

El 24 de Agosto del 2002, fueron publicadas en el boletín judicial del estado, las modificaciones a la Constitución del estado de Oaxaca, en las que se promueve y permite los métodos alternos al mencionar lo siguiente:

“Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos

¹⁶¹ V. Artículo 17 al Artículo 22.

¹⁶² Título IV, Capítulo I, Artículo 17.

que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial ***sin perjuicio de los centros de mediación y justicia alternativa que puedan crearse por las autoridades***. El servicio tanto de los tribunales como de los centros de mediación o justicia alternativa mencionados, será gratuito, quedando en consecuencia, prohibidas las costas por estos servicios.”¹⁶³

Así como en la ley máxima de esta entidad federativa, Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establece la facultad a dicho poder de otorgar la certificación a los centro de mediación públicos y privados¹⁶⁴ y establece un capítulo para el Centro de Mediación Judicial¹⁶⁵.

Otras normas como: el Código de Procedimientos Civiles del dicho estado, el Código Penal, el Código de Procedimientos Penales, y la Ley Orgánica de la Procuraduría Estatal, también contemplan disposiciones para permitir la observación de los MASC en la entidad.

Sobre el Centro de Mediación Judicial.

Siendo el año de 2001, el Estado de Oaxaca, emprende la aventura de la elaboración del Proyecto de Creación de un Centro de Mediación piloto, el cual se dividió en tres etapas: a) el estudio y conocimiento de la Justicia alternativa en cuanto a sus facetas teórico-prácticas; b) la difusión; y c) el diseño del proyecto e instalación del centro judicial.

En la primera etapa se desarrolló una completa investigación la cual dio como resultado, la existencia y positiva aplicación de los MASC en algunos países latinoamericanos, así como en algunas entidades federativas mexicanas.

Es así como en el mes de mayo de 2002 hasta el mes de junio, se dio a conocer la justicia alternativa a los ciudadanos del estado, mediante cursos, conferencias, etc. Poco a poco la gente iba conociendo de lo que los MASC se trataban de allí que se empezó a proyectar la tercera etapa.

La última fase consistió, en el diseño de la estructura del Centro de Mediación, los recursos de que debía de disponer, el personal que se necesitaba,

¹⁶³ Artículo 11

¹⁶⁴ Artículo 13. Fracción XXII.

¹⁶⁵ En el Título Cuarto, De los Auxiliares del Poder Judicial, Capítulo III, Del Centro de Mediación Judicial. En los artículos 48, 49 y 50 de dicha Ley.

etc. De esta manera, el proyecto vio la luz, el 12 de julio del mismo año, mediante el acuerdo numero 02/2002¹⁶⁶, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia de la entidad, creó el Centro de Mediación del Poder judicial de Oaxaca, contando como personal con una directora, tres mediadoras, una trabajadora social y tres empleados más, creándose a su vez, un “Manuel de operaciones”, para la buena marcha del centro.

El estado cuenta además, con una ley de mediación, aprobada el 25 de marzo de 2003, la cual establece que los asuntos que pueden ser mediables en la entidad son:

- En materia civil, mercantil, familiar y vecinal, los asuntos que sean susceptibles de transacción o convenio, que no alteren el orden público, ni contravengan alguna disposición legal expresa o afecten derechos de terceros.

Así también como los derechos y obligaciones pecuniarias de los menores o incapaces, quienes pueden someterse a mediación por conducto de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, sin embargo, el convenio resultante de la mediación deberá someterse a autorización judicial con intervención del Ministerio Público.

- En material penal, en los delitos de querrela y que no sean considerados como graves.¹⁶⁷

*Resultados estadísticas del Centro de Mediación Judicial de Oaxaca.*¹⁶⁸

- Se atendió a 3285 personas en el año 2004.
- 2885 personas solicitaron el servicio de mediación.
- 400 acudieron a pedir informes.
- Se realizaron 1280 servicios de medición.

¹⁶⁶ Mediante el Acuerdo Número 02/2002 del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia de dicha entidad federativa, se aprobó la creación del Centro de Mediación Judicial del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

¹⁶⁷ Artículo 5to. de la Ley de Mediación del estado de Oaxaca.

¹⁶⁸ Resultados del Informe de labores del Centro de Mediación Judicial del Estado de Oaxaca, Julio 2004.

Materia de las mediaciones	Numero
En materia mercantil	493
En materia familiar	359
En materia civil	353
En materia vecinal	48
Susceptibles a la transacción	27

5.4.6 Los MASC en Puebla.

El 13 de diciembre del 2001, por acuerdo del pleno del Tribunal Superior de Justicia de Puebla, se autorizó la creación del Centro de Estatal de Mediación y Conciliación de dicha entidad federativa, para ello se elaboró una nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del estado¹⁶⁹, en la que se otorgaron facultades al dicho tribunal para establecer los medios necesarios para la implantación de los MASC, como medios de solución de controversias observables por los poblanos.

Es así, como el 3 de Junio del 2002, por fin abre este centro de mediación, ubicado en el Centro de la ciudad capital¹⁷⁰, contando como personal, con un Director, un Subdirector, tres mediadores, dos mecanógrafas, tres auxiliares administrativos y cuatro psicólogos.

Según la función que realizan en este centro poblano, el personal puede dividirse en cuatro unidades administrativas: unidad de recepción y diligencias, unidad de mediación y conciliación, unidad de psicología y terapia, unidad de capacitación y creación de centros

Resultados Estadísticas del Centro Estatal de Mediación del Estado de Puebla, correspondientes a los años 2002, 2003, 2004 Y 2005.

En el Centro Estatal de Mediación se abrieron un total de **5174** expedientes, y que se dividieron de la siguiente manera según la materia:

¹⁶⁹ Publicada en el Boletín Judicial de Puebla, el 30 de Diciembre de 2001.

¹⁷⁰ Calle 7 Poniente, numero 910, Col. Centro, en Puebla, Puebla.

Materia	2002	2003	2004	2005
Familiar	360	1007	776	106
Civil	135	602	651	75
Mercantil	56	281	412	64
Penal	42	113	127	9
Vecinal	34	126	100	3
Laboral	3	35	36	5
Agrario	4	8	3	1
Total	634	2172	2105	263
Total	5174			

De los **5174** expedientes que se atienden en el Centro de Mediación, se dividen de acuerdo a su estado de la siguiente manera:

	2002	2003	2004	2005
ORIENTACION	60	48	2	0
MEDIACION	409	1175	1373	222
CANALIZACION	53	309	181	20
NO ASISTENCIA	112	640	549	21
TOTALES	634	2172	2105	263
TOTALES	5174			

Así también de **3174** asuntos que fueron mediados, **3029** lograron un **acuerdo**, lo que representa un **95%** del total de asuntos mediados.

AÑO	2002	2003	2004	2005	totales
CON ACUERDO	409	1175	1318	127	3029
EN MEDIACION	0	0	55	90	145
TOTAL	409	1175	1373	217	3174

ASUNTOS TOTALES RESUELTOS CON ACUERDO	
CON ACUERDO	95%
EN MEDIACION	5%
ASUNTOS TOTALES	3174

De los **4351** asuntos terminados se dividieron de la siguiente manera:

3029	CON ACUERDO
856	NO ASISTENCIA
466	NO ACUERDO

ASUNTOS RESUELTOS CON ACUERDO CONTRA NO ASISTENCIA

CON ACUERDO 3029	78%
NO ASISTENCIA 856	22%

Asuntos resueltos con acuerdo contra los que no se logro acuerdo.

CON ACUERDO 3029	87%
NO ACUERDO 466	13%

La estadística mas reciente que proporciona el centro de mediación poblano, mantiene la tendencia de una mayoría de acuerdos en asuntos llevados a mediación.

INFORME ESTADISTICO DEL CENTRO DEL CENTRO ESTATAL DE MEDIACION, CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DEL 2005

En el centro de Mediación de dicha entidad se atendieron en ese mes 743 personas, de las cuales 345 fueron mujeres y 398 fueron hombres, lo que representa el 46% mujeres y el 54% hombres

Según la materia a la que se refería cada controversia, se pueden dividir de la siguiente forma:

Familiar	136	41%
Civil	105	32%
Mercantil	48	15%
Vecinal	27	8%
Penal	6	2%
Laboral	5	2%

De los 327 expedientes, en 294 casos se realizó una mediación, en 19 se canalizaron a otra dependencia, en 14 no asistieron y en ninguno se pidió orientación.

ASUNTOS DE ACUERDO A SU ESTADO.	
Mediación	90%
Canalización	6%
No asistencia	4%
Orientación	0%

En dicho mes se atendieron 294 asuntos de los cuales en 103 se logró algún acuerdo, 184 se encuentran en trámite y en 8 no se logró ningún acuerdo.

ASUNTOS RESUELTOS CON ALGUN TIPO DE ACUERDO		
Con acuerdo	103	62%
Sin acuerdo	8	3%
En mediación	184	35%

5.4.7. Los MASC en Querétaro.

El estado de Querétaro cuenta con un Centro de Mediación que depende del Poder Judicial, estableciéndose como un órgano auxiliar adjunto a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia¹⁷¹ iniciando sus labores en septiembre de 1999, por acuerdo del pleno del tribunal de dicha entidad federativa, tratándose en el asuntos de materia civil, familiar o penal, siempre y cuando la ley no lo prohíba y en materia penal, solamente pueden llevarse los delitos perseguidos por querrela.

En Querétaro se trabaja para la creación de una ley de mediación, así mismo en su código de procedimientos civiles, se regula el arbitraje¹⁷². El Centro de Mediación se encuentra ubicado en el centro de la ciudad.¹⁷³

Resultados estadísticos del Centro de Mediación de Querétaro.

Año	Servicios de orientación a los solicitantes	Solicitudes de mediación recibidas	Mediaciones aceptadas	Sesiones de mediaciones realizadas	Convenios obtenidos
2001	825	499	238	407	178
2002	807	473	158	225	109
2003	1239	768	273	368	174
2004	1508	1012	358	444	138

¹⁷¹ Con fundamento en el Artículo 17, Fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que establece. “Son facultades y obligaciones del presidente del Tribunal; dictar las medidas que estime convenientes para la mejor administración de justicia y proponer al pleno los acuerdos que juzgue conducentes para el mismo objeto”.

¹⁷² V. Capítulo IV “de la preparación del juicio arbitral”, que comprende los artículos 212 al 215 y el Capítulo VIII “del juicio arbitral”, el cual comprende de los artículos 613 al 641.

¹⁷³ Calle Pasteur Sur número 4, Zona Centro, C. P. 76000.

Personas atendidas	
1999 - 2000	799
2001	1136
2002	1034
2003	1666
2004	2023

Convenios Realizados					
Año	Total	Materia			
		Civil	Familiar	Penal	Otros
1999 – 2000	83	34	42	3	4
2001	178	92	74	11	1
2002	109	61	45	2	1
2003	174	106	67	1	0
2004	138	55	80	3	0

6. Los MASC en el Estado de Nuevo León: su establecimiento y resultados.

6.1 Un poquito de historia.

Ahora me toca por fin hablar de mi tierra natal, el estado de Nuevo León. Lo cierto es que los métodos alternos, no le son extraños a la regia tierra. Nuevo León por su cercanía con los Estados Unidos y sus relaciones comerciales permanentes con Texas, se ha visto en la necesidad de utilizar estas formas de justicia alternativa, debido en a las diferencias del derechos norteamericano al nuestro, la economía y rapidez de los mismos.

Es así, como en controversias comerciales derivadas de las relaciones comerciales que entablan los empresarios regios con sus homónimos norteamericanos, en diferentes ramos como los son el cemento, acero, bebidas, bancaria, entre otras, dan origen a cláusulas arbitrales, en las que las partes se comprometían a resolver a base de arbitraje los conflictos que surgían o surgieren, o debido a su participación en organismos de cámaras, que reconocían a los MASC como formas de solución a los problemas que se suscitaban entre sus agremiados.

Un referente de negociación, la encontramos en la realizada por el Gobernador Bernardo Reyes, quien intercambia el pueblo de Candela, por una extensión de terreno fronterizo que pertenecía al vecino estado de Coahuila, en la parte que colinda con el estado de Texas, teniendo así, Nuevo León, la posibilidad de lograr colindar con tierra norteamericana.¹⁷⁴

Regresando al arbitraje, la primera regulación del arbitraje en nuestro estado, se contempla en el código de procedimientos civiles de Nuevo León, durante el gobierno, también, de Bernardo Reyes¹⁷⁵, con fecha del 15 de junio de 1892, cuando con la intención y la visión de lograr reforzar en nuestro estado la industria transnacional, el comercio exterior y obviamente la implantación de los métodos alternos de solución de

¹⁷⁴ Núñez González, Mariano. *La implementación del arbitraje en Nuevo León*. Ed. Lazcano. 1996. p. 621.

¹⁷⁵ *Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León de 1891*. Edición Oficial. Monterrey. 1892.

controversias, se le abre las puertas al arbitraje en nuestra legislación local.

Pero así, como se impulsa y se establece este método alternativo, así también, se va, y es que en el periodo de Gobernador Luís M. Farias, se elimina la contemplación que se hacía en dicho código sobre el arbitraje, siendo el 16 de enero de 1973, cuando se le borra del mapa normativo, quedando, así, sin apreciación en regla legal alguna esté tipo de forma de justicia alternativa¹⁷⁶.

Es hasta el 9 de Febrero de 1996, cuando se publica en el diario oficial, la adición que se hace a este mismo código en el Libro sexto, titulado “Del arbitraje”, donde nuevamente se vuelve a observar una regulación normativa al arbitraje en nuestro estado y que se mantiene vigente a la fecha.

Por lo tanto, no se puede decir que los MASC son algo nuevo para los regios, ya que no se trata de un surgimiento sino de un resurgimiento de los métodos alternos, que por su localización geográfica y por su alta actividad comercial, la justicia alternativa siempre ha sido utilizada para relaciones entre particulares y que por dicha utilización la ley, los ha ido incorporando y tomando el curso que los ciudadanos hacen, “**negociar**”, algo propio, innato, inherente, al regiomontano y a la cultura norteña en si.

6.2 La Ley de Métodos Alternos de Solución de Conflictos del Estado de Nuevo León.

Como anteriormente había mencionado, existió una gran participación de las escuelas de derecho de la localidad, que impulsaron la promoción y desarrollo de los métodos alternos, como el programa de estudios de la Universidad Regiomontano donde se estipuló impartir, dicha asignatura desde 1998, la creación del Centro de Resolución de Controversias de la Libre Derecho en el 2001, o la maestría de Métodos Alternos de Solución de Controversias en la Facultad de Derecho y

¹⁷⁶ Núñez González, Mariano. *Op. Cit.* p. 623.

Criminología de la máxima casa de estudios, son sólo algunos de los casos anteriormente citados, que no ejemplifican la enorme promoción que de existe de las universidades locales sobre la justicia alternativa.

La constante aplicación de los mismos en la práctica por parte de los particulares en sus relaciones comerciales, la ya explicada crisis de la vía judicial y las ventajas propias de los MASC, además de los excelentes resultados que se tienen en otros países por los métodos alternos, así como el cumplimiento de los diversos tratados internacionales firmados por México donde se compromete a la promoción, difusión e instauración de estas formas alternativas, como en el Tratado de Libre Comercio de Norteamérica y el cumplimiento del Planes Nacionales de Desarrollo 2001-2006¹⁷⁷ (que también contemplan la instauración de los MASC para resolver la situación crítica jurisdiccional), dieron sus frutos en que poco a poco, los gobiernos municipales y estatal, empezaron a plantear, proyectar y posteriormente aplicar dichos métodos.

Es así como se fueron abriendo, los centros de Mediación del municipio de San Pedro Garza García, Guadalupe y Monterrey (aunque este último dejara de funcionar en el 2001), los cuales funcionan con antelación a la aprobación de la Ley de métodos alternos del Estado.

En la actualidad sólo el municipio de San Pedro Garza García, es la única entidad municipal que le dio seguimiento a las políticas sobre MASC implementadas y como resultado tiene el día de hoy, dos centros de mediación que sirven a su comunidad, en locales establecidos en el Centro de dicho municipio, y en la parte norte del mismo, en la Colonia Obispo, la mayoría de los asuntos que se manejan en estos centros de mediación municipal son de carácter familiares, vecinales y civiles y de cuyos resultados hablaremos más adelante.

Ante todas estas circunstancias y después de múltiples propuestas por sectores interesados en mejorar el acceso de las personas a la justicia, se obtuvo como fruto la Ley de Métodos Alternos de Solución de Conflictos del estado de

¹⁷⁷ Diario Oficial de la Federación, 30 de mayo de 2001, p.125.

Nuevo León¹⁷⁸, publicada en el diario oficial de nuestro estado el 14 de Enero de 2006, bajo el gobierno del Lic. José Natividad González Paras, logrando se por fin, cristalizar el esfuerzo de mucha gente, después de tantas salidas en falso y buenas intenciones posteriores que solo quedaron en eso en el camino.

Contando con cuatro capítulos, 35 artículos y un artículo único transitorio, en Ley de MASC estatal, se explica:

1. Capítulo I; Las disposiciones generales: En las que se contemplan definiciones de los mismos, los casos en que los MASC son aplicables, cuando pueden tener lugar dichos métodos, entre otros temas;
2. Capítulo II; De los prestadores de servicios y de los centros de métodos alternos: Donde se habla de los requisitos que deben de cumplir los centros o las personas que quieras fungir como prestadores de métodos alternos;
3. Capítulo III; Del Trámite de los métodos alternos: Que nos habla como se va a llevar a cabo el procedimiento de método alternos que las partes elijan, aunque no hace una distinción , por ejemplo del mediador, al conciliador, al arbitro.
4. Capítulo IV; De la ratificación, de la certificación, el reconocimiento y la ejecución de los convenios de métodos alternos: Donde se nos explica el proceso que se ha de realizar para llevar a cabo los acuerdos resultantes del método alternativo elegido.

6.3 Del Centro Estatal de Métodos Alternos de Solución de Conflictos.

El 23 de mayo del 2005 abre sus puertas el Centro Estatal de Métodos Alternos de Solución de Conflictos del Estado de Nuevo León, ubicado en la planta baja, del Edificio Villareal, en la esquina de las calles Escobedo y 15 de Mayo¹⁷⁹, este inmueble es remodelado por el Poder Judicial del Estado con el objetivo de albergar dicho centro y en los pisos superiores los juzgados orales.

¹⁷⁸ Decreto numeró 221, del Honorable congreso del estado de Nuevo León.

¹⁷⁹ Escobedo numero 508 Sur, esquina con 15 de Mayo, planta baja, Centro de Monterrey. Teléfonos 20-20-64-50 y 20-20-64-51.

El Centro cuenta con un personal que consta de 4 mediadores: Lic. Gloria Rodríguez Ramos, Lic. Martha Laura Garza Estrada, Lic. Francisco Ramírez Martínez, Lic. Jorge Perales Arévalo, un coordinador jurídico; el Dr. Gustavo Míreles Quintanilla, un coordinador de mediadores; el Mtro. Emilio Rodríguez Rodríguez, y el director del Centro; el Mtro. Rubén Cardoza Moyrón, además de personal administrativo, propio de las labores necesarias para el buen funcionamiento del lugar.

El espacio cuenta con recepción, una sal de espera, cuatro cubículos para los mediadores, 3 salas, de gran amplitud para el desarrollo de mediaciones y conciliaciones, un segundo nivel administrativo donde se encuentra, las oficinas del coordinador de mediadores y el coordinador jurídico, además de la oficina del director del centro de métodos alternos.

Las salas de métodos alternos están preparadas para crear un ambiente de relajación, son cuartos amplios, pintados de blanco, con una mesa redonda al centro para lograra así, un lugar propio para la negociación, cumpliendo con las necesidades propias de un espacio físico dedicado a la practica de la justicia alternativa.

El Centro, además recibe la visita de alumnos interesados de la Facultad de Derecho de la U. A. N. L. en el tema y en el se han realizado diferentes conferencias para la difusión y la culturización de la sociedad en general, sobre el tema¹⁸⁰.

*Resultados Estadísticos del Centro de Métodos Alternos de Solución de Conflictos del estado de Nuevo León.*¹⁸¹

Estadísticas por asunto de Mayo-Septiembre del 2005

Por materia						
	Laboral	Penal	Vecinal	Mercantil	Civil	Familiar
Mayo			3		2	4

¹⁸⁰ Con fundamento en los artículos 153 y 155 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Nuevo León, una de sus atribuciones es el fomento de los métodos alternos de solución de conflictos.

¹⁸¹ Proporcionadas por el Centro Estatal de Métodos Alternos a solicitud expresa por mi persona con motivo de la elaboración del presente trabajo de investigación, agradeciendo la atención a mi solicitud a dicho centro y la pronta respuesta que se me dio.

Junio		1	7	7	9	37
Julio	1	2	3	3	9	14
Agosto	3	4	5	11	16	60
Septiembre	2	6	5	7	19	69
Mediaciones	6	13	23	28	55	184
Total						309

Total de mediaciones aceptadas de Mayo-Septiembre del 2005	
En trámite	4
Con acuerdo	56
Sin acuerdo	18
Mediaciones	78

Estadísticas de Solicitudes de Mayo-Septiembre del 2005						
	Total	Septiembre	Agosto	Julio	Junio	Mayo
Con acuerdo	46	25	7	8	9	0
Trámite	65	37	20	1	5	2
Concluidas	185	50	56	28	46	5
Solicitudes	309	106	98	34	62	9

Estadísticas de fuentes de derivación de Mayo-septiembre del 2005	
Publicidad	137
Defensoria de oficio	55

Recomendación	32
Abogado	27
Otros	19
Jueces auxiliares	13
Jueces familiares	13
DIF	4
Juzgados penales	4
Salas del tribunal	3
Juzgados civiles	1
Juzgados orales	1

*Resultados Estadísticos del Centro de Métodos Alternos de Solución de Conflictos del estado de Nuevo León de Octubre a Diciembre de 2005 y Enero del 2006.*¹⁸²

De los meses de Octubre a Diciembre del 2005 se realizaron **283** solicitudes de servicios de métodos alternos, efectuándose de éstas **102** mediaciones, y en **101**, se logró llegar a un acuerdo.

En el mes de **Enero del 2006**, se recibieron **167** solicitudes de servicios de métodos alternos, de los cuales se realizaron **37** mediaciones, llegándose a **40** acuerdos. Se debe de aclarar que el número de acuerdos supera las sesiones de MASC realizadas debido a que éstos fueron alcanzados por las partes sin que se hubieren realizado sesiones conjuntas de mediación.

Es por demás evidente en éstas y todas las demás estadísticas presentadas, que cada vez más gente utiliza los MASC en México y

¹⁸² La siguiente información fue recibida por un servidor el 27 de Febrero del 2006, motivo por el cual ante lo reciente de la información proporcionada por el Centro Estatal de Métodos Alternos de Solución de Conflictos del Estado de Nuevo León, no se desglosaron las cifras solicitadas, por tal motivo cito tal cual las estadísticas proporcionadas., agradeciendo de nueva cuanta la atención a mi solicitud por parte del Lic. Rubén Cardoza Moyrón y todo el equipo de profesionales que laboran en el centro estatal.

funcionan. En nuestro estado, vemos como rápidamente se consolidan estos métodos, logrando un impresionante margen de eficiencia, llegando a 101 acuerdos de 102 mediaciones realizadas, ¡sólo en uno no se logró un acuerdo!, más aun recién iniciado este año en el mes de Enero, el número de acuerdos supera el número de mediaciones realizadas, con ésto se comprueba, el viejo adagio popular “hablando se entiende la gente”, con más promoción del estado y la ampliación de los MASC a otras materias, así como un mayor número de centros estatales, municipales y centros de mediación o mediadores privados, el número de acuerdos sería, con esta tendencia, increíble y de gran ayuda al Poder judicial y al buen funcionamiento social de Nuevo León. Las cifras frías allí están, la oportunidad está, pongamos manos a la obra. Es hora que se sume el gobierno federal a ésto, es hora de que México sepa negociar, porque los métodos alternos solucionan, el estancamiento que nace de la terquedad, de la incapacidad o de la mala comunicación, los MASC son la solución para ese país próspero que prepondere el diálogo, la palabra y como lo diría el presidente Juárez, el respeto a las causas ajenas y a la propia, el país de la tolerancia y el entendimiento que nos une y nos urge, ya acelerar este cambio, que sí da frutos.

6.4 Los M. O. S.

La Procuraduría del Estado, cuenta con los Módulos de Orientación Social (M.O.S.), en los cuales se realizan servicios de *mediación y conciliación*, ubicados en el Centro de Monterrey (en la calle de Ocampo 470, Centro de Monterrey, teléfono 20-20-41-37), en el municipio de Santa Catarina (en Colon 228, esquina con Corregidora, teléfono 83-88-89-34), en la colonia Independencia (en la calle Tamaulipas 1402, teléfono 20-20-25-83), en el municipio de Guadalupe (en Pablo Livas 5511, en la colonia San Roque, teléfono 20-20-25 -78), en la colonia Valle Verde (entre la calle Verbena y Rosal, en el 1er. Sector, teléfono 20-20-25-80), en la colonia Sierra Ventana (en la calle Sierra de Martha 3922, teléfono 20202582), en el municipio de San Nicolás (en la calle Rómulo Garza 102, en la colonia

Miguel Alemán, teléfono 20-20-47-62), en la colonia San Bernabé (en la calle de Ixtilizochitl 4520, colonia Provilleón, teléfono 20-20-25 -84) en el municipio de Escobedo (Avenida Las Torres 1531, en la colonia Pedregal del Topo Chico, teléfono 83-84-81-92 y en la calle Abasolo 102 entre Mina y Raúl Caballero, teléfono 20-20-47-03) y en el municipio de Cadereyta (en la calle Mutualismo 303 Sur entre Abasolo y Gonzalitos, teléfono 01828228347340)

6.5 Centro de mediación del municipio de Guadalupe.

La ciudad de Guadalupe cuenta con un Centro de mediación ubicado en el edificio de tránsito municipal. Esto es, en la avenida Lázaro Cárdenas, esquina con la avenida Plutarco Elías Calles. Su titular es la Lic. Benita Lidia Juárez, quién coordina a 4 mediadores, de los cuales 2 de ellos son abogados de profesión y los otros 2 restantes son psicólogos.

6.6 Centro de mediación del municipio de San Pedro Garza García.

Por último, me referiré al municipio de San Pedro Garza García, que cuenta con centros de medición municipal, como ya lo habíamos mencionado, en la parte norte del municipio, en la Colonia Obispo, y en el Centro del mismo en el edificio de justicia municipal, y para cerrar este apartado en cuanto a nuestro estado, me referiré a los resultados estadísticos que reporta el mismo¹⁸³

ESTADÍSTICA													
	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Acumulado
Asuntos Iniciados	24	24	32	46	50	25	41	47	50	49	44	48	480
Iniciados y Concluidos en mismo mes	12	13	19	23	31	8	18	25	27	27	10	29	242
Concluidos en el mes de meses anteriores	5	7	12	11	24	13	23	23	20	26	22	32	218
Pendientes que se dejan este mes	12	11	13	23	19	17	23	22	23	22	34	19	238
Pendientes de meses anteriores	2	7	2	4	3	8	3	3	5	2	3	4	46
Orientaciones/Negociaciones Concluidas	10	10	18	21	39	15	29	35	36	40	25	52	330

¹⁸³ Datos proporcionados por el municipio de San Pedro Garza García.

Mediaciones Concluidas	7	10	13	13	16	6	12	13	11	13	7	9	130
Mediaciones con acuerdo	7	10	12	13	15	6	11	13	10	12	7	8	124
Mediaciones sin acuerdo	0	0	1	0	1	0	1	0	1	1	0	1	6
Ciudadanos Atendidos	38	35	75	115	184	88	120	135	145	160	94	192	1381

Estadísticas Noviembre 04 – Octubre 05								
	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Acumulado
Ciudadanos Atendidos	123	80	68	76	69	79	116	611
Asuntos Iniciados	39	13	38	34	28	36	52	240
Iniciados y Concluidos en mismo mes	22	8	20	16	13	10	16	105
Concluidos en el mes de meses anteriores	17	20	7	6	11	7	11	79
Pendientes que se dejan este mes	17	4	11	13	7	15	20	87
Pendientes de meses anteriores	5	1	0	3	2	0	2	13
Orientaciones/Negociaciones Concluidas	33	22	27	22	24	17	27	172
Mediaciones Concluidas	6	6	6	8	11	15	16	68
Mediaciones con acuerdo	5	6	6	8	11	15	15	66
Mediaciones sin acuerdo	1	0	0	0	0	1	1	2

7. Conclusiones.

“Debemos de estar del lado de Dios”

-Abraham Lincoln.

1.- El monopolio de la justicia por parte del Estado, genera problemas propios de los monopolios, ya que el poder absoluto corrompe absolutamente, cuando no existen mas opciones a donde recurrir, el acceso a la justicia se torna complicado. El expresidente icónico norteamericano Abraham Lincoln, mencionó alguna vez, que se debía estar del lado de Dios, muy distinto a decir que lo que hago, se hace en nombre de Dios, porque Dios me lo dijo o autorizó, o decir que Dios esta de mi lado, nosotros somos lo que debemos de procurar estar en el bien, examinando nuestro actuar, que sea prudente y sabio, motivo por el cual se reconoce la grandeza de este personaje, que tan atrás deja a muchos mandatarios de la época actual. El monopolio de la verdad y de la justicia es un problema en el que constantemente caemos los humanos, después nos creemos la verdad y la justicia encarnados, error cometido por la iglesia, en su momento, el monarca, leal gobierno, etc. El hombre no puede manejar el poder, se intenta volver el poder mismo, olvidando que la utilidad del poder y su hermoso resplandor, son sólo para cumplir un fin. Es decir, que si no se esta correctamente preparado, si no se tiene la sabiduría necesaria, el poder dominará al individuo, lo usa y corrompe.

En el caso del Estado mexicano, el monopolio de la justicia propicia deficiencias propias de estos, propias de los humanos: lentitud, prepotencia, corrupción, impunidad, rezago, deficiencias en los procesos y en los fallos. La falta de alternativas a provocado que la sociedad se canse, el país nada en un sentimiento de intolerancia, de ineficiencia de los tribunales, se cometen las faltas, al fin y al cabo no va a pasar nada, un buen abogado me saca, con todos los formalismos legales, se facilita la vida al infractor y queda limpio, no se acude a la vía jurisdiccional, porque se cree que no resolverá nada, de allí, la violencia, la agresión, la falta de respeto e inobservancia a la ley. Esta situación no debe de seguir más.

2.- Los MASC deben su aplicación e inclusión masiva en las diferentes legislaciones del mundo, por la necesidad y presión de las comunidades, por poder obtener una verdadera justicia que ponga fin a sus conflictos y no a través de la resolución en un proceso judicial, complicado y conflictivo que los deja en la misma situación o les provoca aun más problemas. Esta voz, no es un llamado particular, es una petición social, apenas el 6 de Junio del 2006, en varios de los principales diarios nacionales, se pudo leer, en desplegados periodísticos, la exigencia de la sociedad, para reformar el aparato judicial, por implementar los métodos alternos de solución de conflictos y el procedimiento oral a la justicia mexicana¹⁸⁴. Gran parte de la sociedad ya sabe, los que los MASC son, lo que han hecho en otros países y lo que han realizado en las entidades federativas en que se aplican, ya saben que son una verdadera opción para resolver el problema de impartición de justicia tan grave en nuestro México.

Podemos hacer como lo hizo la iglesia, cuando le exigieron mayor libertad a sus feligreses y poner oídos sordos, al cabo yo soy el representante de Dios en el mundo y se provocó su fractura y división con el movimiento de Martín Lutero, podemos hacer como el monarca, poner oídos sordos a la población al fin y al cabo yo soy el rey, y se nos vendrá la revuelta y las muchas caídas y muertes de reyes que ha habido en la historia, podemos hacer los juzgadores, como lo hacen varios en la actualidad, pronunciar hermosos discursos sobre la importancia del aparato judicial en el país y hacer oídos sordos al reclamo popular, al fin y al cabo yo tengo el poder, pero señores, ese poder es de la gente, que les exige justicia, no formalismos, que les pide atención, no arrogancia, que les pide solución, no una sentencia después, mucho después de iniciado un juicio.

Es de grandes reconocer los errores y de mas grandes adaptarse a los cambios, por que la evolución de las cosas, determina la existencia de las especies, el mejoramiento de las formas de encontrar soluciones en el mundo, determinará su acenso y permanencia, y en consecuencia, la paz y la estabilidad.

¹⁸⁴ V. El desplegado que apareció en varios periódicos por parte de la I.P. exigiendo la implementación de los juicios orales y los MASC aparece en la siguiente página.

Llegó la hora, señores. Es el tiempo. Dejarlo pasar, sería jugar en el filo de la navaja, sería arriesgar a nuestro querido México a caer en un estado aun más alarmante de impunidad, del que quizás ya no podamos salir.

Todos podemos ser parte de la solución, todos por medio de los métodos alternos, la única forma verdaderamente incluyente de justicia, porque las partes participan, la viven, la hacen y la realizan, se acabaron los monopolios y comienza, la participación y responsabilidad de todos.

Candidatos: ¿Juicios Orales Cuándo?

El sistema de justicia en México no satisface a nadie. Es lento, cerrado, opaco e ineficaz. Como prueba de ello:

99% de los delitos queda sin resolverse.
 92% de los reclusos no conoció al juez que los condenó.
 80% de los mexicanos no confía en los jueces.
 60% afirma que nuestro sistema de justicia es malo o muy malo.
 2 son los países democráticos que no tienen juicios orales, entre ellos, México.

Todas las naciones que han mejorado sustancialmente su sistema de justicia lo han hecho mediante una reforma que incluye, como parte medular, un sistema de juicios orales.

México necesita compromisos específicos de los candidatos a la Presidencia y al Congreso.

Por favor contesten sí o no a lo siguiente:

1. Que se establezca un sistema de juicios orales, públicos y transparentes en todo el país. **Sí** **No**
2. Que los juicios sean resueltos en audiencias con presencia permanente del juez y abiertos al público. **Sí** **No**
3. Que existan mecanismos alternos de solución de conflictos que agilicen los procesos y reparen el daño que sufrió la víctima. **Sí** **No**
4. Que, además del juez de sentencia, un juez de garantías asegure el respeto a los derechos humanos. **Sí** **No**
5. Que exista un servicio de defensores públicos profesionales con mayor capacitación. **Sí** **No**
6. Que el Ministerio Público sea autónomo y profesional. **Sí** **No**
7. Que se forme una policía que conduzca las investigaciones de manera científica y objetiva. **Sí** **No**
8. Que en todo momento haya libertad para probar y para conocer las pruebas ofrecidas por las otras partes. **Sí** **No**
9. Que la justicia esté a la vista de todos para evitar corrupción. **Sí** **No**
10. Que se le reconozca al mexicano que se queda en su País, el mismo derecho del que emigrar: ser escuchado por un juez en un tribunal público. **Sí** **No**

* CIDE. Opinión pública sobre la reforma penal en México, 2006.

De no cambiar ya, México seguirá perdiendo las batallas contra la inseguridad, la impunidad, la corrupción y seguiremos perdiendo terreno en competitividad.

JUICIOS ORALES 

Renace, Hagamos Justicia, CIDE, México Práctico, Pro Derecho, ITESM, Appleseed, Coparmex, Grupo Reforma, Instituto Mexicano para la Competitividad, Instituto Mexicano para la Justicia, Seguridad Ciudadana, Función Azteca, Fundación Iden,

www.juicioorales.com

Desplegado por parte de la iniciativa privada apoyando a los Juicios Orales y los MASC, obsérvese el punto tercero del documento que habla sobre estos métodos.

Es la era de la participación ciudadana y de la democracia, ningún método más democrático de justicia que los MASC, porque participa la gente, porque opina la gente, porque se me escucha, porque se me pregunta, porque lo establece la gente, porque lo supervisa la gente, porque está en la gente, es por ello que la mayoría los usuarios aunque no lleguen a un acuerdo sale contento de una sesión de MASC, porqué soy parte fundamental de el, no es opaco, como la opinión que vimos de los mexicanos del sistema judicial, en los métodos alternos allí estoy, lo veo, lo vivo, lo siento, lo soy. Los MASC, son las formas de solución de conflictos participativas, democráticas, transparentes, comunicativas, que propician el diálogo, la convivencia y la paz, fuera formalismos, fuera lentitud, fuera estragos, y venga y se realice la voluntad del ciudadano, tu voluntad, mi voluntad, la de todos, ¿habrá mejor forma de llegar a un arreglo, sino es con la participación y la decisión de todos?, pues esto, todo lo anteriormente dicho son los MASC. No es un sueño, una utopía, o una irrealdad, es el paso definitivo que debemos de dar a la evolución de las formas de justicia, puesto que la encontraremos, que será verdadera y tan buscada, lograda y alcanzada por todos. Esto es sin duda, estar del lado de Dios.

3.- Los MASC son la forma de resolver conflictos, la mejor, la ideal, la verdadera, la real y la manera de lograr justicia y una solución a nuestras controversias. Aréchaga, Brandoni y Finkelstein realizaron una investigación sobre la mediación en Argentina, en el 2004,¹⁸⁵ en la cual se realizó una encuesta a personas que estuvieron en una sesión de mediación, en donde a la pregunta si se consideraba que ¿existe un vinculo entre la mediación y la justicia?, el **79.5%** contesto que **si**, el 15.9%, que no y el 4.5, no sabia.

¿Existe un vinculó entre la mediación y la justicia?	
79.5%	Si
15.9%	No
4.5%	No sabe

¹⁸⁵ Aréchaga, Patricia. *Acerca de la clínica de la mediación: Relato de casos*. Ed. Librería histórica. Buenos Aires. 2004. p. 220, 221 y 222.

Cuando se preguntó cual era la relación entre mediación y justicia; el **68.6%** contestó que **la posibilidad de alcanzar un acuerdo** y el 31,4% en que constituía un requisito legal previo al juicio¹⁸⁶. En cuanto la pregunta de cuales eran los rasgos definitorios de la mediación, el **29.0%** mencionaba que favorece el diálogo (cuestión que nos urge a los mexicanos), el **27.0%** que se conlleva un ordenamiento, el **22.0%** que favorece la resolución del conflicto, y otro **22.0%** en que se mejora el tratamiento del conflicto. A la pregunta de si ¿se puede alcanzar justicia en un acuerdo entre las partes?; el **68.6%** dijo que **si** y el 31.4% opinó que no.

¿Se puede alcanzar justicia en un acuerdo entre las partes?	
Si	68.6%
No.	31.4%

El 86.4% de los encuestados consideró útil la mediación, mientras el 13.6% opinó que no lo fue. En las posteriores gráficas vemos en que se consideró la utilidad de la mediación, por otra parte, el cambio que provocó en las personas la participación en una sesión de este método alterno.

Utilidad de la mediación	
86.4%	Si
13.6%	No

En que radica la utilidad de la mediación	
34.1%	Entablar un dialogo
27.3%	Cumplimiento de lo pactado
25.0%	Acordar con la otra parte

¹⁸⁶ Se debe de recordar que en la república de Argentina, la mediación es obligatoria previo a juicio

4.5%	Obtener la información
4.5%	Rapidez en la resolución
2.3%	Evaluación de pérdidas
2.3%	Seguridad en el encuentro

¿Produjo efectos la mediación?	
Sí	61.4%
No	38.6%

En qué ámbito produjo efectos la mediación	
En los vínculos	53.3%
En la persona	46.7%

Como se puede apreciar de los resultados de este estudio, las personas que entran en el ambiente de los métodos alternos cambian y cambian para bien, ven el conflicto, desde otras perspectivas, preponderan el diálogo, cambian sus paradigmas mentales y con ello se llega a una solución. Los MASC además de ser formas de solucionar los conflictos, también son formas **saludables** de solución de conflictos, porque no radicalizan, como en el litigio, en el cual cada parte se cree poseedora de la verdad, porque no dividen, como en el litigio, porque no marcan como en el litigio, en el cual uno queda con el estigma de la culpabilidad o de perder, porque no crea barreras, porque no aísla a las partes, no favorecen el rencor, ni la ira, favorecen la comunicación y la apertura, la flexibilización de las posturas a base de la explicación de las razones del otro.

Métodos alternos como la mediación y la conciliación, expanden la mente, curan el alma, sacan los miedos y las frustraciones, desnudan el propio ser a nuestros ojos y a los de la contraparte y por tal motivo, nace el compromiso, porque se habla con la verdad, sin máscaras, la persona deja de ser la “personae”,

que mencionaban los romanos y se muestra tal cual es, y nace de lo profundo, de lo íntimo, de la sustancia primaria, de la esencia de lo que en verdad es, la justicia, nos quitamos lo que portamos, el ritual que hacemos y actuamos, tal cuales somos y como deberíamos ser, nuestro verdadero yo, ese que percibe la justicia con la venda en los ojos, esa cuestión que se busca más allá, de los prejuicios, parcialidades conceptos o raciocinios, la verdad, que brota de la fuente detrás de nuestras máscaras y ropajes y entonces, en ese ambiente, sincero, como escudero de la verdad, surge el compromiso y en consecuencia, el acuerdo.

Porque nos encontramos en ese estado trascendental, lo que soy, del como soy, a partir de lo que es y la respuesta salta clara a la vista, sencilla y etérea, como misterio que no alcanzamos a vislumbrar. ¿Porqué nace el compromiso? Porque realmente somos y en nuestro adentro, surge la sabiduría que llevamos todos, y nos dice, que lo que ahí se habla es sincero, que mas puedo yo hacer que corresponder y nos dejamos llevar en ese viento, nos llama a todos ese camino, el camino de lo correcto, puesto que todos sabemos interiormente, que es lo correcto, que esta bien y que esta mal, es una voz universal que nos lo susurra y que por el ruido de las apariencias, de lo que creemos que somos y de lo que queremos ser, no la escuchamos, pero se da ese cambio de conciencia.

Eso hacen los métodos alternos, nos muestran el único camino, el que lleva a la paz, el de la verdad, el de la solución y la solución es vida, el litigio es combate, es muerte. Estamos entonces del lado de Dios. De lo que es correcto. De lo que debe ser. De lo que es y no logramos obtener, que de tan sencillo complicado es encontrarlo. Esto nos da los MASC y no son simples elucubraciones del autor. Las encuestas lo muestran una y otra vez, la gente aun si no llega a acuerdo, algo dentro de si le dice que este es el camino correcto, por eso cada vez mas estados usan los MASC, por eso están dando resultados, quizás nuestra preparación jurídica nos diga que es imposible el arreglo, de dos opuestos mediante la comunicación, ¿suena demasiado fácil, verdad? Y así es tan sencillo, que no lo tomamos en cuenta.

Es tiempo, que el mexicano deje de pelear y lamentar su desgracia, es tiempo de emplear todo el conocimiento nato del norteamericano en la arte de negociar y

aplicarlo más allá de las cuestiones pecuniarias y aplicarlo en todo. En negocios funciona, en lo demás ¿porqué no?, los números no mienten las experiencias de los países, estados y personas tampoco. Los MASC funcionan. Los MASC son la mejor solución para nuestros conflictos, son la mejor opción de obtener una solución justa en lugar de la guerra, o la imposición de una fuerza sobre otra. Eso a fin de cuentas, también es el litigio.

Se debe, se puede y se tienen que aplicar los MASC en más disciplinas, en todo el país, la iniciativa privada lo pide, porque los aplican y les dan resultado, los usuarios lo recomiendan porque lo vivieron y les dieron resultados, a llegado la hora de pedir justicia y solución y se den resultados, mediante una forma de resolución de controversias diferente a la habitualmente usada, pero tan innata al hombre como la pelea, me refiero a la comunicación, al de los métodos alternos de solución de conflictos.

No es un sueño, no es una utopía, no es una falacia, no son “espejitos”, es el siguiente paso para encontrar justicia, la evolución de las mismas, es el manera en la cual dos posturas diferentes mediante el diálogo, se vuelven una sola, es la forma por la cual dos fuerzas que se repelen, se unen para cumplir un propósito común, son los medios para comprender las peticiones de otro, valorarlas y que él valore las mías y al final del proceso las diferencias no existan, sólo la comunión, sólo la igualdad en la solución queda, sólo una respuesta aceptada por todos, buscada por todos, realizada por todos, respetada por todos y encontrada por todos, como una unidad fundamental, como el punto de partida antes que surgiera la gran explosión, y el universo se dividiera, como la sustancia primordial de todo lo que es, como el uno de lo que partió todo y a lo que se regresa cuando se encuentra, la solución, la verdad, y como consecuencia; reina la paz. Esto son los métodos alternos.

***“Puedes decir que soy un soñador
Pero no soy el único,
Espero que algún día te nos unas
Y el mundo será uno”***

-Canción “Imagine” de John Lennon.

Los MASC son todo, menos un sueño, son todo, menos una obra de la imaginación, son medios que ya están dando resultados en donde se aplican, de allí que mucha gente los promueva. Son la opción que nos muestra la unidad, la solución encontrada por las partes, no impuesta por el juez, no es una verdad impuesta por una iglesia, no es una ley impuesta por un monarca, es la verdad encontrada por quienes la buscaron, es la ley hecha por quienes la vivirán, sin intermediarios, sin poses, ni promesas, es la que ambos lograron ver, que debía ser así, una sincronización, un mirar a la misma parte, es trazar una ruta en común y recorrerla, es la construcción de una gran obra, que nos dará sombra, cobijo y refugio, la de la paz.

Qué mejor forma de bien común que el acuerdo, así que es hora que el estado cumpla y deje decidir sus problemas a todos, que a todos beneficiará. Como ya lo han hecho en otras partes.

Sin duda es un mundo que está por darse, no hemos visto, la última página del capítulo de los métodos alternos, en México y en el Mundo, depende de todos que así sea y que mejor que sea así, ya que habremos de vivirlo, de contribuir a ello, de formar parte.

Podemos seguir temiendo a los horrores de un conflicto, podemos agachar la cabeza y hacer como que nada pasa, o podemos no temer y empezar a crear el acuerdo, con el no habrá guerra o conflicto, o podemos poner manos a la obra y hacer verdad, esa posible realidad. Podemos hacerlo. Podemos confiar en nosotros mismos y sorprendernos de los resultados, podemos creer en nosotros mismos y crear “milagros”. Podemos construir grandes cosas y lo hemos hecho en la tragedia, en el terremoto del 85, en la crecida del Santa Catarina, en la destrucción de Cancún, hagámoslo una forma de vida, la cooperación, el diálogo. Si lo hacemos a veces, lo podemos hacer siempre, si lo podemos hacer una vez, lo podemos hacer dos veces. En nosotros está, el conflicto, en nosotros está la solución y el que hagamos la paz. Así sea.

-José Benito Pérez Saucedo.

8. Propuestas del desarrollo de los MASC.

1.- Una mayor y mejor red de Centros de Mediación comunitaria en el Estado. La Mediación comunitaria es una materia que en nuestro estado podría explotarse mucho más, en años recientes se han creado centros de desarrollo comunitario en áreas marginadas o de escasos recursos como San Bernabé, Santa Catarina, La Alianza, etc. de nuestra región como parte de proyectos estatales para mejorar la calidad de vida de los neoleonese por parte del Consejo de Desarrollo Social; donde se imparten cursos de inglés, talleres sobre diversos oficios, cursos sobre pintura, música, deportes, en fin, la idea es que estos grupos sociales cuenten con esparcimiento y más herramientas para que puedan tener una mejor calidad de vida. ¿Qué mejor calidad de vida que las herramientas necesarias para poder llevar una vida armoniosa y en paz? Algunas de estas zonas tienen altos índices de violencia, la formación en MASC provocaría a mediano y largo plazo, resultados muy redituables a nuestra comunidad, por ejemplo en disminución de violencia familiar, un tema que desgraciadamente se vuelve la nota diaria de los periódicos y las noticias.

Estos centros comunitarios podrían, dentro de sus instalaciones contar con gente preparada en Mediación, Conciliación y Negociación, para poder funcionar así como Centros de MASC, ¿Porqué esperar a que venga una persona de la Colonia la Ermita, en la parte más alta y marginada de Santa Catarina, hasta el centro de Monterrey a resolver su conflicto en Centro de Mediación, si puedo yo, como Gobierno llegar hasta él con un espacio físico (como dichos centros) que ya existe?, los métodos alternos son tan bondadosos que con un lugar limpio, una mesa redonda y un par de sillas, podemos llevar a cabo una buena mediación, si el tercero imparcial que la conduce tiene las capacidades suficientes para crear empatía entre las partes y lograr la comunicación, para los métodos alternos no es necesario tener instalaciones impresionantes que impacten a los usuarios, al contrario, se necesita un espacio cómodo, y un personal que sepa que en una colonia marginada, nunca va a poder crear confianza un negociador trajeado, (como lo hacían aquellos que mandaba el gobierno federal, a negociar con los

indígenas), sino una personas y un lugar ad-hoc, con su entorno, capaz de crear lazos de interacción positiva entre los participantes.

Además se puede dar instrucción a personas interesadas en la materia, lo que poco a poco va a ir provocando una reacción en cadena en que la persona preparada en los MASC, puede desactivar, o manejar una situación de conflicto, como en el hogar, en el trabajo, etc., donde anteriormente en una situación así, habría violencia.

Enseñar a negociar, enseñar a comunicarnos, es una base para la sociedad del conocimiento que nuestro Estado pretende ser. Enseñar para construir, enseñar para tener y mantener la paz, debe ser el objetivo de nuestra metrópoli, si quiere alcanzar la meta que se propone. Una verdadera sociedad del conocimiento, es una ciudad creativa para encontrar la solución adecuada para cada cuestión que se le plantea, es constructiva, es tolerante y armónica. Quien piense que esto es solo palabrería, que son sueños tontos, le pondría como ejemplo lo mucho que el hombre ha alcanzado tecnológicamente, era como pensar en el siglo XV, que el hombre fuera a pisar la luna, bueno, ya lo hizo y existe una misión programada a Marte para el 2012, Estamos manipulando la genética, podemos clonar especies, podemos comunicarnos con sonido e imágenes a casi, cualquier región del planeta y más allá, sin embargo a pesar de tanto empeño que pone nuestra especie en la utilización del intelecto en la ciencia, todavía nos quedamos a deber en el esfuerzo por utilizar esta misma capacidad en entendernos nosotros mismos y entender a los demás, es tiempo de hacerlo, de emparejar la tecnología con el avance social, y los MASC, son una forma, no la única, tampoco infalible, pero opción, clara, viable y probada en bastantes disciplinas. No existen razones para no confiar en nosotros mismos, y el no darle la oportunidad a los MASC, es no confiar en nuestra inteligencia y nuestra capacidad de arreglo, si confiamos en los frenos de nuestro coche, si confiamos en nuestro control de televisión para cambiar los canales, si confiamos en la máquina hecha por el hombre, ¿porqué no confiar en el hombre mismo, como piedra angular de la solución duradera? , el proceso de obtención de la misma y el ratificar los resultados de la humanidad por lograr la cohesión y la armonía, es la

evolución venidera que lo está cambiando y lo puede cambiar todo, pensar que no puede suceder es pensar que el hombre no podía evolucionar hasta caminar erguido, no porque todavía, la mayoría de nosotros, cuando tenemos un problema pensamos primero en pelear, que en negociar, pensemos que nunca avanzaremos a que nuestra opción inmediata sea negociar.

2.- Capacitación constante y de calidad a los prestadores de servicios de la mediación comunitaria. Cabe aclarar que aunque existe un buen número Módulos de Orientación Social¹⁸⁷, la difusión que se ha hecho sobre los mismos ha sido nula. Da lo mismo tener muchos centros de MASC, que si no existieran, si la gente no sabe de ellos. Además es muy importante la preparación que debe tener el personal que presta los servicios, puesto que el desarrollo de los mismos por gente que no sabe de los métodos alternos, solo provocaría la desvirtuación de los MASC. Esta es una de la características de la mediación en cuanto a que depende mucho su éxito de la buena marcha que realice y la manera como trate a las partes el mediador, en el proceso de medio alternativo que se esta realizando. Mi propuesta va en el sentido de aprovechar cualquier tipo de instalación para la enseñanza y práctica de los métodos alternos, pues mientras los gobiernos federal, estatal, municipio, apoyen más estas nuevas formas alternativas y más movimientos por la paz existan, mayores resultados positivos veremos, pero también en la adecuada preparación que deben de tener los prestadores de servicios de justicia alternativa, ya que en los actuales M. O. S., algunos de sus integrantes, que prestan un atención al publico, en cuanto a los MASC se refiere, no cuentan, mas que con la experiencia empírica o un pequeño curso sobre los mismos, cosa imperdonable si en nuestro estado existe la única maestría sobres estas materias en América latina (por parte de la Facultad de Derecho Y Criminología), la ignorancia sobre estas técnicas podría traer como consecuencia un resultado negativo en la búsqueda de una solución a la controversia que presentan las partes y en caso de que sea constante este mal funcionamiento, se vendrá, de tiempo en tiempo, derrumbando la credibilidad de la población en los métodos alternativos, cerrándose así, esa verdadera gran oportunidad que

¹⁸⁷ Infra. p. 131 y 132.

representas las formas alternativas que trato en este trabajo. No es abriendo centros de mediación, al ton y son, como se resolverán los problemas, es teniendo personas mejores preparadas para atender las controversias de manera eficaz, como vamos a lograrlo.

3.- La enseñanza de los MASC en la educación básica. Si tanto menciono que mediante una buena formación mas éxito puede haber en la aplicación de los MASC, resulta obvio que proponga la incursión desde primaria y secundaria de dichas asignaturas en el temario a cursar por de los alumnos, si desde pequeños mostramos a los jóvenes la opción de la negociación, en vez del conflicto, el cambio a largo plazo en nuestra sociedad, podría ser constante y duradera, una gran transformación en nuestra forma de pensar y de actuar. Que los niños se familiaricen con la paz, que los niños se identifiquen con los métodos alternos, nos proporcionara una comunidad astuta, inteligente y conciliadora, donde la armonía y la concordia serían el sello distintivo de una era próxima futura, que ahora si representaría una real evolución humana. Así sea.

-José Benito Pérez Saucedo.

Bibliografía.

1. Aiello de Almeida, María Alba. "*Mediación: Formación y algunos aspectos claves*". Ed. Porrúa. México. 2001.
2. Alsina, Hugo. "*Tratado teórico práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial*". Editora Comercial, Industrial y Financiera. Buenos Aires. Argentina.
3. Álvarez, Gladys. "*Evaluación de la Ley de mediación y conciliación después del primer año de vigencia*". Centro Interdisciplinario de Estudios sobre el Desarrollo Latinoamericano. Buenos Aires. 1998.
4. Aréchaga, Patricia. "*Acerca de la clínica de la mediación: Relato de casos*". Ed. Librería histórica. Buenos Aires. 2004
5. Azar, Cecilia. "*Manual de arbitraje comercial*". Ed. Porrúa. México. 2004
6. Bravo Peralta, Martín Virgilio. "*El arbitraje económico en México*". Ed. Porrúa. México. 2002
7. Briceño Sierra, Humberto. "*El arbitraje en el derecho privado*". Instituto de Derecho Comparado, UNAM. Imprenta Universitaria. México. 1963
8. Caivano, Roque. *Arbitraje. "Su eficiencia como sistema alternativo de resolución de conflictos."* Ed. Ad-Hoc. Buenos Aires. 1993
9. Castañedo Abay, Armando. "*Mediación. Una alternativa para la solución de conflictos*". Colegio Nacional de Ciencias Jurídicas y Sociales. Sonora, 2001
10. Colaíacovo, Juan Luis. "*Negociación moderna. Teoría y práctica*". Ediciones Jurídicas Cuyo. Argentina. 1998.
11. Constantina, Cathy. "*Diseño de sistemas para enfrentar conflictos. Una guía para crear organizaciones productivas y sanas*". Ed. Granica. Barcelona. 1997.
12. Diez, Francisco. Tapia, Gachi. "*Herramientas para trabajar la mediación*". Ed. Piados. Argentina. 1999.
13. Dupuis, Juan Carlos. "*Mediación y Conciliación*". Ed. Abelardo-Perrot, Buenos Aires. 1999
14. Falcón. Enrique. "*Mediación Obligatoria*". Ed. Abelardo-Perrot. Buenos Aires. 1996.

15. Folberg, Taylor. *“Mediación: Resolución de conflictos sin litigio”*. Ed. Limusa. Buenos Aires. 1998
16. Freud, Sigmund. *“Obras completas”*. Biblioteca nueva. Madrid, 1981
17. Garber, Carlos. *“La mediación funciona”*. Ed. Abeledo-Perrot. Buenos Aires. 1997
18. Goleman, Daniel. *“La inteligencia emocional”*. Ed. Vergara. México. 2000.
19. Gorjón Gómez, Francisco Javier. *“Arbitraje comercial y ejecución de laudos”*. Ed. McGraw Hill. México. 2000
20. Gorjón Gómez, Francisco Javier. *“Estudio de los métodos alternos de solución de controversias en el Estado de Nuevo León”*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Cd. Universitaria. San Nicolás de los Garza, México. 2003.
21. Gorjón Gómez, Francisco Javier. Garza Garza, Raúl. *“Justicia Alternativa Médica.”* Instituto de Investigaciones Jurídicas. Cd. Universitaria. San Nicolás de los Garza, México. 2004.
22. Gorjón Gómez, Francisco Javier. Sáenz, Karla. *“Manual para la elaboración de protocolos de investigación de Tesis en Ciencias Sociales”*. Universidad Mayor de San Simón. Bolivia. 2005
23. Gorjón Gómez, Francisco Javier. Sáenz López, Karla. *“Métodos alternos de solución de controversias.”* Compañía Editorial Continental. México. 2006.
24. Gorjón Gómez, Francisco Javier. Salas Silva. Carlos. *“Contexto Internacional de los MASC”*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Cd. Universitaria. San Nicolás de los Garza. México. 2003
25. Gottheil, Julio. Schiffrin, Adriana. *“Mediación: una transformación en la cultura”*. Ed. Paidós. Buenos Aires. 1996.
26. Graham, James. Garza-Isla, Carlos. *“Guía práctica para el arbitraje internacional”*. Ed. Lazcano. México. 2004.
27. Hobbes, Tomas. *“Leviatán”*. Editorial Porrúa. México. 2002.
28. Kotulak, Ronald. *“El cerebro por dentro”*. Ed. Diana. México. 2000.

29. Lascala, Jorge Hugo. *“Aspectos prácticos en mediación”*. Ed. Abeledo-Perrot. Buenos Aires. 1999.
30. Leritz, Len. *“Negociación Infalible”*. Ediciones Paidós. México. 1993
31. Moore, Christopher. *“El proceso de mediación”*. Ed. Granica. Buenos Aires. 1986
32. Muldoon, Brian. *“Mediación: Corazón del conflicto”*. Ed. Paidos. Buenos Aires. 1998.
33. Neuman, Elías. *“Mediación y conciliación penal”*. Ediciones Desalma,
34. Núñez González, Mariano. *“La implementación del arbitraje en Nuevo León”*. Ed. Lazcano. 1996.
35. Paganoni O'Donohoe, Francisco Raúl. *“El Arbitraje en México”*. OGS editores. México. 2002
36. Peña Bernardo de Quirós, Carlos Mauro. *“El Arbitraje. Y la Conciliación”*. Ed. Comares. Granada, 1991.
37. Peña González, Oscar. *“Conciliación extrajudicial. Teoría y práctica.”* Ed. APECC. Perú. 2001
38. Pérez Fernández del Castillo, Othón. *“Manual básico del conciliador”*. Repeticiones Gráficas, S.A., México. 2003.
39. Pereznieto Castro, Leonel. *“Arbitraje comercial internacional.”* Doctrina Jurídica Contemporánea. México. 2000.
40. Redorta Lorente, Joseph. *“Mediación: una transformación en la cultura.”* Ed. Piados. Barcelona. 1996.
41. Rodríguez Villa, Bertha Mary. *“Mediación en el Divorcio”*. Universidad Nacional Autónoma de México. México. 2001
42. Santos Balandro, Rubén. *Arbitraje Comercial Internacional*. Ed. Oxford. 2000
43. Schnitman, Fied. Schnitman, Jorge. *“Mediación. Resolución de conflictos, nuevos diseños, nuevos contextos”*. Ed. Granica. Buenos Aires. 2001
44. Serra Domínguez; Manuel. *“Estudios de Derecho Procesal”*, Ed. Ariel. Barcelona. 1969.

45. Silva Silva, Jorge Alberto. "*Arbitraje comercial internacional en México*". Ed. Oxford. México. 2001
46. Six, Jean-Francis. "*Dinámica de la mediación*". Ed. Piados. Buenos Aires .2002
47. Soler Mendizábal, Ricaurte. "*El Arbitraje, la conciliación y la mediación. Métodos alternos de solución de conflictos.*" Universal Books. Panamá, 2002
48. Scmelkes, Corina. "*Manual para la elaboración de anteproyectos e informes de investigación*". Ed. Oxford. México.1998
49. Suárez, Marines. "*Mediación: Conducción de disputas, comunicación y técnicas*". Ed. Piados. Buenos Aires. 2004. p 71
50. Urquidi, Enrique. "*Mediación: Solución a conflictos sin litigio*". Centro de Resolución de Conflictos. México. 1999.